PROPUESTA DE DISEÑO, CAPACITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

(INFORME FINAL)

Monterrey N.L. septiembre de 2020

CONTENIDO

PLANEACION DE LA UNIDAD DE INVERSIONES 3

1.1 SESIONES DE VINCULACIÓN 81

1.2 ANÁLISIS DE CASOS DE ÉXITO Y FRACASO DE UNIDADES DE INVERSIÓN EN MÉXICO 6
ANTECEDENTE DEL BENCHMARKING 6
ASPECTOS RELEVANTES A IDENTIFICAR 7
INSUMOS O ELEMENTOS DE ANÁLISIS 7
ANTECEDENTES DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN 7
ASPECTOS RELEVANTES DE LAS UNIDADES DE INVERSIÓN ESTATALES 8
UNIDAD DE INVERSIONES DEL GOBIERNO DE JALISCO 8
UNIDAD DE INVERSIONES DEL GOBIERNO DE AGUASCALIENTES 15
UNIDAD DE INVERSIONES DEL GOBIERNO DE PUEBLA 20
UNIDAD DE INVERSIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO 27
CONCLUSIONES 32

1.3 IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO FEDERALES 33
1.3.1 EL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONADIN) 33
FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO 35
FINANCIAMIENTO AL SECTOR PRIVADO 36
TIPOS DE APOYOS NO RECUPERABLES 36
APOYOS RECUPERABLES 38
FINANCIAMIENTO PARA ESTUDIOS Y ASESORÍAS 40
SUJETOS DE APOYO 40
SECTORES SUSCEPTIBLES DE APOYO 41

1.3.2 UNIDAD DE INVERSIONES DE LA SHCP 41
FICHA TÉCNICA 43
ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO SIMPLIFICADO 45
ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO 46
ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA SIMPLIFICADO 51
ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA 51

1.3.3 SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO SEDATU 52
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA 52
INFRAESTRUCTURA BÁSICA 52
INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA 52
OBRAS PARA LA CONECTIVIDAD Y ACCESIBILIDAD 54
PROYECTOS DE SENDEROS PEATONALES 54
EQUIPAMIENTO Y EQUIPAMIENTO URBANO 55
MODALIDAD DESARROLLO COMUNITARIO 58
MODALIDAD PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO 59
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO URBANO 60

1.3.4 COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA 65
PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (PROAGUA) 65
ACCESO A LOS SUBSIDIOS 65

Procedimiento de selección 67
Características y tipos de apoyos 68
Montos máximos. 69
Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN) 71
Acceso a los subsidios y requisitos específicos 71
Procedimiento de selección 72
Características y tipos de apoyos 73
Montos máximos: 74
Casos de excepción 75

1.4 Identificación de fuentes de financiamiento internacionales 76
1.4.1 Banco Interamericano de Desarrollo (BID) 76
Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) 76
1.4.2 International Finance Corporation (IFC) 78
1.4.3 Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) 80

1.5 Definición de ruta crítica para implementación de la Unidad de Inversiones (GANNTT) 81

1.6 Sesiones de retroalimentación con Tesorería de Nuevo León y Coordinación Ejecutiva 81

1.7 Matriz de Marco Lógico (MIR) de Implementación de la Unidad de Inversiones ..... **¡Error! Marcador no definido.**

DISEÑO DE LA UNIDAD DE INVERSIONES 6

2.1 Descripción de la organización administrativa que conformara la Unidad de Inversiones 6

2.2 Diseño organizacional 8

2.3 Definición de funciones y procesos 10

2.4 Procedimientos 11

2.5 Adecuación del marco legal 11

CAPITULO I
PLANEACION DE LA UNIDAD DE INVERSIONES

1.1 INTRODUCCION: SESIONES DE VINCULACIÓN

El Gobierno del Estado de Nuevo León a través del Consejo Nuevo León y teniendo como fundamento las responsabilidades y facultades que le fueron conferidas en la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, contrató el servicio de "Diseño, capacitación y puesta en marcha de la Unidad de Inversión del gobierno del Estado de Nuevo León". El objetivo del presente estudio es el desarrollar un mecanismo de planeación que contribuya a que el estado de Nuevo León incremente la inversión pública que permita desarrollar proyectos estratégicos para mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos mediante las siguientes acciones:

A. Elaboración de la estrategia y planeación para la conformación de la Unidad de Inversión del gobierno del Estado de Nuevo León.
B. Diseño de la Unidad de Inversión del gobierno del Estado de Nuevo León.
C. Capacitación para el seguimiento de solicitudes y gestión de recursos.
D. Capacitación de funcionarios para la aplicación de procesos operativos.
E. Capacitación a unidades de proyectos de las dependencias del Gobierno Estatal.
F. Evaluación de la operación de la Unidad de Inversión del gobierno del Estado de Nuevo León.

Para ello, se realizó una reunión de arranque con algunos de los actores relevantes y posteriormente se realizaron dos sesiones de vinculación con diferentes funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Estado.

El resumen de la información proporcionada como punto de partida de dichas sesiones de vinculación se presenta a continuación (por tratarse de información textual de una fuente oficial externa, dicha información se presente acotada entre comillas en el formato de texto original).

"Situación actual: Conocer el estado actual de la asignación de recursos para el financiamiento y proyecto en el Estado de Nuevo León:

- **Mecanismo en el que se ha integrado históricamente el presupuesto (2 ó 3 años)**
  - *De conformidad con la Ley de Administración Financiera (LAF) y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios (LDF), la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado (SFyTGE) le solicita (se les proporciona el formato) a las dependencias del sector central y paraestatal su propuesta de presupuesto de gasto corriente y gasto de inversión.*
  - *La dependencias del Sector Central deben entregar a la SFYTGE a más tardar en Oct. de c/año, necesidades de gasto público para el año siguiente (Art. 21 LAF)*

- *El Sector Paraestatal, presenta a la SFYTGE a más tardar en Oct. de c/año el presupuesto de gasto e ingresos para el año siguiente (Art. 21 y 28 LAF)*
- *El Ejecutivo del Estado por conducto de la SFYTGE, presenta al H. Congreso del Estado, el presupuesto de Egresos del año siguiente a más tardar el 20 de Nov. (Art. 85 CPENL)*
- *Para el gasto de inversión, entregan ficha técnica simplificada con la descripción básica del proyecto y su alineación con los mecanismos de planeación estatal.*

- **Responsable (entidad) de la propuesta y asignación presupuestal**
  - *La propuesta es responsabilidad de cada dependencia y entidad, y la asignación presupuestal es de la SFyTGE de conformidad con el Art. 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado (LOAPE), consensada con las mismas y la autorización del Ejecutivo Estatal.*

- **Criterios de asignación y priorización de recursos**
  - *Techo financiero (recursos federales, estatales y financiamiento)*
  - *Distribución de recurso a municipios de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.*
  - *Anteproyecto del presupuesto de egresos de la federación (PPEF)*
  - *Fondeo de recursos de coparticipación (convenios federales)*
  - *Se prioriza la asignación de recurso a proyectos multianuales*
  - *Fuente u origen del recurso (ej. Recursos federales, propios ó financiamiento)*
  - *Aspectos políticos consensados con los municipios*
  - *Vinculación con otros proyectos*

Para la asignación de suficiencia presupuestal cada proyecto tiene que contar con ficha técnica o análisis costo beneficio de conformidad con la LDF y Lineamientos SHCP.

- **Cantidad de proyectos: Recibidos, evaluados, financiados e implementados 2018**
  272 PEI/Presupuesto

Total solicitudes de Registro	***Total Inscritos en Cartera Estatal***	***Proy. Inversión Inscritos***	***Proy. Inversión c /Presupuesto***	***Proy. Adquisición Inscritos***	***Proy. Adquisición c/Presupuesto***
286	252	118		134	

- **Éxitos y Fracasos**
  - *No se realiza la evaluación ex post.*

- **Sesiones y vinculación**

- *Sesiones periódicas de planeación del gabinete.*
- *Alineación con planes federales, estatales y sectoriales.*

- **Generación de lineamientos**
  - *Se cuenta con el manual del PEI, publicado en el P. O. E el 19 de mayo de 2000.*
  - *Existe un proyecto de lineamientos del registro de cartera de proyectos y de la asignación presupuestal, el cual no se ha publicado.*
  - *Existe formatos de fichas técnicas y de análisis costo beneficio (siguiendo los formatos emitidos por la SHCP).*
  - *Existe un proyecto de manual del gasto, sin publicar.*
  - *Se cuenta con lineamientos Generales del Poder Ejecutivo del Estado para la consolidación del presupuesto por resultado (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) publicado en el P. O. E el 23 de Enero de 2017.*

- **Guía de operación**
  - *Sí se cuenta con manuales de procedimientos elaborados en el año 2018 (los principales procesos de cada Subsecretaría, Unidades y Direcciones), sin embargo no se publicaron.*

- **Integración de Presupuesto Egresos**
  - *Reuniones de sensibilización con dependencias y entidades sobre situación financiera del estado y perspectiva económica del siguiente ejercicio fiscal para que estas ajusten su proyecto de presupuesto de egresos.*
  - *La SFyTGE realiza un análisis de los proyectos solicitados por dependencia, nombre y descripción del proyecto, importe y fuente de financiamiento.*
  - *Se presenta al gabinete para priorización.*
  - *Autoriza Ejecutivo Estatal.*
  - *Se envía iniciativa al H. Congreso de N.L., para su aprobación.*
  - *Se autoriza y publica en el POE.*

- **Seguimiento de proyectos financiados**
  - *En caso de los programas y proyectos federales se presentan informes trimestrales a la SHCP, a través de la plataforma digital, físicamente y se publican en internet."*

1.2 ANÁLISIS DE CASOS DE ÉXITO Y FRACASO DE UNIDADES DE INVERSIÓN EN MÉXICO

El contenido del presente apartado es de carácter descriptivo y enfatiza el trabajo que se ha estado desarrollando en algunas Unidades de Inversión estatales, se analiza de manera comparativa el estado que guardan dichas unidades o símiles que se encargan de la promoción y seguimiento de las inversiones locales o estatales, por lo que la finalidad del presente análisis es que el Consejo Nuevo León conozca de manera general los aspectos que intervienen en las unidades de inversión pública en otros estados del país.

Los alcances del análisis son: en primer lugar mostrar el entorno en el que se desarrollan las Unidades de Inversión o similares en aquellos estados de la República en los que se han implementado, así como documentar cuáles de ellas serán materia de análisis por parte del equipo consultor y sobre las cuales se identificarán los aspectos destacables.

El entregable correspondiente al Benchmarking, tiene por objeto integrar la información de los aspectos principales de las Unidades de Inversión o de sus símiles en los estados de Aguascalientes, Estado de México, Jalisco y Puebla, el motivo por el que se consideró para el análisis a estas entidades es debido a que han venido trabajando con este tipo de figura durante los últimos años con resultados positivos.

Antecedente del Benchmarking

Los primeros autores en documentar y delimitar el concepto de benchmarking fueron Robert C. Camp y Michael J. Spendolini. [1]

Para Camp (1989) las prácticas o procesos son evaluados comparativamente para mejorar el conocimiento e identificar procesos mejorados. Analizando a sus predecesores afirma que este proceso en su forma genérica tiene dos elementos esenciales: estándares de medida (o "métricas") y prácticas. Es decir, el procedimiento debe ser acometido en dos frentes: la comparación de la medida para identificar desviaciones en la actuación y la identificación de los procesos de tareas que dan lugar a esas métricas.

Para Spendolini (1992) el benchmarking tiene dos características principales: puede ser usado para aprender de cualquier organización y debe concentrar los esfuerzos en medir procesos, es decir, cómo ha sido producido el producto en términos de diseño, manufactura, mercadotecnia, ingeniería del producto y servicios.

[1] Benchmarking y marketing estratégico de ciudades Referencia especial al caso de Granada, Francisco Muñoz Leiva.

Según Camp, el proceso Benchmarking consta de cinco fases el cual se inicia con la fase de planeación y continúa a través del análisis, la integración, la acción y por último la madurez.

El presente trabajo se centra en el análisis de los principales aspectos que vinculan a la dependencia encargada de promover y supervisar el uso eficiente de los recursos en los estados y el seguimiento de los proyectos de inversión pública, los aspectos que se identificaron en la fase planeación del comparativo como relevantes y que son clave para conocer los principales elementos que las conforman, son los que se comentan a continuación.

Aspectos relevantes a identificar

Para realizar el análisis comparativo entre los estados identificados, se consideró que ya cuentan con una unidad o área específica, encargada de dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión desde las etapas de planeación hasta la puesta en operación y el seguimiento de estos. Los aspectos a considerar son los que se enlistan a continuación:

- Se cuenta con una Unidad de Inversión adscrita a la secretaría de finanzas.
- Disponen de una página web o aplicación como herramienta para difundir sus metas y objetivos.
- La Unidad de Inversión cuenta con metodologías y manuales propios para dar seguimiento al proceso de inversiones en el estado.
- Tienen elaborados Lineamientos o Reglas de Operación para la gestión de recursos de las diversas fuentes y ámbitos aplicables.
- Se dispone de una Cartera de Proyectos que puede ser consultada y es de carácter público.
- La Cartera de Proyectos se encuentra actualizada.

Insumos o elementos de análisis

Para el desarrollo del presente reporte se trabajó en dos aspectos de análisis, en el ánimo de conocer los elementos más relevantes de las áreas correspondientes a la inversión de la administración pública en los estados de Aguascalientes, Estado de México, Jalisco y Puebla; siendo los siguientes:

a. Documentos e información disponible que evidencie la fundamentación y operación del ente encargado de las inversiones en el estado en los últimos años.

b. Evolución de la información y/o actualización de la Cartera de Proyectos.

Antecedentes de las Unidades de Inversión

Partiendo de que el principal objetivo de un sistema de Inversión Pública, es la aplicación eficiente de los recursos públicos; a nivel nacional se ha identificado la conveniencia de contar con un sistema de información sobre proyectos de inversión pública, que sirva como apoyo en la gestión y toma de decisiones de dichas inversiones, sin embargo, únicamente algunos estados han optado por la creación de Unidades de Inversión del ámbito estatal, donde se le identifique, consolide y dé seguimiento a una Cartera o Banco de Proyectos.

Actualmente, los estados que cuentan con este tipo de Unidad, requieren que dependa de las Secretarías de Finanzas estatales; teniendo presente que los proyectos elaborados y priorizados por esas Unidades de Inversión, son un insumo básico, para la elaboración objetiva de los programas anuales de la inversión pública en los estados.

Lo anterior, es con la finalidad de identificar de manera equilibrada los bienes y servicios públicos que se brindarán para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

Aspectos relevantes de las Unidades de Inversión estatales

Unidad de Inversiones del Gobierno de Jalisco

En el gobierno del Estado de Jalisco el sistema de inversiones se encuentra a cargo de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas; donde a través de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación, se le da seguimiento al Banco de Proyectos.

Legislación aplicable Jalisco

- Constitución Política del Estado de Jalisco (Artículo 50 fracción XI)
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado (Artículo 14)
- Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco (Artículo 29Bis fracciones II, III y IV).
- Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Jalisco, para el ejercicio 2014 (Volumen I, articulo 14 último párrafo).
- Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios (Artículo 25).
- Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios (Art. 10 en sus fracciones VII, IX y XII y artículo 22).
- Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios (Art. 8° fracciones I y II, artículo 9° fracciones I, II, III y IV y artículo 14 fracción IX).

- Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco (Arts. 16 y 17 fracciones I, II, III y IV)
- Lineamientos para la Gestión Financiera de la Inversión Pública en el Estado de Jalisco (Artículos 9° y 10°).
- Reglamento Interno de la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas (Artículo 31).
- Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033.

Información disponible UI Jalisco

La información disponible de la Unidad de Inversión correspondiente al estado de Jalisco se encuentra albergada en el sitio de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas, en el apartado denominado Inversión Pública, la imagen siguiente muestra el sitio web.

Imagen 1 Página Web de la Secretaría Planeación, Administración y Finanzas

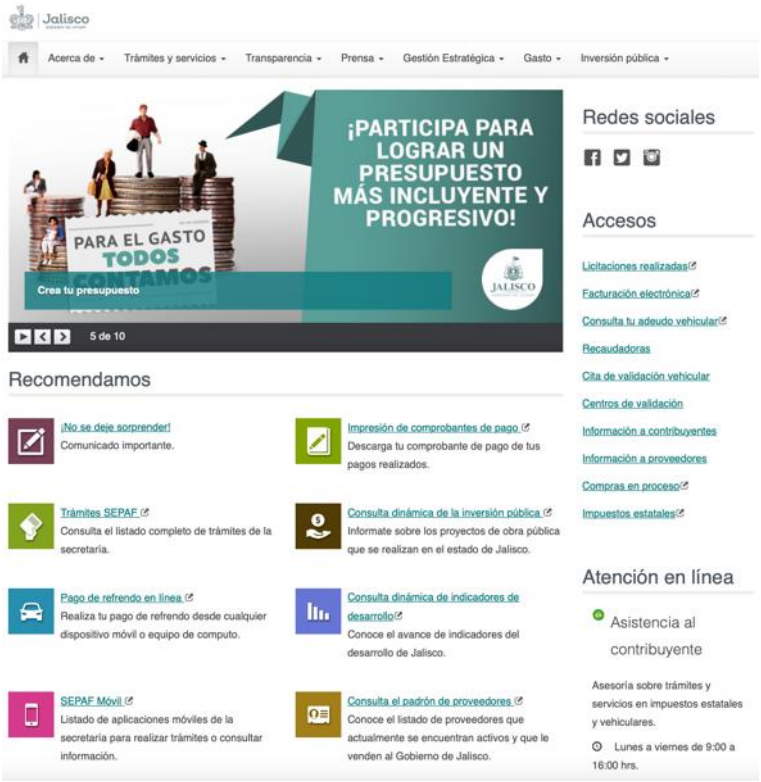

Fuente: https://sepaf.jalisco.gob.mx/inversion-publica

En el apartado de la inversión pública del estado de Jalisco se identifica que existe un seguimiento de la inversión pública como tal en dos periodos, en una primera etapa, que va del 2007 y 2013 en el Sistema de Información de Proyectos de Inversión Pública (SIPROIPE), las imágenes siguientes presentan la información.

Imagen 2 Inversión Pública

Fuente: https://sepaf.jalisco.gob.mx/inversion-publica

Esta primera etapa de inversión presenta distintas dimensiones relevantes de la información de los proyectos realizados, a distintos niveles desde el total estatal por secretaría, pasando por el ámbito regional, llegando a lo municipal y por tipo de obra, a continuación se muestran algunas capturas de pantalla del sistema de información referido.

Imagen 3 Lista de Obras del 2013

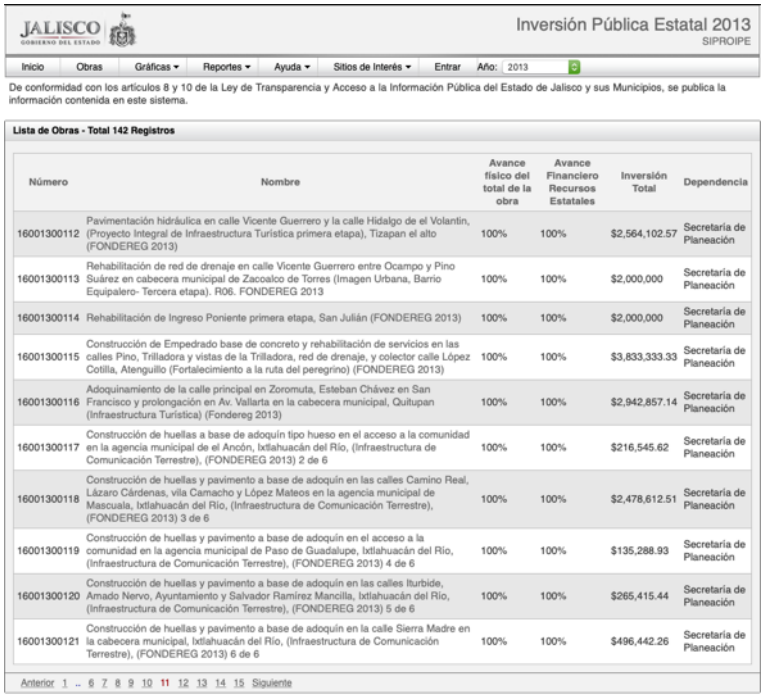

Número	Nombre	Avance físico del total de la obra	Avance Financiero Recursos Estatales	Inversión Total	Dependencia
16001300112	Pavimentación hidráulica en calle Vicente Guerrero y la calle Hidalgo de el Volantin, (Proyecto Integral de Infraestructura Turística primera etapa), Tizapan el alto (FONDEREG 2013)	100%	100%	$2,564,102.57	Secretaría de Planeación
16001300113	Rehabilitación de red de drenaje en calle Vicente Guerrero entre Ocampo y Pino Suárez en cabecera municipal de Zacoalco de Torres (Imagen Urbana, Barrio Equipalero- Tercera etapa). R06. FONDEREG 2013	100%	100%	$2,000,000	Secretaría de Planeación
16001300114	Rehabilitación de Ingreso Poniente primera etapa, San Julián (FONDEREG 2013)	100%	100%	$2,000,000	Secretaría de Planeación
16001300115	Construcción de Empedrado base de concreto y rehabilitación de servicios en las calles Pino, Trilladora y vistas de la Trilladora, red de drenaje, y colector calle López Cotilla, Atenguillo (Fortalecimiento a la ruta del peregrino) (FONDEREG 2013)	100%	100%	$3,833,333.33	Secretaría de Planeación
16001300116	Adoquinamiento de la calle principal en Zoromuta, Esteban Chávez en San Francisco y prolongación en Av. Vallarta en la cabecera municipal, Quitupan (Infraestructura Turística) (Fondereg 2013)	100%	100%	$2,942,857.14	Secretaría de Planeación
16001300117	Construcción de huellas a base de adoquín tipo hueso en el acceso a la comunidad en la agencia municipal de el Ancón, Ixtlahuacán del Río, (Infraestructura de Comunicación Terrestre), (FONDEREG 2013) 2 de 6	100%	100%	$216,545.62	Secretaría de Planeación
16001300118	Construcción de huellas y pavimento a base de adoquín en las calles Camino Real, Lázaro Cárdenas, vila Camacho y López Mateos en la agencia municipal de Mascuala, Ixtlahuacán del Río, (Infraestructura de Comunicación Terrestre), (FONDEREG 2013) 3 de 6	100%	100%	$2,478,612.51	Secretaría de Planeación
16001300119	Construcción de huellas y pavimento a base de adoquín en el acceso a la comunidad en la agencia municipal de Paso de Guadalupe, Ixtlahuacán del Río, (Infraestructura de Comunicación Terrestre), (FONDEREG 2013) 4 de 6	100%	100%	$135,288.93	Secretaría de Planeación
16001300120	Construcción de huellas y pavimento a base de adoquín en las calles Iturbide, Amado Nervo, Ayuntamiento y Salvador Ramírez Mancilla, Ixtlahuacán del Río, (Infraestructura de Comunicación Terrestre), (FONDEREG 2013) 5 de 6	100%	100%	$265,415.44	Secretaría de Planeación
16001300121	Construcción de huellas y pavimento a base de adoquín en la calle Sierra Madre en la cabecera municipal, Ixtlahuacán del Río, (Infraestructura de Comunicación Terrestre), (FONDEREG 2013) 6 de 6	100%	100%	$496,442.26	Secretaría de Planeación

http://seplan.app.jalisco.gob.mx/siproipe/

Así mismo, en el portal de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas dentro de los informes de Inversión Pública se cuenta con el correspondiente al periodo 2014-2018.

Imagen 4 Apartado de estadísticas fiscales

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas

La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas es responsable de garantizar que se destinen los bienes y recursos estatales a las acciones que son prioridades en la planeación del desarrollo estatal.

Licencia

Open Data Commons Open Database License (ODbL)

Otros accesos

La información de esta página (los metadatos del conjunto de datos) está también disponible en estos formatos.

JSON RDF

via the DKAN API

Social

Twitter

LinkedIn

Reddit

Google+

Facebook

Banco de Proyectos Jalisco 2014-2018

Cartera de proyectos desarrollada a través del Banco de Proyectos Jalisco (BPJAL) que integra las propuestas de los gobiernos municipales, dependencias y organismos públicos descentralizados en materia de inversión pública.

Datos y recursos

Banco de Proyectos Jalisco 2014-2018 en xml
Cartera de proyectos desarrollada a través del Banco de Proyectos Jalisco (...
IR AL RECURSO

Banco de Proyectos Jalisco 2014-2018 en json
Cartera de proyectos desarrollada a través del Banco de Proyectos Jalisco (...
IR AL RECURSO

Campo	Valor
Publicado por	Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas
Fecha de última modificación de los datos	2018-11-07
Registro en el sitio	2018-07-27
Frecuencia	Anual
Homepage URL	https://seplan.app.jalisco.gob.mx/proyecta/
Identificador	61fcbdb1-99c8-4ee5-b4ea-ad32cbeb014e
Ubicación / Cobertura espacial geográfica	Jalisco
Cobertura temporal	01 de Enero de 2014 a 30 de Noviembre de 2018
Idioma	Español
Licencia	Open Data Commons Open Database License (ODbL)
Granularidad	Proyectos
Autor	Dirección General de Inversión Pública
Nombre de contacto	Saida Magaly Barragán Ocampo
Data Dictionary Type	offline
E-mail de contacto	saida.barragan@jalisco.gob.mx
Nivel de acceso público	Público

http://seplan.app.jalisco.gob.mx/siproipe/

Lo anterior se combina con la página del Banco de Proyectos que es una herramienta dinámica, para la asistencia técnica a los gobiernos municipales, dependencias y organismos descentralizados para el desarrollo de proyectos de inversión pública. Esta herramienta contiene información correspondiente al periodo, del 2014 a enero 2019, y presenta el formato que se muestra en la imagen siguiente.

Imagen 5 Página del Banco de Proyectos Jalisco

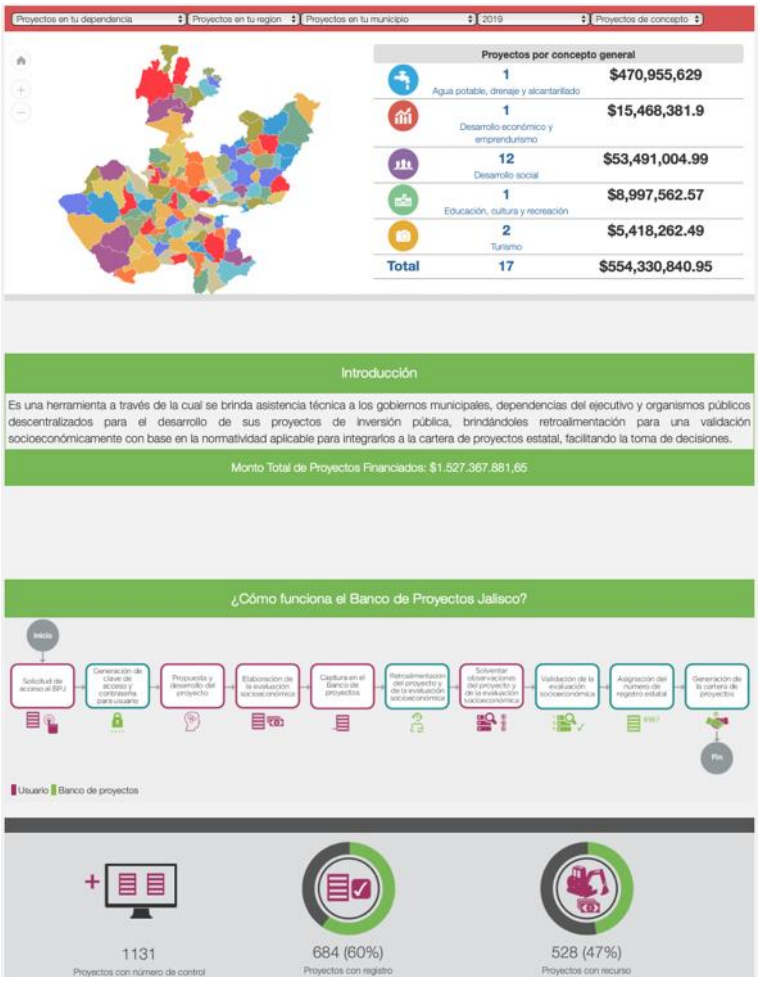

Fuente: https://seplan.app.jalisco.gob.mx/proyecta/portal

Por otra parte la Unidad cuenta con manuales y metodologías referentes a la gestión financiera y a la preparación y evaluación de proyectos.

Imagen 6 Manuales, Formatos y Metodologías

Fuente: https://sepaf.jalisco.gob.mx/inversion-publica

Dentro de la información soporte se presentan los aspectos generales del proceso de seguimiento de los proyectos; la conceptualización se tomó de base para desarrollar los pasos y etapas tanto del sistema de inversión.

Imagen 7 Flujograma general del Banco de Proyectos Jalisco

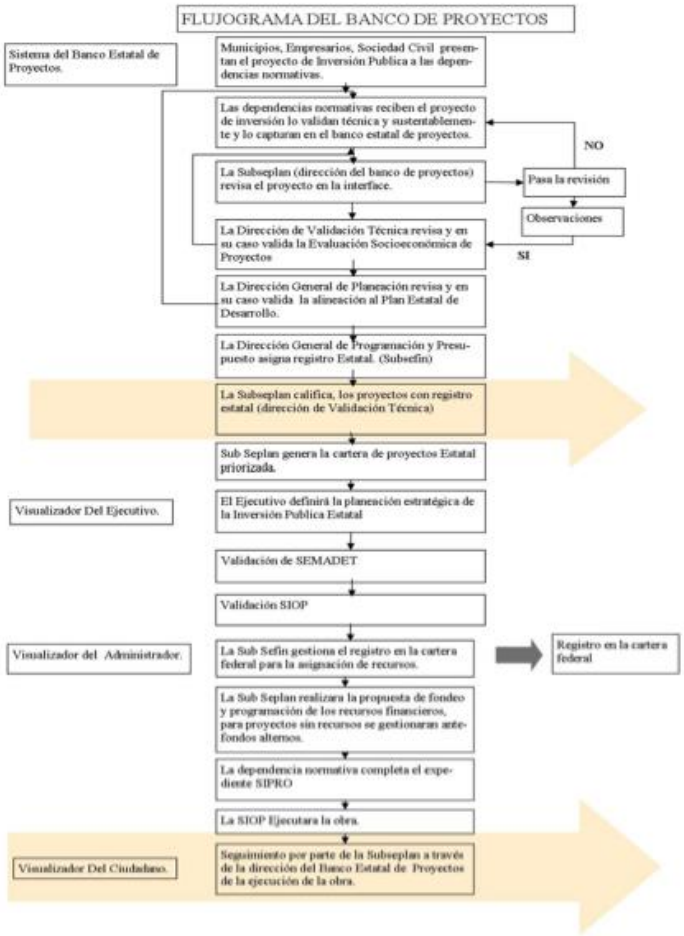

Fuente: Del objeto e instrumentación del Banco de Proyectos Jalisco.

El sistema de información de proyectos de inversión pública contiene las acciones realizadas por los municipios que conforman el Estado.

Imagen 8 Sistema de Información de Proyectos

Fuente: https://sepaf.jalisco.gob.mx/inversion-publica

En la imagen siguiente se presenta el sistema de información de proyectos, donde se pueden consultar las características principales de la inversión hasta el año 2013; del 2016 a enero 2019 la información similar se puede revisar en el formato presentado en la imagen 5.

Imagen 9 Inversión Pública Estatal del Sistema de Información de Proyectos de Inversión Pública

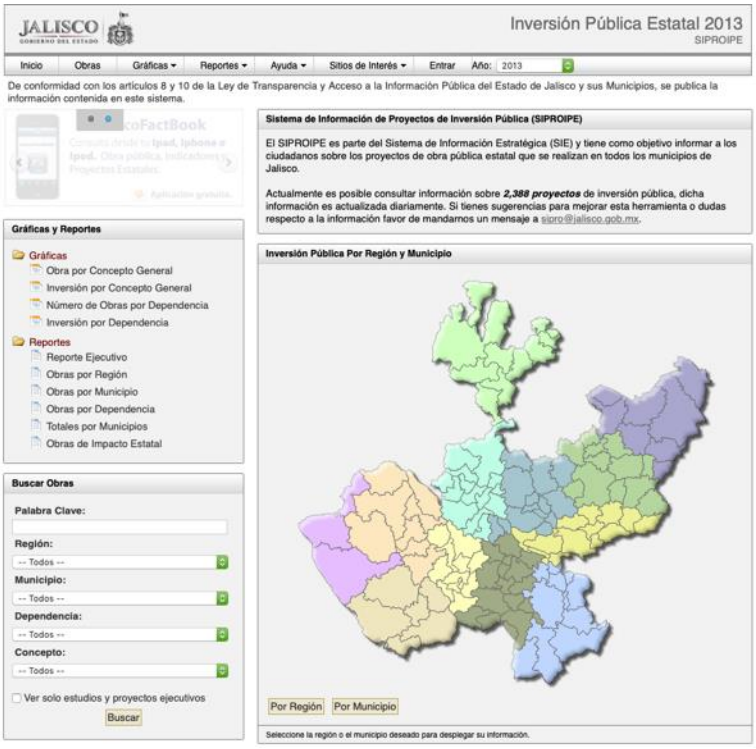

http://seplan.app.jalisco.gob.mx/siproipe/

Por otra parte, se consideran recursos a través de fondos complementarios para potenciar los esfuerzos que realicen los municipios en conjunto, esto a través del Fondo Complementario de Desarrollo Regional FONDERG; esto se realiza al interior de la Subsecretaría de Planeación, el Desarrollo Regional esta a cargo de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), la cual es la encargada de concertar y sumar los esfuerzos de los Municipios para que trabajen en conjunto y se facilite la atención de los problemas que enfrentan dos o más municipios.

Imagen 10 Fondo Complementario para el Desarrollo Regional

Fuente: https://sepaf.jalisco.gob.mx/inversion-publica

El número de proyectos registrados en el primer periodo de operación hasta el año 2013 se registraron 2,388 proyectos y en el periodo 2016 a enero de 2019 se registraron 1,131 proyectos.

A partir de la información analizada que se encuentra disponible en las plataformas de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, y en sus enlaces relacionados, se considera que la Unidad de Inversión Pública se encuentra en un periodo de transición y está operando de manera parcial, ya que la nueva administración está examinando la manera en que la dependencia que seguirá administrando la Unidad, debido a que no se le ha dado el seguimiento debido a las tareas de la Unidad de Inversiones, ni mantenimiento y actualizaciones a la información del portal.

<u>Unidad de Inversiones del Gobierno de Aguascalientes</u>

En el gobierno del Estado de Aguascalientes el sistema de inversiones se encuentra a cargo de manera coordinada entre la Secretaría de Finanzas del Estado y de la Coordinación General de Planeación y Proyectos, esta última es la encargada de coordinar el proceso de planeación para el desarrollo estatal, con base en el establecimiento de mecanismos que propicien la participación social y la sinergia entre el resto de las instancias que integran la administración pública, con el propósito de que tanto la obra pública del Estado, como la medición de los

indicadores de interés para la población se realicen con base en la normatividad de la materia y los instrumentos de planeación aplicables.

Legislación aplicable Aguascalientes

1.- Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado.

2.- Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

3.- Reglamento de la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.

4.- Decreto Administrativo a través del cual se establece la Sectorización de Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

Las facultades de la Coordinación se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado, específicamente en la Sección Décima Tercera ARTÍCULO 41.- A la Coordinación Estatal de Planeación y Proyectos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proyectar y coordinar las actividades de planeación del desarrollo estatal, y promover las acciones que deriven de su implantación;

II. Conducir, regular y coordinar el Sistema Estatal de Planeación;

V. Establecer los procedimientos, criterios y lineamientos generales para la elaboración e integración de los programas estatales, sectoriales, institucionales y regionales, que se deriven del Plan de Desarrollo del Estado, y elaborar los programas especiales que le señale el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

X. Orientar a las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurran al cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en el Plan de Desarrollo del Estado;

XV. Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes la creación de subcomités y grupos de trabajo sectorial, regional, de género y especial;

Información disponible UI Aguascalientes

Para dar seguimiento a la inversión pública estatal en el estado se establece en el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes que:

Los Responsables Administrativos solicitarán el alta de sus proyectos que estarán vigentes en el ejercicio que corresponda a la Coordinación Estatal de Planeación

y Proyectos (CEPLAP), los cuales serán revisados, asignados y alineados al Plan Sexenal y a los diferentes clasificadores de gasto señalados por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

La SEFI a través de la Dirección de Presupuestación podrá solicitar a la CEPLAP durante el transcurso del ejercicio, el alta de proyectos específicos de las Dependencias, Entidades, Poderes, Órganos Autónomos y Municipios para la asignación de recursos estatales etiquetados y recursos federales, siendo la CEPLAP la responsable de alinearlos con el Plan Sexenal y los clasificadores emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las atribuciones conferidas a la CEPLAP en el reglamento interior son básicamente las que se describen a continuación:

I. Planear, programar las actividades a su cargo, así como formular, ejecutar y controlar los instrumentos implementados para el ejercicio de sus atribuciones;

II. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;

III. Formular dictámenes, opiniones e informes, en el ámbito de su competencia, así como los que le sean solicitados por el Secretario;

IV. Coordinarse con las demás Direcciones para los asuntos que le sean encomendados por el Secretario;

V. Generar instrumentos de apoyo para el desarrollo de las actividades en los grupos de trabajo de los proyectos del Plan de Desarrollo;

VI. Emitir recomendaciones puntuales sobre tareas desarrolladas y por desarrollar para el cumplimiento de las tareas programadas en los proyectos, así como de estrategias a seguir para el cumplimiento de metas;

VII. Evaluar y dar seguimiento a los proyectos estratégicos de manera anual; y

VIII. Las demás que le señalen las leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones legales; así como, las derivadas de convenios, contratos o cualquier otro instrumento jurídico.

Para dar seguimiento al recurso que reciben las entidades autorizados por la CEPLAP con cargo al presupuesto para la ejecución de obra pública, la SEFI podrá entregar líquida y efectivamente los recursos solicitados en una sola exhibición, o en parcialidades de acuerdo con lo establecido en el calendario contenido en el expediente técnico aprobado por la CEPLAP, previa entrega de la solicitud de pago, para el caso de los recursos fiscales ordinarios.

El procedimiento para la gestión de proyectos de inversión de la Coordinación considera los siguientes aspectos:

1. Objetivo

Realizar la integración, análisis y priorización de proyectos de inversión, a efectos de gestionar ante la S.H.C.P. su aprobación, con la finalidad de conseguir la captación de inversión pública en beneficio de la sociedad y mejorar la calidad de vida.

2. Alcance

Dependencias Estatales, Administraciones Municipales, Dependencias Federales en el Estado, S.H.C.P. y Cámara de Diputados.

3. Políticas de operación

a. Resumen ejecutivo.- El cual deberá de contener la situación actual y prospectiva del sector que incluye, situación económica, jurídica, institucional, tecnológica, política y social, así como descripción de oferta y demanda de los bienes y servicios relevantes para la realización del proyecto. En caso de no presentar dicha información se observa a la instancia solicitante para su complementación.

b. Objetivos y metas.- Deberá de contener información detallada y en congruencia con objetivos nacionales, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como de los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales. En caso contrario, se solicitará a la instancia del proyecto que complemente la información.

c. Criterios de Prioridad.- Se deberá de realizar el proyecto con los criterios de rentabilidad socioeconómica, reducción de la pobreza extrema, desarrollo regional y concurrencia con otros programas y proyectos de inversión. En caso contrario se devolverá para su integración adecuada.

d. Análisis costo - beneficio.- Se deberá de integrar el análisis costo beneficio, la cual consiste en la evaluación socioeconómica que considera en términos reales los costos y beneficios directos e indirectos de los programas y proyectos de inversión generan para la sociedad, incluyendo externalidades y efectos intangibles. En caso de no presentarlo adecuadamente se solicita a la Dirección de Proyectos, su corrección.

Para el proceso de análisis y evaluación de los proyectos se considera los procesos y procedimientos que se muestran en la imagen siguiente.

Imagen 11 Componentes del proceso de evaluación de proyectos

Componentes	1	2	3	4
Actividad	Recepción de proyectos propuestos	Análisis y procesamiento de la información	Dictamen de la viabilidad del proyecto	Elaboración de carpeta con la cartera de proyectos evaluados con su respectivo dictamen
Proveedores	Dependencias Municipales, Estatales y Federales, Organismos Privados y Personas Físicas.	Dependencias Estatales y Federales, Organismos Privados y Personas Físicas.	CEPLAP, Gobierno Estatal y/o Gobierno Federal	CEPLAP
Insumo	Información detallada del proyecto	Métodos e indicadores de evaluación / Políticas Estatales y Federales	Información generada por la CEPLAP	Información de la propia Dirección
Lineamiento	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 28 de diciembre de 2010., Decreto 19, fracción XXI y XXV	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 28 de diciembre de 2010., Decreto 19, fracción XXI y XXV	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 28 de diciembre de 2010., Decreto 19, fracción XXI y XXV	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 28 de diciembre de 2010., Decreto 19, fracción XXI y XXV
Responsable (Rol)	Director de Proyectos	Director de Proyectos	Director de Proyectos	Director de Proyectos
Tiempo	1 día	Depende de los alcances y magnitud del proyecto	1 día	3 días
Producto	Proyecto	Carpeta informativa	Dictamen	Carpeta informativa
Cliente	CEPLAP; Gobierno Estatal y/o Gobierno Federal	CEPLAP; Gobierno Estatal y/o Gobierno Federal	CEPLAP; Gobierno Estatal y/o Gobierno Federal	Coordinador de la CEPLAP y Jefatura de Gabinete
Requiere procedimiento	NO	NO	NO	NO

Fuente: Manual de procesos y procedimientos CEPLAP 2016

Dentro del sistema implementado para dar seguimiento a los principales resultados en los cinco principales temas asociados al Plan de Desarrollo del estado se cuenta con la plataforma del CPLAP, donde se identifican los principales sectores de análisis como se muestra a continuación.

Imagen 12 Viso de Datos de la Coordinación General de Planeación y Proyectos Aguascalientes

Fuente: http://www.aguascalientes.gob.mx/cplap/VisorDatos.html

Sin embargo, se cuenta solo con el informe de datos en archivo PDF denominado Datos Aguascalientes al mes de septiembre 2018, ya que al momento de acceder a la herramienta de la plataforma, ésta aún no cuenta con la información disponible.

Imagen 13 Apartado de información dentro de los temas de análisis de la CPLAP

Fuente: ttp://egobierno.aguascalientes.gob.mx/ceplap/datos/visor.aspx?E=4&T=1&Id=2

Sobre la información relacionada a la cantidad de proyectos con que cuenta la Coordinación de Planeación, únicamente se dispone de manera pública con los programas de las obras autorizadas para los ejercicios 2016 al 2018, sin embargo la dependencia cuenta con el portal del Sistema Estatal de Proyectos de Inversión, que no se encuentra habilitado.

<u>Unidad de Inversiones del Gobierno de Puebla</u>

En el gobierno del Estado de Puebla se establece en el Plan Estatal de Desarrollo de Puebla 2011-2017 la necesidad de crear, al interior de la Secretaría de Finanzas, la Unidad de Inversión para identificar oportunidades de inversión en el estado, diseñar proyectos y apoyar a los municipios en tareas relacionadas.

La idea de contar con esta unidad es consolidar una herramienta que permita el registro y administración de proyectos que puedan ser cofinanciados con recursos públicos y privados en la entidad.

Legislación aplicable Puebla

1. Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Puebla.
2. Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla.
3. Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
4. Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.
5. Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

6. Ley de Egresos del Estado de Puebla.

Información disponible UI Puebla

La Unidad de Inversión depende jerárquicamente de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas del estado de Puebla y la estructura del sistema de inversiones está organizada de manera general como se muestra a continuación.

Imagen 14 Estructura de la Unidad de Inversión

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla

Las funciones de la Unidad de Inversiones son las siguientes:

I. *Someter a la consideración del Subsecretario de Egresos, las políticas, medidas, lineamientos, normatividad, metodología, criterios y demás disposiciones relativas a la deuda pública, e inversiones públicas y demás que sean de su competencia;*

II. *Validar la integración del Programa de Financiamiento Neto del Gobierno del Estado y someterlo a consideración del Subsecretario de Egresos;*

III. *Supervisar la planeación, programación, negociación, contratación, amortización y manejo de la deuda pública directa y contingente del Gobierno del Estado, y en su caso, aprobar los mecanismos financieros que garanticen el pago de dichas obligaciones, debiendo coordinarse con el Titular de la Unidad de Programación y Presupuesto para verificar la suficiencia presupuestal;*

IV. *Proponer al Subsecretario de Egresos, los mecanismos para que el cálculo, distribución y entrega de las participaciones, fondos y recursos participables que correspondan a los Municipios, así como la entrega de las contribuciones, aprovechamientos y multas administrativas que correspondan a los mismos, se lleve a cabo de acuerdo con las disposiciones legales, así como con lo establecido en los convenios y demás documentos análogos suscritos;*

V. Presentar al Subsecretario de Egresos los mecanismos para que el cálculo, determinación y calendarización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables, así como los convenios y demás documentos análogos suscritos conforme a las disposiciones y normatividad aplicables;

VI. Proponer al Subsecretario de Egresos, los documentos a publicarse de los montos estimados y entregados de participaciones, fondos y recursos participables que correspondan a los Municipios del Estado; así como de los montos a entregar de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de los montos de deuda pública;

VII. Proponer al Subsecretario de Egresos los dictámenes de capacidad de endeudamiento y pago que deba emitir la Secretaría, previo análisis de la Dirección de Deuda Pública, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de deuda pública y supervisar en los casos que proceda que los mismos estén avalados con suficiencia presupuestaria;

VIII. Opinar en el ámbito de su competencia, previo análisis de la Dirección de Deuda Pública, respecto a las solicitudes de aval y de otorgamiento de anticipos o financiamientos temporales, presentadas por los Municipios y Entidades tanto Paraestatales como Paramunicipales;

IX. IX. Autorizar previo acuerdo con el Subsecretario de Egresos, los actos jurídicos y mecanismos financieros que permitan garantizar o eficientar el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de operaciones financieras contraídas por el Gobierno del Estado, Municipios, y sus respectivas Entidades o cualquier otro ente de gobierno, en coordinación con la Unidad de Programación y Presupuesto;

X. Proponer al Subsecretario de Egresos, de conformidad con las disposiciones aplicables, los mecanismos para modificar la deuda pública directa o contingente del Gobierno del Estado;

XI. Proponer al Subsecretario de Egresos, los montos que deben preverse en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, para la amortización de la deuda pública directa y contingente del Gobierno del Estado;

XII. Proponer al Subsecretario de Egresos para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, el monto estimado de participaciones, fondos y recursos participables que corresponderán a cada

uno de los Municipios, así como del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal correspondientes al Ramo 33, mismos que estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación y a las modificaciones o ajustes que durante el ejercicio fiscal correspondiente determine el Gobierno Federal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables;

XIII. Autorizar previa opinión del Subsecretario de Egresos, la amortización anticipada o liquidación de financiamientos y/o empréstitos contraídos por el Gobierno del Estado o sus Entidades Paraestatales;

XIV. Proponer al Subsecretario de Egresos, los informes que deba rendir la Secretaría, en materia de deuda pública, de participaciones, de aportaciones y demás a que en el ámbito de su competencia esté obligada la Dependencia;

XV. Autorizar previo acuerdo con el Subsecretario de Egresos, las solicitudes de proyectos y programas de inversión pública en los que participe el Estado y presentarlas a la Unidad de Programación y Presupuesto para la gestión correspondiente;

XVI. Proponer al Subsecretario de Egresos, los dictámenes que justifiquen que los Proyectos de Inversión que se pretendan celebrar, se ajusten a las disposiciones legales aplicables;

XVII. Autorizar en el ámbito de su competencia la factibilidad financiera de los programas y proyectos de inversión pública, en sus diferentes vertientes;

XVIII. Previo análisis y validación, proponer al Subsecretario de Egresos, la metodología y criterios de seguimiento de los programas y proyectos de inversión pública;

XIX. Coordinarse con las instancias competentes en lo relacionado con los procesos de planeación de la inversión pública;

XX. Proponer al Subsecretario de Egresos, la autorización de recursos de inversión pública a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y demás instancias ejecutoras de acuerdo con la disponibilidad financiera de los diferentes fondos y programas competencia de la Secretaría, así como los derivados de los convenios y sus anexos suscritos con la Federación, otros Estados y los Municipios;

XXI. Verificar que se instrumenten las acciones necesarias para dar seguimiento al avance físico-financiero de los programas de inversión, así como de los que estén convenidos con la federación y los Municipios de la Entidad, respetando irrestrictamente la autonomía de estos últimos;

XXII. Asistir al Subsecretario de Egresos en la suscripción de los contratos o actos análogos para la realización de estudios, asesorías e investigaciones que en las materias de su competencia se requieran;

XXIII. Verificar la ejecución de los mandatos que otorguen los Municipios al Gobierno del Estado, para el pago de financiamientos y/o empréstitos que hayan garantizado con las participaciones u otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable, así como establecer los mecanismos financieros que permitan eficientar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los referidos Municipios;

XXIV. Establecer la integración y actualización del Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado.

El gobierno del estado tiene como objetivo que la Unidad de Inversiones sea el principal impulsor para consolidar un Banco de Proyectos como la herramienta que permitirá el registro y administración de proyectos que puedan ser cofinanciados con recursos, tanto públicos como privados.

Imagen 15 Flujo del Sistema de Inversión

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla

En términos generales, los proyectos que se consideren para ser financiados deben estar respaldados por la evaluación correspondiente y demostrar que con su ejecución son capaces de generar beneficios tangibles o intangibles de manera sostenible y sustentable.

Así mismo, al contar con información relevante de los proyectos de inversión pública, se tiene a disposición una fuente de información importante para realizar los diferentes procesos del Sistema de Inversiones del Estado, como la Planeación, Evaluación, Autorización y Seguimiento.

Imagen 16 Diagrama del proceso para conformar el Banco de Proyectos

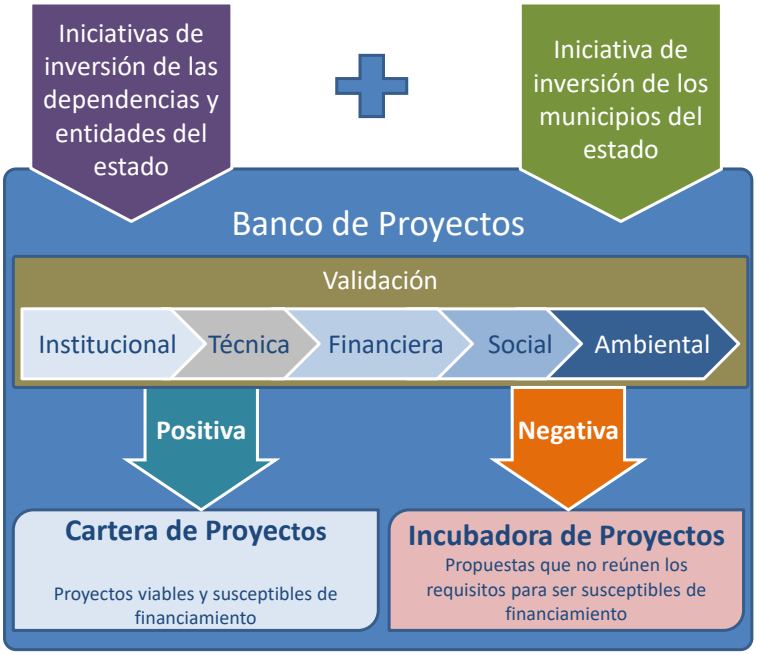

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla

Con la herramienta de la Cartera de Proyectos del Estado de Puebla que se está trabajando de forma general se tienen una serie de registros, reportes, gráficas, información sobre la integración de los proyectos y georreferenciación. En las siguientes imágenes se muestran algunos ejemplos.

Imagen 17 Ejemplo de pantalla del Catálogo de Proyectos

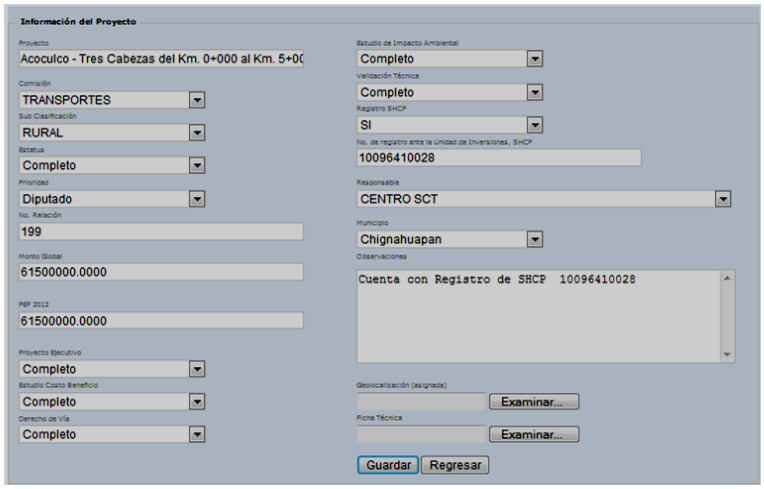

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla

Imagen 18 Ejemplo de pantalla de la Cartera de Proyectos

Proyecto	Monto Global	PEF 2012	Proyecto Ejecutivo	Estudio Costo Beneficio	Derecho de Via	Estudio de Impacto Ambiental	Validacion Técnica	Registro SHCP	Ficha
Ramal A Hermenegildo Galeana - Rancho Nuevo	$13.000.000.00	$13.000.000.00	Completo	Completo	Completo	Completo	Completo	SI	231 Mapa
Puebla - Huajuapan de León (Izúcar de Matamoros - Acatlán Km 85 + 000 al Km 90 + 000)	$180.000.000.00	$180.000.000.00	Completo	Completo	Completo	Completo	Completo	SI	217 Mapa
Chapultepec - Ahuacatlán	$15.000.000.00	$15.000.000.00	Completo	Completo	Completo	Completo	Completo	SI	228 Mapa
Ahuazotepec-Laguna Seca	$23.400.000.00	$23.400.000.00	Completo	Completo	Sin documentos	Completo	Completo	SI	138 Mapa
Las Palomas - Guadalupe Alchipini	$10.000.000.00	$10.000.000.00	Completo	Completo	Completo	Completo	Completo	SI	235 Mapa
El Sabinal - Guadalupe - Xochiloma - Ec (Cd. Serdán -El Seco)	$25.900.000.00	$25.900.000.00	Completo	Completo	Completo	Completo	Completo	SI	220 Mapa
Camino Axutla - E.C. Chila de la Sal Tulcingo de Valle del Km 7+300 al 23+955.72	$49.725.592.22	$49.725.592.22	Completo	Completo	Proceso	Completo	Completo	SI	200 Mapa
Camino Concepción Pardiñas - Cuantichan - Almoloya - La Loma - E.C. (Tepeaca - Tecali)	$54.499.665.00	$54.499.665.00	Completo	Completo	Completo	Completo	Completo	SI	
Xonacatlán -Guadalupe Victoria - Buena Vista de Guerrero	$12.000.000.00	$12.000.000.00	Completo	Completo	Completo	Completo	Completo	SI	232 Mapa
Llano Verde – Rinconada- Chignahuapan.	$40.000.000.00	$40.000.000.00	Completo	Completo	Completo	Completo	Completo	SI	201 Mapa

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla

Imagen 19 Ejemplo de gráfico de salida

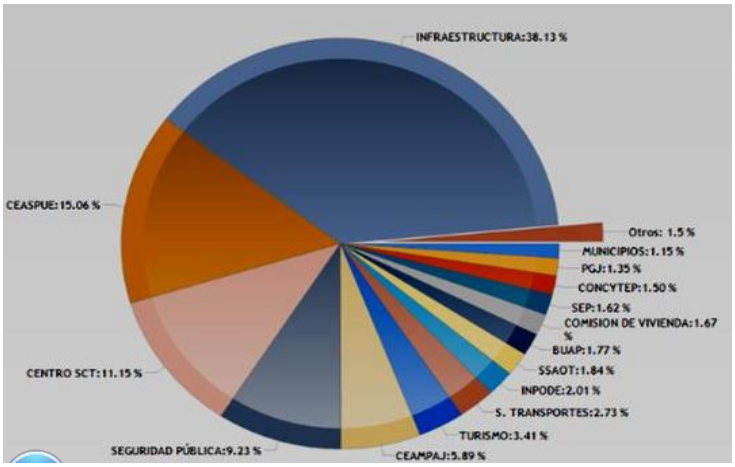

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla

Imagen 20 Ejemplo de la herramienta de georreferenciación

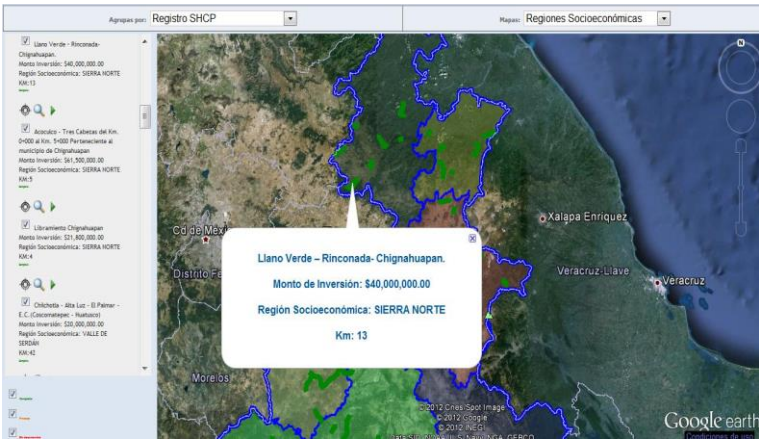

Fuente: Secretaría de Finanzas y Administración de Puebla

El número de proyectos registrados en el periodo de operación de la Unidad de Inversiones que va desde su conformación en el año 2011 hasta el 2018, tiene

reportados en el Banco de Proyectos del Estado 8,091 proyectos y cuenta con 470 de estos registrados en la Unidad de Inversiones de la SHCP.

Unidad de Inversiones del Gobierno del Estado de México

A Partir del mes de agosto de 2012 la Dirección de Planeación y Gasto Público para el Registro y Control de la Inversión, cambió de denominación por Dirección de Registro y Control de la Inversión y se adscribió a la Dirección General de Inversión, con sus Departamentos de Inversión Municipal y de Registro y Control de la Inversión.

En el gobierno del Estado de México con fundamento en el Artículo 16 fracción VI de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, y en el artículo 22 frac. II, III y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, la Dirección General de Inversión, con el fin de dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, se instituye como el instrumento para orientar la prosperidad y equilibrio regional, en condiciones de sustentabilidad que impulse mejores niveles de vida con justicia y equidad, en la cual la Inversión Pública es uno de los ejes en los que se finca el desarrollo de la entidad, de tal forma esta Dirección General se encarga de emitir normatividad y dar seguimiento a los Programas de Inversión Pública efectuados en la entidad.

Legislación aplicable Estado de México

1. Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2017
2. Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2017
3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
4. Ley Orgánica Municipal del Estado de México
5. Ley de Fiscalización Superior del Estado de México
6. Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
7. Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
8. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

Los códigos y reglamentos relacionados con el marco jurídico son los que se enlistan a continuación.

1. Código Financiero del Estado de México y Municipios
2. Código Administrativo del Estado de México

3. Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

4. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2017

5. Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipio

6. Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México

7. Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

8. Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

9. Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas

10. Plan de Desarrollo Estatal del Estado de México 2011-2017

Para coordinación entre los gobiernos locales y el Gobierno del Estado, deben adherirse al Modelo de Convenio Marco, que es el documento que los municipios y entidades públicas deben suscribir para poder recibir los recursos económicos solicitados, ya sea del Fondo de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD) y cualquier otra Fuente de Financiamiento de origen Federal.

Información disponible UI Estado de México

La Dirección General de Inversión se encarga de emitir la normatividad relacionada y darle seguimiento a los Programas de Inversión Pública efectuados en el estado.

Imagen 21

Fuente: http://inversionpublica.edomex.gob.mx

Por otra parte la Unidad de Inversión en el apartado de Informe sobre el ejercicio, destino y resultados enviados a la SHCP, cuenta con manuales y metodologías referentes a la gestión financiera y a la preparación y evaluación de proyectos.

Imagen 22 Informe sobre el ejercicio Ramo 23

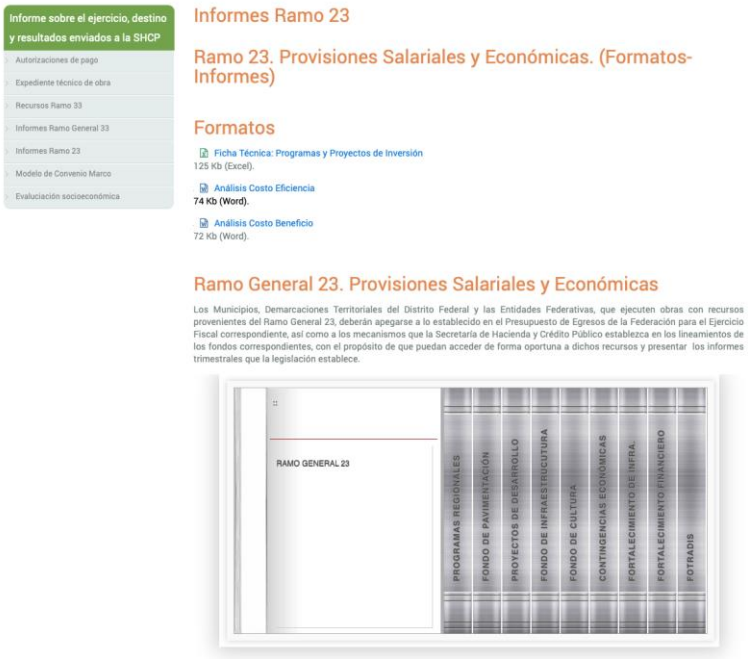

Fuente: http://inversionpublica.edomex.gob.mx/informes_ramo23

La información las reglas de operación y lineamientos sobre de referencia para los aspectos de la Evaluación Socioeconómica, considera la siguiente normatividad: “Acuerdo mediante el cual el secretario de finanzas da a conocer las reglas de operación del programa de acciones para el desarrollo” y los “Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión”.

Imagen 23 Informe sobre el ejercicio Evaluación Socioeconómica

Fuente: http://inversionpublica.edomex.gob.mx/informes_ramo23

Actualmente, a los vínculos relacionados con el seguimiento de la cartera de proyectos desde la página de Inversión Pública, no pueden accederse por lo que es necesario acceder a través del apartado de transparencia fiscal.

Fuente: http://inversionpublica.edomex.gob.mx

Una vez en la sección de transparencia en el apartado del Marco Programático consulta la cartera de Proyectos de Inversión de últimos años.

Imagen 24 Captura de pantalla de la Cartera de Proyectos de Inversión (2012-2019)

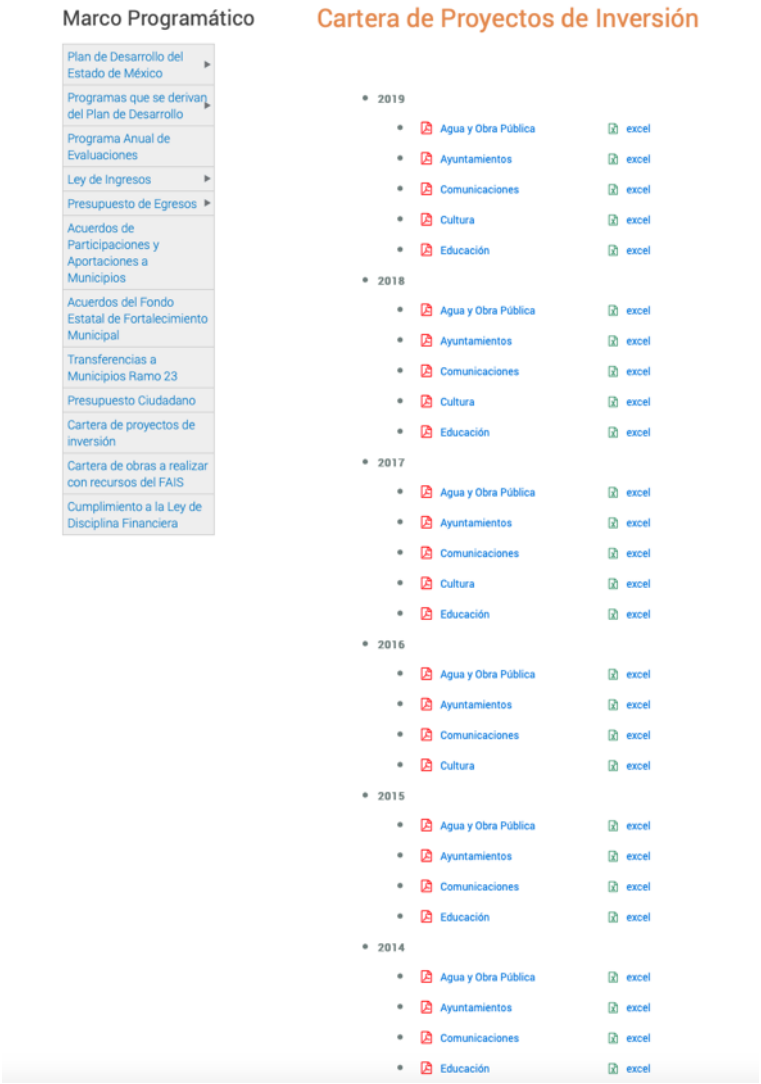

Fuente: http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/cpi

La relación de información que conforman los proyectos antes mencionados se agrupa por el destino de las obras a las que pertenecen las inversiones, a manera de ejemplo se presenta la imagen siguiente.

Imagen 25 Requerimientos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019

PROMOVENTE	NÚMERO DE PROYECTOS	SECTOR	ENTIDAD FEDERATIVA	CLAVE ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	CLAVE MUNICIPIO	PROYECTO SOLICITADO	CLAVE DE CARTERA DE LA SHCP	NIVEL DE PRIORIZACIÓN	ESTUDIOS: PROYECTO EJECUTIVO (SI/NO)	ESTUDIOS: FACTIBILIDAD (SI/No)	ESTUDIOS: ANÁLISIS (SI/No)	MONTO DEL PROYECTO (PESOS): COSTO TOTAL	MONTO DEL PROYECTO (PESOS): INVERSIÓN FEDERAL SOLICITADA PARA 2019	MONTO DEL PROYECTO (PESOS): INVERSIÓN ESTATAL 2019
		TOTAL					540						$ 19,493,637,075	$ 19,493,637,075	$ -
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	5	INFRAESTRUCTURA	MÉXICO	15	COBERTURA REGIONAL		MEXICABLE NAUCALPAN		MUY ALTA	SI	SI	SI	$ 977,000,000	$ 977,000,000	$ -
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	6	INFRAESTRUCTURA	MÉXICO	15	COBERTURA REGIONAL		MEXICABLE ECATEPEC - TLALNEPANTLA		MUY ALTA	SI	SI	SI	$ 975,000,000	$ 975,000,000	$ -
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	7	INFRAESTRUCTURA	MÉXICO	15	COBERTURA REGIONAL		MEXIBUS V NAUCALPAN –TEXCOCO		MUY ALTA	SI	SI	SI	$ 949,000,000	$ 949,000,000	$ -
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	8	INFRAESTRUCTURA	MÉXICO	15	COBERTURA REGIONAL		TREN LIGERO CHALCO - LA PAZ		MUY ALTA	SI	SI	SI	$ 953,000,000	$ 953,000,000	$ -
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	9	INFRAESTRUCTURA	MÉXICO	15	TOLUCA	106	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOLUCA		MUY ALTA	SI	SI	SI	$ 1,250,000,000	$ 1,250,000,000	$ -
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	10	RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	MÉXICO	15	HUIXQUILUCAN	037	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL HUIXQUILUCAN		MUY ALTA	SI	SI	SI	$ 36,000,000	$ 36,000,000	$ -
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	11	RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	MÉXICO	15	NEZAHUALCÓYOTL	058	CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR YANG TSE		MUY ALTA	SI	SI	SI	$ 12,000,000	$ 12,000,000	$ -
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	12	RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	MÉXICO	15	CUAUTITLÁN IZCALLI	121	CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE ALINEO Y PLANTA DE BOMBEO DEL CANAL SAN ISIDRO		MUY ALTA	SI	SI	SI	$ 16,800,000	$ 16,800,000	$ -
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	13	RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	MÉXICO	15	COBERTURA REGIONAL		CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DREN CARTAGENA		MUY ALTA	SI	SI	SI	$ 91,100,000	$ 91,100,000	$ -
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	14	EDUCACIÓN	MÉXICO	15	COBERTURA ESTATAL		EXPANSIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR EN EL ESTADO DE MÉXICO (CONSTRUCCIÓN DE 23 UNIDADES ACADÉMICAS)		MUY ALTA	NO	NO	NO	$ 3,063,000,000	$ 3,063,000,000	$ -
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	18	INFRAESTRUCTURA	MÉXICO	15	COBERTURA ESTATAL		CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS		MUY ALTA	SI	SI	SI	$ 500,000,000	$ 500,000,000	$ -
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	19	RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	MÉXICO	15	COBERTURA ESTATAL		PROGRAMA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, APARTADO RURAL (APARURAL)		MUY ALTA	SI	SI	SI	$ 62,000,000	$ 62,000,000	$ -
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	20	RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	MÉXICO	15	COBERTURA ESTATAL		PROGRAMA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, APARTADO URBANO (APAUR)		MUY ALTA	SI	SI	SI	$ 338,000,000	$ 338,000,000	$ -
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	90	INFRAESTRUCTURA	MÉXICO	15	NICOLÁS ROMERO	060	BARDA PERIMETRAL DE SEC. CARLOS MONSIVAIS 1104		MUY ALTA	SI	SI	SI	$ 630,000	$ 630,000	$ -
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	115	INFRAESTRUCTURA	MÉXICO	15	NICOLÁS ROMERO	060	REPAVIMENTACIÓN DE 3 CALLES (JURUES SUR, PETRIROJOS Y ARTILLEROS) COL. GRANJAS GUADALUPE		MUY ALTA	SI	SI	SI	$ 1,750,000	$ 1,750,000	$ -

Fuente: http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/cpi

A continuación se presenta un ejemplo de la información relativa a la cartera de proyectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Imagen 26 Captura de pantalla de la Cartera de Proyectos FAIS 2014-2018

Fuente: http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/cpi

Partiendo de lo anterior se puede observar que la cartera de proyectos se encuentra actualizada, y se pueden identificar que el estimado de proyectos para el 2019 es de 1,016.

Conclusiones

Considerando la información disponible analizada, se puede concluir que si bien es cierto que las Unidades de Inversión están Operando actualmente, no se identifica claramente que se le esté dando el seguimiento puntual a cada una de las atribuciones y facultades conferidas a cada una de las entidades que se analizaron y requieren realizar una serie de actualizaciones y el mantenimiento a sus herramientas y plataformas de comunicación y seguimiento de la información. En el siguiente cuadro se muestra de manera resumida los aspectos que son relevantes para conocer si actualmente operan o están en un periodo de espera.

Imagen 27 Resumen de aspectos identificados

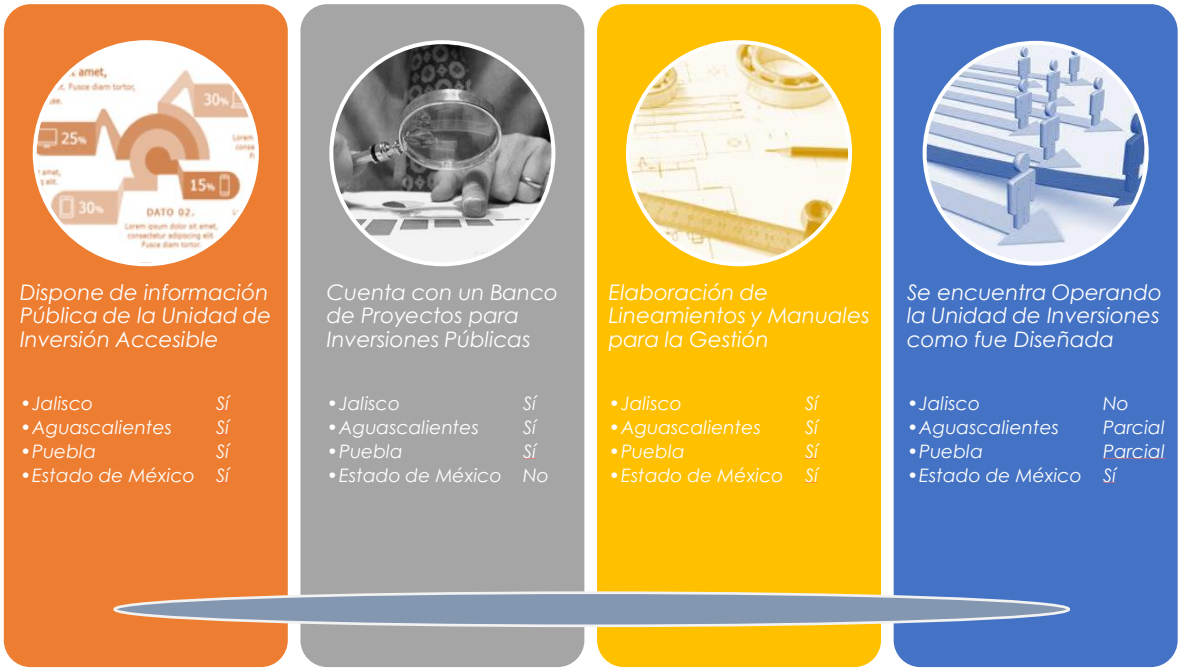

Fuente: Elaboración propia

1.3 IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO FEDERALES

1.3.1 El Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)

El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) que es el vehículo de coordinación del Gobierno de México para el desarrollo de infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística. El FONADIN apoya en la planeación, fomento, apoyos, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura

con impacto social o rentabilidad económica o financiera, en los que participe el sector privado.

Se constituye como el vehículo de coordinación del Gobierno de México para el desarrollo de infraestructura en los sectores de comunicaciones, transporte, agua, medio ambiente y turismo, para ello, el FONADIN:

- Busca maximizar y facilitar la movilización de capital privado a proyectos de infraestructura.
- Es una plataforma financiera para promover la participación del sector público, privado y social en el desarrollo de la infraestructura.
- Toma riesgos que el mercado no está dispuesto a asumir.
- Hace bancables proyectos con rentabilidad social y/o con baja rentabilidad económica.
- Busca el otorgamiento de financiamientos de largo plazo en condiciones competitivas.
- Las principales actividades del FONADIN de acuerdo con sus Reglas de Operación son las siguientes:
- Otorgar créditos subordinados y/o convertibles, garantías y aportaciones de capital, de manera que impulse la participación del sector privado y social en la infraestructura.
- Apoyar con garantías la participación de las empresas constructoras mexicanas en las licitaciones de proyectos.
- Movilizar el capital privado hacia el financiamiento de proyectos de infraestructura.
- Asumir riesgos que el mercado no está dispuesto a tomar, de manera que se estimule la participación del sector privado en la infraestructura.
- Promover la participación de intermediarios financieros bancarios y no bancarios en el financiamiento de la infraestructura.
- Otorgar aportaciones no recuperables para la realización de proyectos de obra pública.
- Otorgar apoyos recuperables y no recuperables para fomentar la construcción, financiamiento y transferencia de proyectos de infraestructura.
- Coordinar acciones con las autoridades competentes, para el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental de los proyectos de infraestructura.
- Otorgar subvenciones a entidades del sector público para apoyar la rentabilidad de los proyectos de infraestructura y fomentar su realización.
- Proporcionar asesorías a las entidades del sector público y privado para la evaluación, estructuración, financiamiento y ejecución de proyectos.

- Obtener y ceder los derechos de concesiones y permisos otorgados al Fideicomiso, a fin de acrecentar su patrimonio y ampliar los recursos disponibles para el financiamiento de proyectos de infraestructura, así como construir, operar, mantener y explotar los bienes concesionados al Fideicomiso.
- Promover el aprovechamiento de los activos del Fideicomiso, para obtener recursos adicionales que permitan fomentar la realización de nuevos proyectos de infraestructura.
- Fomentar la realización de estudios y la contratación de asesorías, con apoyos recuperables y no recuperables a fin de facilitar la evaluación y estructuración de proyectos.
- Suscribir títulos de crédito, tanto para fondear los activos del Fideicomiso, como para facilitar el financiamiento de proyectos.
- Promover con entidades del sector público la integración de un inventario de proyectos de infraestructura.
- Fortalecer el patrimonio del Fideicomiso con los activos de otras entidades relacionadas con los proyectos de infraestructura.
- Integrar y fortalecer las capacidades internas para la evaluación y ejecución de proyectos de infraestructura.
- Fortalecer el patrimonio del Fideicomiso con los activos de otras entidades relacionadas con la infraestructura.
- Fortalecer la infraestructura del gobierno federal, los estados y municipios, para una adecuada prestación de servicios públicos.
- Contar con un programa financiero anual, que tenga como objetivo tanto el cumplimiento de las obligaciones financieras del Fideicomiso como el conservar y acrecentar el patrimonio del mismo.
- Cuando se requiera para el desarrollo de infraestructura, se podrán adquirir los activos estrictamente necesarios para cumplir con sus obligaciones de apoyo.
- Aprobar otros programas relacionados con los fines del Fideicomiso y la modificación o extinción de los preexistentes.

El Fondo Nacional de Infraestructura apoya en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica o financiera, en los que participe el sector privado, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística.

Financiamiento al Sector Público

Las entidades del sector público podrán solicitar Apoyos Recuperables y No Recuperables para la realización de los estudios necesarios para determinar la factibilidad de los proyectos.

En el caso de proyectos de inversión, dichas entidades también pueden solicitar el otorgamiento de Apoyos Recuperables y No Recuperables. En el caso de los No Recuperables, el apoyo debe solicitarse antes de que inicie el procedimiento de licitación del proyecto de infraestructura de que se trate.

Cuando se trate de un Apoyo Recuperable, con el objeto de que el mismo tenga mayor impacto, la solicitud deberá realizarse preferentemente antes de que inicie el procedimiento de licitación del proyecto.

Financiamiento al Sector privado

En el caso de entidades del sector privado beneficiarias de alguna concesión, permiso u otro contrato de asociación público-privada, podrán solicitar Apoyos Recuperables, incluyendo garantías y créditos subordinados.

Según el tipo de apoyo y el monto, la Dirección sectorial correspondiente de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, la someterá a las instancias de decisión del FONADIN. En todos los casos, la Dirección solicitará la información relevante para efecto del análisis financiero y la estructuración del proyecto.

Tipos de Apoyos No Recuperables

El Fideicomiso podrá otorgar Apoyos No Recuperables a las Entidades del Sector Público para cubrir hasta el 50% de los costos asociados a la realización de estudios y a la contratación de Asesorías, para Proyectos de Infraestructura con alta Rentabilidad Social y baja o nula rentabilidad económica.

Tratándose de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el monto del apoyo autorizado podrá ser hasta por el 100% de los costos asociados, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando dicho porcentaje sea justificado al Comité Técnico por el Subsecretario al que corresponda la atención del asunto de que se trate, o bien por el Titular de la entidad paraestatal Promotora, según corresponda.

En el caso de gobiernos estatales y municipales, incluyendo sus respectivos organismos públicos paraestatales y paramunicipales, el monto del apoyo autorizado podrá ser hasta por el 50% de los costos asociados. En casos excepcionales y justificados el Comité Técnico podrá autorizar un porcentaje mayor.

El Fideicomiso podrá efectuar Aportaciones a Entidades del Sector Público para financiar las inversiones asociadas a la ejecución de Proyectos de Infraestructura, a las cuales aplicarán los siguientes criterios de elegibilidad:

i. Deberán contar con fuente de pago propia.

ii. Deberán sujetarse a un procedimiento de contratación que cumpla con los principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las disposiciones legales correspondientes. El criterio utilizado por el Promotor para evaluar las propuestas de los participantes en el procedimiento de contratación deberá ser distinto al de puntos y porcentajes, así mismo la evaluación económica, realizada por el Promotor de dichas propuestas deberá de contar con la no objeción del Fideicomiso.

iii. Una vez autorizado un Apoyo, en caso de que el Promotor provea a los participantes en el procedimiento de contratación Estudios de Factibilidad deferentes a los utilizados por la Unidad de Evaluación Financiera para emitir el dictamen financiero correspondiente, dicho Apoyo deberá de ser sometido nuevamente a consideración de los órganos de decisión del Fideicomiso.

iv. Proyectos en los que esté prevista la participación del sector privado.

v. Contar con los Estudios de Factibilidad que demuestren la viabilidad del proyecto, su Rentabilidad Social y la justificación del Apoyo que requiere para su realización.

vi. Contar con el dictamen de viabilidad técnica del proyecto.

vii. Contar con el registro en la Cartera de la Unidad de Inversiones de la SHCP.

viii. Contar con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento, respecto del mérito del proyecto.

ix. El Apoyo solicitado no deberá exceder el 50% de la inversión total del proyecto, salvo casos plenamente justificados, que deberán contar con la aprobación del Comité Técnico. Salvo que en la autorización respectiva se prevea un mecanismo de actualización distinto, el monto de las Aportaciones se entenderá que se actualizará con el valor de las Unidades de Inversión de la fecha de su autorización contra la fecha de disposición, a efecto de que dicho monto sea actualizado considerando el efecto de la inflación a la fecha de la celebración del instrumento jurídico por el que se formalice el Apoyo de que se trate.

Para la aplicación de las Aportaciones que sean autorizadas en apoyo a Proyectos de Infraestructura, el Fiduciario podrá realizar pagos a terceros por cuenta y orden de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismas que instruirán los pagos correspondientes y serán responsables de la aplicación, seguimiento y control de los recursos autorizados.

Tratándose de Proyectos de Infraestructura promovidos por las Entidades del Sector Público, con baja Rentabilidad Financiera, pero con alta Rentabilidad Social, cuyo propósito sea maximizar la participación del capital privado, el Fideicomiso podrá otorgar Subvenciones para coadyuvar a su Equilibrio Financiero, a las cuales aplicarán los siguientes requisitos de elegibilidad:

i. Deberán contar con fuente de pago propia.

ii. Deberán sujetarse a un procedimiento de contratación que cumpla con los principios del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo las disposiciones legales correspondientes. El criterio utilizado por el Promotor para evaluar las propuestas de los participantes en el procedimiento de contratación deberá ser distinto al de puntos y porcentajes, así mismo la evaluación económica, realizada por el Promotor de dichas propuestas deberá de contar con la no objeción del Fideicomiso.

iii. Una vez autorizado un Apoyo, en caso de que el Promotor provea a los participantes en el procedimiento de contratación Estudios de Factibilidad

diferentes a los utilizados por la Unidad de Evaluación Financiera para emitir el dictamen financiero correspondiente, dicho Apoyo deberá ser sometido nuevamente a consideración de los órganos de decisión del Fideicomiso.

iv. Proyectos en los que participen Entidades del Sector Privado.

v. Contar con el registro en la Cartera de la Unidad de Inversiones de la SHCP.

vi. Presentar flujos de efectivo proyectados insuficientes para brindar una rentabilidad razonable al inversionista privado.

vii. Contar con el Estudio de Factibilidad que demuestre su viabilidad social y financiera, una vez hecha la Aportación de la Subvención.

viii. Contar con el dictamen de viabilidad técnica del proyecto.

ix. Contar con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento.

x. El Apoyo solicitado no deberá exceder el 50% de la inversión total del proyecto, salvo casos plenamente justificados, que deberán contar con la aprobación del Comité Técnico.

xi. En su caso, el concesionario deberá aportar como capital, como mínimo el 20% de la inversión total del proyecto. Los accionistas del concesionario no podrán retirar, directa o indirectamente, el capital suscrito hasta por lo menos después de concluido el segundo año de operación del Proyecto de Infraestructura, sin autorización de los órganos de decisión del fideicomiso.

xii. Salvo que en la autorización respectiva se prevea un mecanismo de actualización distinto, el monto de las Aportaciones se entenderá que se actualizará con el valor de las Unidades de Inversión de la fecha de su autorización contra la fecha de disposición, a efecto de que dicho monto sea actualizado considerando el efecto de la inflación a la fecha de la celebración del instrumento jurídico por el que se formalice el Apoyo de que se trate.

Apoyos Recuperables

Todos los Apoyos Recuperables que otorgue el Fideicomiso se ajustarán a los siguientes criterios de elegibilidad.

i. Los Proyectos de Infraestructura deben ser viables y tener rentabilidad financiera, de acuerdo con las políticas que defina el Comité Técnico.

ii. Los proyectos deberán tener un alto impacto en el desarrollo regional.

iii. Los proyectos deberán llevarse a cabo bajo esquemas en los que concurran el sector público y el sector privado, documentados mediante los instrumentos jurídicos que resulten aplicables. Excepcionalmente, tratándose de proyectos correspondientes a los sectores turístico y urbano, el Comité Técnico podrá autorizar Apoyos para proyectos que no contemplen en su etapa inicial un esquema en que concurran dichos sectores, siempre y cuando en su etapa de desarrollo se prevea la participación del sector privado.

iv. Las Empresas Beneficiarias, sociedades y asociaciones, así como sus accionistas, deberán tener una probada solvencia moral y crediticia, comprobable mediante un reporte emitido por una sociedad de información crediticia. En el caso de inversiones a través de fideicomisos, este requisito será aplicable a los fideicomitentes.

v. Las Empresas Beneficiarias, sociedades y asociaciones, no deberán presentar, ni ellas ni sus accionistas, adeudos fiscales en términos de lo dispuesto en la normatividad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el mismo requisito deberá observarse respecto de los fideicomitentes en el caso de fideicomisos. La acreditación del presente requisito se hará mediante la suscripción de una declaración en dicho sentido por parte del representante legal del beneficiario y de aquellos accionistas que tengan más del 25% del capital social, sea de forma individual o de forma consolidada entre diversos socios, así como por parte los fideicomitentes en el caso de fideicomisos.

En virtud de que uno de los objetivos del Fideicomiso es promover la participación de Entidades del Sector Privado en la realización de los Proyectos de Infraestructura, la suma de los Apoyos que otorgue el Fideicomiso, adicionada a las aportaciones o subvenciones que le hubieren otorgado la banca de desarrollo, otros fideicomisos de fomento o cualquier Entidad del Sector Público, no deberá ser mayor al 66% del monto total de la inversión del Proyecto, al momento de la aportación.

En caso de que la suma de Apoyos solicitados para un Proyecto sea mayor o igual al 10% del Presupuesto de Apoyos No Recuperables vigente al momento de la solicitud, o al equivalente en pesos a 200,000,000 Unidades de Inversión, se recomienda contar con una auditoría realizada por un tercero independiente de los Estudios de Factibilidad que haya presentado el Promotor, a fin de validar la demanda, costos y/o otros componentes del Proyecto de Infraestructura.

Tratándose de solicitudes de recursos que sean formuladas por los gobiernos estatales y municipales, así como por sus organismos paraestatales y paramunicipales, con el objeto de financiar Proyectos de Infraestructura en las localidades respectivas, tales solicitudes deberán contar con la opinión favorable de las dependencias y entidades federales coordinadoras correspondientes, respecto a la congruencia de los Proyectos de Infraestructura con los programas y metas sectoriales.

No será procedente el otorgamiento de Apoyos Recuperables a Entidades del Sector Privado en los casos siguientes:

i. Proyectos de Infraestructura que no cumplan con la normativa aplicable en materia ambiental.

ii. No se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

iii. Hayan causado un menoscabo o detrimento al patrimonio de las Entidades del Sector Público.

iv. Hayan promovido acciones judiciales o jurisdiccionales en contra de las Entidades del Sector Público, que estén pendientes de resolución definitiva o que habiendo causado estado hayan determinado la absolución de las Entidades del Sector Público.

v. Sean parte demandada o estar sujetos a cualquier tipo de procedimiento jurisdiccional o judicial iniciado por las Entidades del Sector Público, siempre y cuando, la demanda se haya originado por incumplimiento a obligaciones u otros deberes que el demandado tenga con las Entidades del Sector Público.

Para la evaluación de los aspectos señalados, las Entidades del Sector Privado deberán presentar una declaración bajo protesta de decir verdad de que no se encuentran en alguno de los supuestos que se indican en las Reglas mencionadas en este párrafo.

El Fideicomiso podrá verificar la información directamente con las autoridades administrativas responsables, por lo que las Entidades del Sector Privado otorgarán su autorización para que la autoridad pueda proporcionar dicha información.

Financiamiento para estudios y Asesorías

El Fideicomiso podrá otorgar recursos con carácter recuperable para el Financiamiento de estudios y Asesorías, relacionadas con Proyectos de Infraestructura con una perspectiva de generar Rentabilidad Financiera, en términos del presente Capítulo.

Los estudios y Asesorías elegibles serán aquellos relacionados con cualquier Proyecto de Infraestructura, que cuenten con el visto bueno de la dependencia federal a la que corresponda la coordinación del sector respectivo.

El otorgamiento de estos Apoyos Recuperables se sujetará a las siguientes características:

i. Tipo: Crédito Simple

ii. Participación: Hasta por el 70% del costo del estudio o Asesoría.

iii. Tasa de interés: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio + margen determinado por la instancia facultada.

iv. Plazo: Hasta 3 años

Sujetos de Apoyo

Podrán ser sujetos de Apoyo las Entidades del Sector Público y las Entidades del Sector Privado, cuyos Proyectos de Infraestructura se identifiquen con los objetivos y sectores elegibles para el Fideicomiso, conforme a lo siguiente:

i. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales podrán recibir Apoyos No Recuperables, ya sea para la realización de estudios, la contratación de Asesorías o para financiar las inversiones en Proyectos de Infraestructura, así como gestionar el otorgamiento de Aportaciones o

Subvenciones para lograr el Equilibrio Financiero en Proyectos de Infraestructura, haciendo factible la participación de las Entidades del Sector Privado.

ii. Gobiernos estatales y municipales, los cuales podrán recibir Apoyos No Recuperables y/o Financiamientos para la realización de los estudios y contratación de Asesorías que establecen estas Reglas, así como gestionar el otorgamiento de Aportaciones o Subvenciones para lograr el Equilibrio Financiero de los Proyectos de Infraestructura estatales y municipales, bajo esquemas en los que concurran el sector público y el sector privado, haciendo factible la participación de las Entidades del Sector Privado.

iii. Empresas Beneficiarias, las cuales podrán recibir Apoyos Recuperables, tales como Créditos Subordinados y/o Convertibles, aportaciones y garantías.

iv. Fideicomisos y fondos de inversión, los cuales podrán recibir aportaciones para Proyectos de Infraestructura.

Sectores susceptibles de Apoyo

Se apoyarán Proyectos de Infraestructura, de manera enunciativa más no limitativa, en los sectores siguientes:

i. Comunicaciones. Carreteras, puertos, aeropuertos, libramientos, puentes y puertos fronterizos, incluyendo terminales de carga y de pasajeros, transbordo o intermodales.
ii. Transportes. Ferroviario, multimodal, suburbano.
iii. Hidráulico. Plantas de potabilización y saneamiento, redes de distribución de agua y demás líquidos y gases
iv. Medio ambiente. Fuentes de energía limpia.
v. Turístico.
vi. Urbano. Los desarrollos urbanos integralmente sustentables, en términos de la normativa aplicable
vii. Los demás que determine el Comité Técnico del FONADIN

1.3.2 Unidad de Inversiones de la SHCP

Tipos de programas y proyectos de inversión

Los proyectos de inversión que pueden ser financiados mediante la Unidad de Inversiones se clasifican en los siguientes tipos: a través

i. Proyectos de infraestructura económica, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad, hidrocarburos y turismo. Bajo esta denominación, se incluyen todos los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren los artículos 18, tercer párrafo, de la Ley General de Deuda Pública y 32, segundo párrafo, de la Ley, así como los de rehabilitación y mantenimiento cuyo objeto sea incrementar

la vida útil o capacidad original de los activos fijos destinados a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;

i. Proyectos de infraestructura social, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud, seguridad social, urbanización, vivienda y asistencia social;

ii. Proyectos de infraestructura gubernamental, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de activos fijos para llevar a cabo funciones de gobierno, tales como seguridad nacional, seguridad pública y procuración de justicia, entre otras, así como funciones de desarrollo económico y social distintas a las señaladas en las fracciones i y ii anteriores. Esta fracción no incluye los proyectos de inmuebles destinados a oficinas administrativas, mismos que están comprendidos en la fracción iv siguiente de este numeral;

iii. Proyectos de inmuebles, cuando se trate de la construcción, adquisición y/o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas, incluyendo las operaciones que se realicen bajo el esquema de arrendamiento financiero, y v. Otros proyectos de inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en las fracciones anteriores.

Por su parte, los programas de inversión se clasifican en los siguientes tipos:

i. Programas de adquisiciones, cuando se trate de la compra de bienes muebles, tales como vehículos, mobiliario para oficinas, bienes informáticos y equipo diverso, entre otros, que no estén asociados a proyectos de inversión o relacionados con protección civil;

ii. Programas de mantenimiento, cuando se trate de acciones cuyo objeto sea conservar o mantener los activos existentes en condiciones adecuadas de operación y que no implican un aumento en la vida útil o capacidad original de dichos activos para la producción de bienes y servicios, ni se encuentren relacionados con protección civil. Estas acciones buscan que los activos existentes continúen operando de manera adecuada, incluyendo reparaciones y remodelaciones de activos fijos y bienes inmuebles aun cuando se trate de obra pública o se asocien a ésta;

iii. Programas de adquisiciones de protección civil, cuando se trate de la compra de bienes muebles tales como extintores, detectores de humo, detectores de gas, entre otros, que no estén asociados a proyectos de inversión;

iv. Programas de mantenimiento de protección civil, los programas referidos en la fracción ii del presente numeral, siempre y cuando estén relacionados con protección civil, a fin de salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

v. Estudios de preinversión, cuando se trate de estudios que sean necesarios para que una dependencia o entidad tome la decisión de llevar a cabo un programa o proyecto de inversión, y por lo tanto aún no se han erogado recursos para su ejecución. Dentro de los estudios de preinversión, podrá considerarse el análisis costo y beneficio. Tanto los estudios de preinversión como los que se realicen con posterioridad a la decisión de ejecutar un programa o proyecto deberán considerarse dentro del monto total de inversión del mismo;

vi. Programa ambiental, cuando se trate de acciones cuyo objeto principal sea la conservación y protección de los recursos naturales y del ecosistema, la preservación de la biodiversidad, la mitigación de los efectos derivados de las actividades humanas sobre el medio ambiente, la restauración del equilibrio ecológico, así como aquellas encaminadas a la prevención, control y reversión de los procesos que generan contaminación con efectos adversos a la población. Incluye también aquellas acciones que promueven la gestión ambiental, el ordenamiento ecológico, y la educación y conocimientos para la sustentabilidad ambiental, y,

vii. Otros programas de inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en las fracciones anteriores.

Para acceder al financiamiento de proyectos y programas de inversión se requiere realizar las evaluaciones de los proyectos y programas conforme a los siguientes tipos de Evaluación socioeconómica que serán aplicables a los programas y proyectos de inversión que consideren realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

i. Ficha técnica;

ii. Análisis costo-beneficio simplificado;

iii. Análisis costo-beneficio;

iv. Análisis costo-eficiencia simplificado, y,

v. Análisis costo-eficiencia

Ficha Técnica

La ficha técnica consistirá en una descripción detallada de la problemática o necesidades a resolver con el programa o proyecto de inversión, así como las razones para elegir la solución presentada.

La ficha técnica se requerirá en los siguientes casos:

i. Para los proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental, de inmuebles y otros programas y proyectos, que tengan un monto de inversión menor o igual a 50 millones de pesos; así como los programas de adquisiciones,

programas de adquisiciones de protección civil, programas de mantenimiento y programas de mantenimiento de protección civil menores a 150 millones de pesos, y,

ii. Para los proyectos de inversión superiores a 1,000 millones de pesos o aquéllos que por su naturaleza o características particulares lo requieran, deberán solicitar primero el registro de los estudios de preinversión a través de la ficha técnica, previo a la elaboración y presentación del análisis costo y beneficio correspondiente. En caso de no requerir estudios de preinversión, se deberá justificar dentro del análisis costo y beneficio la razón de no requerirlos.

La ficha técnica deberá contener los siguientes elementos:

i. Información general del programa o proyecto de inversión, en la que se incluya el nombre y tipo del programa o proyecto de inversión, las fuentes de financiamiento, el calendario y el monto estimado de inversión, el horizonte de evaluación, su localización georrefenciada, la cual deberá ir acompañada de un mapa de ubicación con las coordenadas decimales, siempre y cuando la naturaleza del proyecto lo permita;

ii. Alineación estratégica, donde se especifiquen los objetivos, estrategias y líneas de acción que atiende el programa o proyecto de inversión, conforme al Plan Nacional de Desarrollo correspondiente y los programas gubernamentales. Además, se deberán identificar los programas o proyectos de inversión relacionados o que podrían verse afectados por su ejecución;

iii. Análisis de la situación actual, en el que se describa la problemática específica que justifique la realización del programa o proyecto de inversión, que incluya una descripción y cuantificación de la oferta y demanda de los bienes y servicios relacionados;

iv. Análisis de la situación sin proyecto, mediante el cual se deberá especificar las optimizaciones, entendidas como las medidas administrativas o de bajo costo que contribuirían a optimizar la situación actual descrita; asimismo, se deberá realizar una estimación de la oferta y la demanda de los bienes y servicios relacionados con el programa o proyecto de inversión, considerando las optimizaciones identificadas;

v. Justificación de la alternativa de solución seleccionada, en la que se describa las alternativas que resuelvan la problemática planteada, así como la cuantificación de sus costos y la descripción de los criterios técnicos y económicos de selección, utilizados para determinar la alternativa más conveniente;

vi. Análisis de la situación con proyecto, en el que se describa el programa o proyecto de inversión y sus componentes, los aspectos técnicos, legales y ambientales más importantes relacionados con su ejecución, así como la localización geográfica con coordenadas georreferenciadas; adicionalmente, se deberá incluir una estimación de la oferta y la demanda proyectada bajo el supuesto de que el

programa o proyecto de inversión se lleve a cabo, con el fin de determinar su interacción y verificar que contribuya a solucionar la problemática identificada;

vii. Identificación y, en su caso, cuantificación y valoración de los costos y beneficios relacionados con la implementación del programa o proyecto de inversión tanto en la etapa de ejecución como de operación. Sólo para aquellos programas o proyectos de inversión de infraestructura económica con un monto total de inversión superior a 30 millones de pesos y hasta 50 millones de pesos, se deberán calcular los indicadores de rentabilidad necesarios para determinar la conveniencia socioeconómica de realizar el programa o proyecto.

El VPN, la TIR y la TRI se calcularán conforme a lo previsto en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, para lo cual, será necesario estimar los beneficios identificados previamente. En caso de que los beneficios no sean cuantificables o sean de difícil cuantificación y valoración, se deberá justificar dicha situación y realizar el cálculo del CAE, de acuerdo con el Anexo 1 mencionado, y

viii. Para los estudios de preinversión, la ficha técnica deberá integrar el contenido descrito en las fracciones i., ii. y iii. Descritas anteriormente en lo que respecta a la descripción de la problemática, así como señalar: (a) nombre del estudio, (b) tipo de estudio, (c) fecha estimada de realización, (d) justificación de su realización, (e) descripción, (f) monto estimado de inversión, y (g) vigencia del estudio.

Análisis costo-beneficio simplificado

El análisis costo-beneficio simplificado consistirá en una evaluación socioeconómica a nivel de perfil y deberá contener los mismos elementos y apartados descritos en la descripción del análisis costo-beneficio que más adelante se detalla. La información utilizada para la Evaluación a nivel de perfil, deberá ser verificable e incluir las fuentes de la misma en la sección de bibliografía.

El análisis costo-beneficio simplificado se aplicará en los siguientes casos:

i. Los proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental, de inmuebles y otros proyectos con un monto total de inversión superior a 50 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos;

ii. Los programas de adquisiciones y mantenimiento, con un monto total de inversión superior a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos;

iii. Los programas de adquisiciones y mantenimiento de protección civil con un monto total de inversión superior a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y

iv. Los programas de inversión a los que se refiere la fracción vii de la definición que se realiza a los programas de inversión, con un monto total de inversión superior a 50 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos.

Análisis costo-beneficio

El análisis costo-beneficio, es una evaluación socioeconómica del programa o proyecto a nivel de prefactibilidad, y consistirá en determinar la conveniencia de un programa o proyecto de inversión mediante la valoración en términos monetarios de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente, incluyendo externalidades, a la ejecución y operación de dicho programa o proyecto de inversión.

El análisis costo-beneficio tendrá una vigencia de tres años a partir del registro en Cartera del programa o proyecto de inversión, plazo que podrá modificarse a consideración de la Unidad de Inversiones.

El análisis costo-beneficio se aplicará en los siguientes casos:

i. Para los programas y proyectos de inversión con monto total de inversión superior a 500 millones de pesos;

ii. Para los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, y

iii. Para aquellos programas y proyectos de inversión distintos de los anteriores, cuando así lo determine la Secretaría, a través de la Unidad de Inversiones, independientemente de su monto total de inversión.

El análisis costo-beneficio de los programas o proyectos de inversión deberá incluir las principales conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate.

La Unidad de Inversiones podrá solicitar la presentación de los estudios que considere necesarios para profundizar el análisis de la evaluación socioeconómica. En caso de que las dependencias y entidades no cuenten en su totalidad con lo referido en el párrafo anterior, podrán presentar la factibilidad con un nivel de avance. Para tal efecto, contarán con un plazo de 180 días hábiles contados a partir de que se les otorgue el registro, para acreditar las factibilidades antes mencionadas. De lo contrario, la Unidad de Inversiones podrá determinar suspender o cancelar dicho registro.

Una vez cumplido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán presentar ante la Unidad de Inversiones:

i. Las principales conclusiones de los análisis de factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate.
ii. Un escrito por medio del cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que han cumplido con los requisitos de los análisis de factibilidad mencionados en el inciso anterior y que se considera viable llevar a cabo el programa o proyecto de inversión.

Los análisis mencionados se definen como sigue:

i. Análisis de factibilidad ambiental: los estudios en donde se determina que un programa o proyecto de inversión cumple con la normatividad aplicable en materia ambiental;

ii. Análisis de factibilidad económica: los estudios sobre la cuantificación de los costos y beneficios de un programa o proyecto de inversión en donde se muestre que el mismo es susceptible de generar, por sí mismo, beneficios netos bajo supuestos razonables;

iii. Análisis de factibilidad legal: los estudios en donde se determine que un programa o proyecto de inversión cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito federal, estatal y municipal que corresponda, y

iv. Análisis de factibilidad técnica: los estudios sobre los materiales, maquinaria, equipo, tecnología y calificación de personal que se requieren para la ejecución y operación de un programa o proyecto de inversión, en donde se determine si el proyecto se apega a las normas establecidas por la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, así como a las prácticas aceptadas de ingeniería y a los desarrollos tecnológicos disponibles.

El análisis costo-beneficio deberá contener lo siguiente:

i. Resumen Ejecutivo. Contendrá el nombre del programa o proyecto de inversión, localización y monto total de inversión; explicará en forma concisa, el objetivo del programa o proyecto de inversión, la problemática identificada, sus principales características, su horizonte de evaluación, la identificación y descripción de los principales costos y beneficios, sus indicadores de rentabilidad, los principales riesgos asociados a la ejecución y operación, e incluirá una conclusión referente a la rentabilidad del programa o proyecto de inversión.

ii. Situación Actual del Programa o Proyecto de Inversión. En esta sección se deberán incluir los siguientes elementos:

a) Diagnóstico de la situación actual que motiva la realización del proyecto, resaltando la problemática que se pretende resolver;

b) Análisis de la Oferta o infraestructura existente;

c) Análisis de la Demanda actual, y

d) Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en realizar el análisis comparativo para cuantificar la diferencia entre la oferta y la demanda del mercado en el cual se llevará a cabo el programa o proyecto de inversión, describiendo de forma detallada la problemática identificada.

Este análisis deberá incluir la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación.

iii. Situación sin el Programa o Proyecto de Inversión. En esta sección deberá incluirse la situación esperada en ausencia del programa o proyecto de inversión, los principales supuestos técnicos y económicos utilizados para el análisis y el horizonte de evaluación. Asimismo, este punto deberá incluir los siguientes elementos:

a) Optimizaciones: Consiste en la descripción de medidas administrativas, técnicas, operativas, así como inversiones de bajo costo (menos del 10% del monto total de inversión), entre otras, que serían realizadas en caso de no llevar a cabo el programa o proyecto de inversión. Las optimizaciones contempladas deberán ser incorporadas en el análisis de la oferta y la demanda siguientes;

b) Análisis de la Oferta en caso de que el programa o proyecto de inversión no se lleve a cabo;

c) Análisis de la Demanda en caso de que el programa o proyecto de inversión no se lleve a cabo;

d) Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en realizar el análisis comparativo para cuantificar la diferencia entre la oferta y la demanda con las optimizaciones consideradas. El análisis deberá incluir la estimación de la oferta y de la demanda total del mercado y la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación, y

e) Alternativas de solución: Se deberán describir las alternativas que pudieran resolver la problemática señalada, identificando y explicando sus características técnicas, económicas, así como las razones por las que no fueron seleccionadas. Para efectos de este inciso, no se considera como alternativa de solución diferente, la comparación entre distintos proveedores del mismo bien o servicio.

iv. Situación con el Programa o Proyecto de Inversión. En esta sección deberá incluirse la situación esperada en caso de que se realice el programa o proyecto de inversión y deberá contener los siguientes elementos:

a) Descripción general: Deberá detallar el programa o proyecto de inversión, incluyendo las características físicas del mismo y los componentes que resultarían de su realización, incluyendo cantidad, tipo y principales características;

b) Alineación estratégica: Incluir una descripción de cómo el programa o proyecto de inversión contribuye a la consecución de los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, así como al mecanismo de planeación al que hace referencia el artículo 34 fracción I de la Ley;

c) Localización geográfica: Deberá describir la ubicación geográfica con coordenadas georreferenciadas donde se desarrollará el programa o proyecto de

inversión; la entidad o entidades federativas donde se ubicarán los activos derivados del programa o proyecto de inversión y su zona de influencia;

d) Calendario de actividades: Deberá incluir la programación de las principales actividades e hitos que serían necesarias para la realización del programa o proyecto de inversión;

e) Monto total de inversión: Deberá incluirse el calendario de inversión por año y la distribución del monto total entre sus principales componentes o rubros. Asimismo, deberá desglosarse el impuesto al valor agregado y los demás impuestos que apliquen;

f) Financiamiento: Deberán indicar las fuentes de financiamiento del programa o proyecto de inversión: recursos fiscales, federales, estatales, municipales, privados, de fideicomisos, entre otros;

g) Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del programa o proyecto de inversión;

h) Metas anuales y totales de producción de bienes y servicios cuantificadas en el horizonte de evaluación;

i) Vida útil: Deberá considerarse como el tiempo de operación del programa o proyecto de inversión expresado en años;

j) Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del programa o proyecto de inversión; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate;

k) Análisis de la Oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del programa o proyecto de inversión;

l) Análisis de la Demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del programa o proyecto de inversión; y

m) Diagnóstico de la interacción de la oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación: Consiste en describir y analizar la interacción entre la oferta y la demanda del mercado, considerando la implementación del programa o proyecto de inversión. Dicho análisis deberá incluir la estimación de la oferta y de la demanda total del mercado y la explicación de los principales supuestos, metodología y herramientas utilizadas en la estimación.

v. Evaluación del Programa o Proyecto de Inversión. Deberá incluirse la evaluación del programa o proyecto de inversión, en la cual debe compararse la situación sin proyecto optimizada con la situación con proyecto, considerando los siguientes elementos:

a) Identificación, cuantificación y valoración de los costos del programa o proyecto de inversión: Deberán considerar el flujo anual de costos del programa o proyecto de inversión, tanto en su etapa de ejecución como la de operación. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los costos, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo;

b) Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del programa o proyecto de inversión: Deberán considerar el flujo anual de los beneficios del programa o proyecto de inversión, tanto en su etapa de ejecución como de operación. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los beneficios, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo;

c) Cálculo de los indicadores de rentabilidad: Deberán calcularse a partir de los flujos netos a lo largo del horizonte de evaluación, con el fin de determinar el beneficio neto y la conveniencia de realizar el programa o proyecto de inversión. El cálculo de los indicadores de rentabilidad incluye: VPN, TIR, y la TRI. Para el cálculo de los indicadores de rentabilidad deberán considerarse las fórmulas contenidas en el Anexo 1;

d) Análisis de sensibilidad: A través del cual, se deberán identificar los efectos que ocasionaría la modificación de las variables relevantes sobre los indicadores de rentabilidad del programa o proyecto de inversión: el VPN, la TIR y, en su caso, la TRI. Entre otros aspectos, deberá considerarse el efecto derivado de variaciones porcentuales en: el monto total de inversión, los costos de operación y mantenimiento, los beneficios, la demanda, el precio de los principales insumos y los bienes y servicios producidos, etc.; asimismo, se deberá señalar la variación porcentual de estos rubros con la que el VPN sería igual a cero; y

e) Análisis de riesgos: Deberán identificarse los principales riesgos asociados al programa o proyecto de inversión en sus etapas de ejecución y operación, dichos riesgos deberán clasificarse con base en la factibilidad de su ocurrencia y se deberán analizar sus impactos sobre la ejecución y la operación del programa o proyecto de inversión en cuestión, así como las acciones necesarias para su mitigación.

vi. Conclusiones y Recomendaciones: Exponer de forma clara y precisa los argumentos por los cuales el proyecto o programa de inversión debe realizarse. vii. Anexos: Son aquellos documentos y hojas de cálculo, que soportan la información y estimaciones contenidas en la Evaluación socioeconómica. viii. Bibliografía: Es la lista de fuentes de información y referencias consultadas para la Evaluación socioeconómica.

Análisis costo-eficiencia simplificado

El análisis costo-eficiencia simplificado consistirá en una evaluación socioeconómica a nivel de perfil y deberá contener los mismos elementos descritos en la descripción del análisis costo-beneficio. El Análisis costo-eficiencia simplificado se aplicará en los siguientes casos:

i. Los proyectos de infraestructura económica, social, gubernamental, de inmuebles y otros proyectos con un monto total de inversión superior a 50 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación;

ii. Los programas de adquisiciones, incluyendo los de protección civil, con un monto total de inversión superior a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación;

iii. Los programas de mantenimiento, incluyendo los de protección civil, con un monto total de inversión superior a 150 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación, y

iv. Los programas de inversión a los que se refiere la fracción vii del numeral 3 de estos Lineamientos, con un monto total de inversión superior a 50 millones de pesos y hasta 500 millones de pesos, y sus beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación.

Análisis costo-eficiencia

El análisis costo-eficiencia es una evaluación socioeconómica que permite asegurar el uso eficiente de los recursos cuando se comparan dos alternativas de solución, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Dicha evaluación se deberá realizar a nivel prefactibilidad.

El análisis costo-eficiencia se aplicará en los siguientes casos:

i. Los programas y proyectos de inversión superiores a 500 millones de pesos, en los que los beneficios no sean cuantificables, y

ii. Los programas y proyectos de inversión superiores a 500 millones de pesos, en los que los beneficios sean de difícil cuantificación, es decir, cuando no generan un ingreso o un ahorro monetario y se carezca de información para hacer una evaluación adecuada de los beneficios no monetarios.

El contenido del documento donde se presente el análisis costo-eficiencia será el mismo que se señala en la descripción del contenido del análisis costo-beneficio, excepto por lo que se refiere a la cuantificación de los beneficios y, por lo tanto, al cálculo de los indicadores de rentabilidad. Adicionalmente, en el análisis costo-eficiencia se deberá incluir la evaluación de, cuando menos, una segunda alternativa del programa o proyecto de inversión, de manera que se muestre que la alternativa elegida es la más conveniente

en términos de costos. Para ello, se deberán comparar las opciones calculando el CAE,. Para efectos de lo descrito en este numeral, no se considera como alternativa diferente, la comparación entre distintos proveedores del mismo bien o servicio.

1.3.3 Secretaría De Desarrollo Agrario Territorial y Urbano SEDATU

Programa de infraestructura

El Programa tiene como finalidad mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización.

Modalidad Mejoramiento del Entorno

Los tipos de apoyo de la modalidad son los siguientes:

a) Infraestructura Básica.

Los proyectos de infraestructura básica se destinarán a la ampliación de cobertura de redes de agua potable, drenaje sanitario y electrificación, los cuales deberán quedar conectado con la obra principal y operando.

El drenaje pluvial se deberá considerar de manera obligatoria para garantizar la seguridad de los habitantes y sus bienes, cuando las condiciones topográficas de la zona así lo requieran; o en su caso, se deberá plantear una solución alternativa viable técnica y económicamente, en cuyo caso el o la Instancia Ejecutora considerará la ejecución de obras complementarias de disposición final, tales como pozos de absorción, tanques de almacenamiento y regulación, canales para riego, entre otros.

Cuando en los proyectos se contemple la introducción de redes para agua potable y drenaje, se deberá considerar invariablemente en la totalidad del tramo propuesto, las interconexiones hidráulicas (tomas y descargas domiciliarias) de todas las viviendas y predios.

b) Infraestructura complementaria

Proyectos de Calle Integral

En proyectos de calle integral en los que se requiera sustituir redes de agua, drenaje o electrificación, se deberá de justificar plenamente la pertinencia de la sustitución, mediante la descripción de las condiciones actuales de operación del servicio, los años de operación, tipo de materiales, diámetros, y demás argumentos; con dictámenes técnicos, fotografías y documentos firmados y sellados por los responsables de los organismos operadores.

Para este tipo de proyectos, la meta que se deberá considerar será la suma de los metros cuadrados de pavimentación, más los metros cuadrados de las banquetas

(incluidas las rampas) a construir. Los elementos se plantearán en dos columnas, la primera para los ya existentes y la segunda para los que se realizarán como parte del proyecto.

Además, para efectos de la revisión técnica, la Instancia Ejecutora presentará el plano acotado, indicando anchos de vialidad, ubicación de luminarias nuevas o existentes, anchos de banquetas existentes y a realizar; dicho plano, se adjuntará en el Sistema de Información.

La construcción y readecuación de calle deberá de contener los siguientes elementos, ya sean existentes o que formen parte del proyecto:

i. Tipo de pavimento: indicar el tipo de pavimento que se propone construir (concreto hidráulico, asfalto, mixto, adoquín, empedrado o concreto ecológico), en metros cuadrados, así como la longitud de la calle;

ii. Red de agua potable: en metros lineales;

iii. Red de drenaje sanitario: en metros lineales;

iv. Drenaje pluvial: en metros lineales;

v. Guarnición: en metros lineales;

vi. Banquetas: en metros cuadrados, con un ancho mínimo de 1.20 metros libres en toda su extensión (esta medida no incluye la corona de la guarnición).

vii. En calles donde no se puedan realizar banquetas de esta medida como mínimo, se deberán buscar las estrategias correspondientes que garanticen una adecuada movilidad que dé prioridad y preferencia al peatón, por lo que en el proyecto se deberán considerar las protecciones necesarias, las cuales pueden realizarse por medio de cambio de acabado, vialetas, señalización horizontal u otro elemento que garantice dicha protección.

viii. Rampas peatonales: en número de rampas, considerando las disposiciones establecidas por las normas de accesibilidad.

ix. Alumbrado público: en número de luminarias, considerando las disposiciones establecidas por las normas NOM-001- SEDE-2012 y NOM-013-ENER-2013

x. Ciclovía: en metros cuadrados de ciclovía que correspondan al proyecto

xi. Señalización: en metros lineales de calle que incluirá señalización horizontal y vertical, considerando las disposiciones establecidas por la norma NOM-034-SCT2-2003.

xii. Arborización: en número de plantas, árboles, y xiii. Mobiliario urbano: en número de piezas

Obras para la conectividad y accesibilidad:

Proyectos de Calles peatonales:

Son aquéllos que se ubican en calles que por su ancho, su función o sus características topográficas no permiten el acceso o circulación de vehículos; sin embargo, su construcción es indispensable para permitir el acceso a las viviendas o equipamiento urbano que se encuentran en uno o ambos lados de la calle peatonal. En este concepto se incluyen todos los andadores peatonales que van de paramento a paramento de las viviendas o equipamientos urbanos, incluidas las escalinatas, para este tipo de proyecto la meta será la suma de los metros cuadrados de pavimento peatonal, más los metros cuadrados de ciclovía si se construye.

Proyectos de Senderos Peatonales:

Se consideran en dos casos: Ubicados en calles previamente construidas y que por su ancho permiten la existencia de camellones susceptibles de intervenir con senderos para la accesibilidad peatonal, Ubicados en calles que no tienen a sus lados viviendas a las cuales brindar el acceso, sin embargo su construcción es indispensable para permitir la accesibilidad peatonal hacia alguna calle donde se asientan hogares.

- Proyectos de “B q y g ”: son aquellos que se ubican en zonas semiurbanas y rurales los cuales deberán incluir al menos pavimento peatonal, guarniciones, rampas y alumbrado público.

- Proyectos de “ ”: son aquellos que se ubican en cualquier espacio urbano y que están diseñadas para uso preferente o exclusivo de bicicletas. Pueden estar asociadas a calles previamente construidas y que por su ancho o su función pueden alojar espacio para una ciclovía.

- Los proyectos que correspondan a calles peatonales, senderos peatonales, y ciclovías deberán contener los siguientes elementos, ya sean existentes o que formen parte del proyecto integral de obra:

- Pavimento peatonal/banquetas: en metros cuadrados, considerando las áreas destinadas a rampas peatonales en su caso,

- Rampas peatonales: número de rampas, considerando lo establecido por las normas de accesibilidad,

- Guarniciones: en metros lineales, cuando el proyecto así lo contemple y sean necesarias,

- Alumbrado público: número de luminarias, considerando lo establecido por las normas NOM-001- SEDE-2012 y NOM-013-ENER-2013,

- Ciclovía: en metros cuadrados de ciclovía que correspondan al proyecto, bien delimitada con elementos que distingan la zona de ciclovía de la zona peatonal,

- Señalización: metros lineales de calle que incluirá señalización horizontal y vertical,
- Arborización: número de plantas, árboles, y
- Mobiliario urbano: número de piezas; se incluirán bancas, papeleras, ciclo-estaciones y paradas de transporte, y se especificará en los Conceptos Generales cuando el proyecto lo amerite.

Para la construcción de puentes vehiculares, la Instancia Ejecutora considerará que deben de proporcionar y mejorar el servicio de conectividad y accesibilidad para las Zonas de Actuación.

El puente vehicular deberá funcionar adicionalmente como paso peatonal, por lo que el proyecto tiene que contemplar todos los elementos necesarios para la protección del peatón y su adecuada movilidad, considerando andadores con un mínimo de 1.20 metros de ancho, además de que es requisito el considerar dentro del proyecto de puente vehicular el alumbrado público adecuado, cuando este no exista o el puente sea demasiado largo

En todos los casos, con el fin de incorporar criterios de sustentabilidad ambiental, se podrán utilizar pavimentos ecológicos, paneles solares eléctricos, materiales de bajo impacto ambiental, luminarias de alta eficiencia energética que tendrán que ser de una clasificación full cutoff; así como, tecnologías alternativas para el tratamiento de aguas residuales y aprovechamiento del agua pluvial.

c) Equipamiento y equipamiento urbano

I. Las acciones de equipamiento se destinarán a la dotación de bienes, muebles, instalaciones y mobiliario, para que los beneficiarios desarrollen sus capacidades y habilidades en un entorno óptimo, de calidad y con herramientas adecuadas; y se regirán por los siguientes criterios generales:

i. Debe ser nuevo y congruente con la naturaleza y objetivo del proyecto; por ello, no se autorizará compra de equipo usado, ensamblado o reconstruido; tampoco la adquisición de equipos portátiles como laptop, grabadoras de voz, cámaras fotográficas y de video, ni la adquisición de maquinaria pesada. Asimismo, no se autorizará la adquisición de equipos médicos y/o de salud.

ii. Deberá indicar las cantidades y costo unitario de los bienes,

iii. La meta a registrarse en el Sistema de Información, deberá corresponder con el número de áreas a intervenir, las cuales deberán ser adecuadas y acordes a las dimensiones del equipo.

iv. Deberá ser inventariado al momento de su llegada al inmueble, con la siguiente información: mobiliario y/o equipamiento de acuerdo al número de serie y/o modelo, cantidades autorizadas y nombre y número de inventario del inmueble.

v. La Instancia Ejecutora deberá proporcionar copia a la Delegación de estos documentos, para la integración al expediente técnico.

vi. Deberá ser asegurado y resguardado por la Instancia Ejecutora.

vii. La Instancia Ejecutora deberá dar mantenimiento al equipo respectivo.

viii. Deberá permanecer en el inmueble para el cual se haya solicitado; cuando, por razones que así lo justifiquen sea necesario efectuar la reubicación del equipamiento, La Instancia Ejecutora deberá solicitar y obtener la autorización por escrito al Área Responsable, a través de la Delegación.

ix. Las Instancias Ejecutoras deberán buscar el máximo aprovechamiento del equipo adquirido.

La Instancia Ejecutora podrá solicitar nuevos equipamientos, en un plazo no menor a cinco años, siempre y cuando el equipo anterior haya cumplido su vida útil; para ello, enviará a la Delegación un oficio notificando la baja del mismo, con la justificación y copia del inventario correspondiente; así como el domicilio geográfico del inmueble en el cual será resguardado.

En el caso específico de proyectos de equipamiento de Centros de Desarrollo Comunitario (CDC); además de lo anteriormente expuesto, deberán sujetarse a lo siguiente:

i. Sólo se autorizarán para CDC que se encuentren inventariados, que programen acciones sociales, o que se encuentren en proceso de construcción.

ii. Deberán corresponder con los cursos, talleres y actividades a desarrollar en el ejercicio correspondiente y con la cantidad de beneficiarios a atender.

iii. En el caso de equipo de cómputo el CDC deberá contar con acceso a Internet.

El equipamiento urbano consiste en construcción, habilitación y ampliación, así como, incorporación de elementos de sustentabilidad y adecuación a la imagen institucional de espacios donde la comunidad efectúa actividades distintas o complementarias a las de habitación y trabajo, entre otros:

- Construcción: Proceso de edificación de conjunto de edificios, instalaciones y espacios abiertos nuevos.

- Habilitación: Acondicionamiento y adecuación de un inmueble, que incluye trabajos como: demolición de muros, reforzamiento de estructura, colocación de muros de carga o divisorios, retiro y colocación de acabados, sustitución de nuevas instalaciones, herrería, carpintería, incluyendo obra de exteriores (en su caso) y limpieza de la obra.

- Ampliación: Proceso de edificación de conjunto de edificios, instalaciones y espacios abiertos existentes.

- Elementos de sustentabilidad: Deberán incorporar elementos de sustentabilidad y ecotecnias tales como: paneles solares, calentadores solares, elementos para la captación y reutilización de agua de lluvia, planta de tratamiento para aguas servidas, azoteas verdes y/o compostero.

- Adecuación a la Imagen institucional: Deberá ajustarse el inmueble a la imagen institucional establecida en los Manuales de Identidad Gráfica de la SEDATU 2013-2018 y de Materiales Gráficos del Programa de Infraestructura. No será procedente, cuando se haya presupuestado en ejercicios anteriores.

Para la autorización de los proyectos de equipamiento urbano se deberá presentar lo siguiente:

I. Proyecto ejecutivo, números generadores y análisis de precios unitarios correspondientes, adjuntarse al Sistema de Información, con la documentación que se menciona a continuación:

- Copia certificada del documento oficial que acredite la propiedad del predio o inmueble, inscrito en el Registro Público de la Propiedad,

- Instancia responsable de la administración y operación,

- Actividades y servicios que se ofertarán con su descripción por eje temático,

- Describir los elementos de sustentabilidad que contiene el proyecto,

- Se deberán mencionar el o los conceptos de gasto que conforman la meta, de acuerdo a los siguientes criterios: para construcción y ampliación, área de cubierta; para habilitación, área total a intervenir; para imagen institucional, área total de pintura.

- Dictamen pericial de la estructura del inmueble, emitido por persona física o moral certificada, en su caso. - Dictamen de capacidad, compatibilidad y uso del inmueble, emitido por la instancia competente, en su caso.

Asimismo, deberán contar con condiciones de seguridad, tales como: bardas perimetrales, protecciones en puertas y ventanas, salidas de emergencia, instalación de extintores, botiquines, entre otros.

Centros de Desarrollo Comunitario (CDC)

Se dará prioridad a la habilitación, ampliación y posteriormente a la construcción de CDC; consolidando y mejorando sus condiciones mediante su estandarización, para que los servicios sean de calidad y respondan a las necesidades de la comunidad; por lo que, además de lo anteriormente expuesto para proyectos de equipamiento urbano, deberán sujetarse a lo siguiente:

i. Oficio de Solicitud de Incorporación del inmueble dirigido a la Delegación en el que la Instancia Ejecutora se compromete a mantener en operación el inmueble durante los cinco años posteriores a la entrega-recepción del proyecto correspondiente.

ii. El CDC deberá contar con servicios básicos e internet. En caso contrario, la Instancia Ejecutora, programará y presupuestará en el presente ejercicio la provisión de éstos. Respecto a la renta del servicio de internet y pagos de los servicios básicos, éstos serán provistos sólo con recursos de la Instancia Ejecutora.

Los CDC deben tener al menos un elemento de sustentabilidad y conformarse de las unidades básicas de servicio (UBS), que se señalan a continuación: Área administrativa, salón de usos múltiples con bodega, dos Aulas teórico-práctico (destinadas para trabajo), aula de cómputo, sanitarios para mujeres y hombres.

Una vez cubiertas las UBS anteriormente señaladas, y con base en las demandas de los usuarios, se podrán programar y presupuestar las siguientes: canchas comunitarias, juegos infantiles, espacio comunitario abierto o techado, salón de usos múltiples con espejos y duelas, bodega para materiales e insumos, recepción, ludoteca, biblioteca, areas verdes, estacionamiento, andadores, barda perimetral.

En el supuesto que el municipio y/o la Zona de Actuación no cuente con un CDC podrá programar la construcción del mismo. En caso de no disponer de terreno, se podrá considerar la habilitación y/o ampliación de un inmueble propiedad del gobierno municipal estatal o federal. La Instancia Ejecutora deberá solicitar al Área Responsable, mediante oficio, a través de la Delegación, la Incorporación de dicho Inmueble.

Las Instancias Ejecutoras y las Delegaciones proporcionarán oportunamente al Área Responsable, mediante el Sistema de Información determinado por la SEDATU, la identificación y localización de cada inmueble, para evitar duplicidades.

Modalidad Desarrollo Comunitario

El Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) es concebido como un espacio abierto al cual tiene acceso todas las personas que así lo deseen, su propósito es ofrecer servicios que coadyuven al cumplimiento de los derechos sociales al Impulsar y fortalecer la participación de las personas y su comunidad en la realización de acciones comunitarias. De ahí la importancia de dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación, respecto de que los gobiernos locales deberán promover la operación continúa de los inmuebles, donde las acciones comunitarias se desarrollen preferentemente dentro de las instalaciones de dichos Inmuebles.

Serán autorizados todos aquellos proyectos que, a juicio de la Delegación o Área Responsable, contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Programa o que propongan acciones de alto impacto para los beneficiarios y/o las Zonas de Actuación.

Modalidad Promoción del Desarrollo Urbano

Los subsidios destinados a esta modalidad fomentan el apoyo de acciones para el fortalecimiento de las capacidades, planeación y gestión de los gobiernos municipales en materia de desarrollo urbano. Para el cumplimiento de dichos objetivos, el Programa actúa a partir de tres acciones estratégicas:

- Impulso para la realización de planes y programas de desarrollo urbano: que contemplen la elaboración de Planes y/o Programas municipales de Desarrollo Urbano (PMDU) y de Centros de Población (PDUCP); la elaboración o actualización del plan; la instrumentación de estudios y proyectos urbanos estratégicos asociados a la movilidad, vialidad y transporte; regeneración urbana; proyectos integrales para la renovación de espacios abiertos; de aprovechamiento y conservación del patrimonio histórico; para la implementación o actualización de sistemas de información geográfica; de reordenamiento y regulación del comercio en vía pública; de fomento para el establecimiento de comercios y pequeñas empresas artesanales; estudios para la evaluación de las condiciones de habitabilidad en el centro histórico, de impacto urbano, de prevención de riesgos de origen natural, sobre suelo y mercado inmobiliario.

- La actualización de cualquier tipo de reglamento de regulación urbano-arquitectónica y diagnóstico de participación ciudadana.

- La promoción de las obras y acciones apoyadas por el Programa, a través de talleres de difusión y participación, y exhibición pública de material gráfico.

Para la elaboración y actualización de planes de manejo, apoyados con los subsidios del Programa través de la modalidad Promoción del Desarrollo Urbano, la Instancia Ejecutora deberá formular los términos de referencia correspondientes, de acuerdo con los modelos diseñados por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda (DGDUSV).

Previo a la etapa de autorización de cada proyecto de la modalidad de Promoción del Desarrollo Urbano, la Instancia Ejecutora entregará a la Delegación los términos de referencia firmados, y el presupuesto base validado por la Instancia Ejecutora, o en su caso, tres cotizaciones de mercado, para que el Área Responsable lleve a cabo la verificación técnica.

El Área Responsable y la Delegación darán seguimiento técnico a la formulación o actualización del plan de manejo que sea aprobado en la reunión del Grupo Interinstitucional, durante todo el proceso de elaboración y cierre, pudiendo solicitar al Ejecutor la información que el Área Responsable y la Delegación consideren conveniente, en cualquier momento. La DGDUSV y la Delegación darán seguimiento técnico a la formulación o actualización de los PMDU y de los PDUCP.

Con el propósito de que el Área Responsable y en su caso la DGDUSV participen en la revisión de avances, la Instancia Ejecutora comunicará oportunamente a la Delegación

y a la URP o a la DGDUSV las fechas en las que se realicen las entregas parciales del diagnóstico, la presentación de las estrategias y los talleres de participación ciudadana.

La Instancia Ejecutora, por conducto de la Delegación, remitirá a la URP y a la DGDUSV una copia digitalizada de los productos del plan o programa, para su revisión técnica y eventual visto bueno.

Previa aprobación de la URP, la Instancia Ejecutora, por escrito, someterá a la consideración del Cabildo Municipal el plan o programa. Lo anterior se hará del conocimiento de la URP por conducto de la Delegación, a través de la copia del documento correspondiente, el cual pasará a formar parte del expediente de proyecto.

Una vez formalizado el plan o programa por el Cabildo Municipal, la Delegación lo integrará al expediente del proyecto.

Programa de Mejoramiento Urbano

El Programa de Mejoramiento Urbano, busca mejorar las condiciones de habitabilidad urbana, el otorgamiento de apoyos para el mejoramiento y acceso a la vivienda, así como mecanismos para obtener certeza jurídica sobre el patrimonio familiar.

El Programa de Mejoramiento Urbano se estructura en las siguientes Vertientes:

I. Mejoramiento Integral de Barrios; Intervenciones Integrales considerando infraestructura básica, complementaria, equipamiento urbano, espacio público, movilidad, elementos ambientales y ordenamiento del paisaje urbano, accesibilidad, conectividad, participación comunitaria y diseño urbano;

II. Vivienda en Ámbito Urbano; Se refiere a intervenciones de vivienda en los polígonos determinados para este Programa, donde, en la modalidad de Vivienda en Lote Urbano, tiene el propósito de atender problemas de hacinamiento, desdoblamiento familiar, vivienda precaria y en general vivienda que por su deterioro atenta contra las condiciones de habitabilidad; en Mejoramiento de Unidades Habitacionales consiste en apoyar la rehabilitación de unidades o desarrollos habitacionales con deterioro o inseguridad con la finalidad de mejorar el funcionamiento, evitar su deterioro y prolongar su vida útil; en caso de que durante el proceso de diagnóstico se determine la necesidad de relocalizar o reubicar parcial o totalmente algún asentamiento se podrá gestionar con la modalidad de Vivienda en Conjunto Habitacional, la reubicación considerando dentro de los alcances de la aplicación del subsidio la adquisición de un nuevo terreno para su posterior edificación con la integración de las diferentes líneas de financiamiento que permitan la construcción de una vivienda nueva, tales como: estudios y proyectos, demolición, edificación, obra exterior mayor y sustentabilidad. Para la reubicación también se podrá optar por la adquisición de vivienda nueva o usada.

III. Regularización y Certeza Jurídica; Conjunto de actos jurídicos y técnicos necesarios para contribuir al otorgamiento de certeza jurídica en la tenencia de la tierra.

Modalidades por Vertiente.

Las Modalidades estarán agrupadas como se muestra a continuación:

Mejoramiento Integral de Barrios

a) Equipamiento Urbano y Espacio Público

- Construcción, habilitación y renovación

b) Participación Comunitaria

- Actividades Comunitarias

c) Movilidad y Conectividad

- Movilidad;
- Conectividad.

d) Infraestructura Urbana

- Construcción, renovación y adecuación de infraestructura básica;
- Construcción, renovación y adecuación de infraestructura complementaria;
- Elementos Ambientales y ordenamiento del paisaje urbano;

e) Diseño urbano

- Proyecto ejecutivo

Tipos y montos de apoyo Para cada Vertiente y Modalidad

Se enuncian los montos de apoyo y aportaciones federales y locales:

En el caso de beneficios económicos y en especie, se entregarán directamente a los beneficiarios, sin intermediarios, preferiblemente por instrumento bancario, conforme al lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para la Coordinación e Implementación de los Programas Integrales para el Desarrollo.

Mejoramiento Integral de Barrios.

La UPAIS es el Área Responsable de la vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios. Para la ejecución de las modalidades de esta vertiente se contemplarán los siguientes tipos de proyecto

1. Construcción: Creación de nuevo equipamiento urbano o espacios públicos, pudiendo considerar la inclusión de ecotecnias y ecotecnologías, para hacerlos más amigables con el ambiente.

2. Habilitación: Acciones destinadas a la dotación de bienes muebles, instalaciones y mobiliario, tanto en equipamiento urbano como en espacios públicos, para que los beneficiarios desarrollen sus capacidades y habilidades en un entorno óptimo, de calidad y con herramientas adecuadas.

3. Renovación y/o adecuación: Acondicionamiento de un inmueble, mediante trabajos de demolición de muros, reforzamiento de estructura, colocación de muros de carga o divisorios, retiro y colocación de acabados, sustitución de nuevas instalaciones, herrería, carpintería, incluyendo obra de exteriores (en su caso), limpieza de la obra; actividades de ampliación de áreas del equipamiento urbano para un mejor funcionamiento y servicio a la comunidad; así como, realización de obras en los espacios públicos que han sido intervenidos en años anteriores con recursos federales y que por falta de mantenimiento se encuentran deteriorados y en condiciones de abandono.

4. Equipamiento urbano: Conjunto de edificios, instalaciones y espacios abiertos acondicionados donde la comunidad efectúa actividades distintas o complementarias a las de habitación y trabajo.

5. Espacio público: Áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

6. Actividades Comunitarias: Considera la realización de acciones orientadas al diseño, planeación, gestión, seguimiento y evaluación de las Intervenciones Integrales. A través de este tipo de proyectos se implementan metodologías participativas que promueven el diálogo, la cooperación, mediación y el trabajo colectivo con los actores locales, reconociéndolos como actores estratégicos en las intervenciones, a través de técnicas participativas como son:

- Talleres comunitarios
- Grupos focales
- Asambleas o reuniones vecinales
- Recorridos o marchas exploratorias
- Difusión e información en sitio
- Mesas o reuniones de seguimiento

- Mecanismos de mediación

7. Movilidad: Derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de personas y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la Ley, a un sistema de comunicación entre distintos espacios que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo.

8. Movilidad urbana sustentable: Se refiere a aquellos desplazamientos multimodales, seguros y eficientes que propician la reducción del uso de vehículos particulares motorizados y se realizan en condiciones de equidad, tanto en las vialidades como en el espacio público de un área urbana consolidada. A través de obras de:

- Peatonalización
- Infraestructura ciclista
- Pasos peatonales a nivel
- Senderos seguros
- Intersecciones seguras
- Alumbrado público peatonal

9. Conectividad: Cualidad que surge y se desarrolla de la existencia de vínculos entre territorios y actividades que se interrelacionan. De esta manera, la representación física del concepto abstracto de conectividad es el de una estructura que está conformada por una red de corredores que sirven para movilizar bienes, servicios, información y personas entre distintos puntos de la Ciudad. A través de:

- La construcción, renovación y adecuación de calles completas.
- Infraestructura para transporte público,

10. Construcción, renovación y adecuación de Infraestructura básica: construcción, renovación y adecuación de redes de agua potable, electrificación, drenaje sanitario, drenaje pluvial (incluyendo, en su caso pozos de absorción) los cuales deberán conectarse con la obra principal y operando; considerará en su caso, la ejecución de obras complementarias de disposición final, tales como pozos de absorción, tanques de almacenamiento y regulación, canales para riego, entre otros; mismos que deberán ser justificados técnicamente.

11. Construcción, renovación y adecuación de Infraestructura complementaria: Se refiere a guarniciones, banquetas, rampas, pasos peatonales y/o vehiculares, pavimento, alumbrado público peatonal, vehicular, señalización horizontal y vertical, calles integrales, superficie peatonal con diseño de accesibilidad universal, nomenclatura y muros de contención, principalmente.

12. Elementos Ambientales: Obras de arborización urbana, reforestación, área vegetal en aceras, área mineral en aceras, jardines pluviales, cableado subterráneo y captación de agua pluvial

13. Ordenamiento del paisaje urbano: Acciones que presentan un carácter prospectivo particularmente acentuado con vistas a mejorar, restaurar o crear paisajes urbanos con elementos naturales.

14. Paisaje urbano: Cualquier parte del territorio urbano tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.

15. Proyectos ejecutivos: Conjunto de planos, documentos y especificaciones que indican todas las características que tendrá la obra programada, mediante los cuales se puede garantizar la correcta ejecución de las acciones, partidas y conceptos presupuestados. Los montos máximos y las aportaciones federales y locales, se consideran conforme a la siguiente tabla:

Modalidad	Tipo de Proyecto	Monto Máximo de Subsidio del Programa por proyecto	Aportación del Programa	Aportación Local
Equipamiento urbano y espacio público	Construcción, habilitación y renovación del equipamiento urbano y espacio público	$30,000,000.00	Hasta el 100% del costo del proyecto	Hasta el 50% del costo del proyecto
Participación Comunitaria*	Actividades Comunitarias	$2,000,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 50%
Movilidad y conectividad	Movilidad	$20,000,000.00	Hasta el 100% del costo del proyecto	Hasta el 50% del costo del proyecto
	Conectividad	$25,000,000.00	Hasta el 100% del costo del proyecto	Hasta el 50% del costo del proyecto
Infraestructura urbana	Construcción, renovación y adecuación de Infraestructura básica	$30,000,000.00	Hasta el 100% del costo del proyecto	Hasta el 50% del costo del proyecto
	Construcción, renovación y adecuación de Infraestructura complementaria	$30,000,000.00	Hasta el 100% del costo del proyecto	Hasta el 50% del costo del proyecto
	Elementos Ambientales y ordenamiento del paisaje urbano	$20,000,000.00	Hasta el 100% del costo del proyecto	Hasta el 50% del costo del proyecto
Diseño urbano	Proyectos ejecutivos	N/A	Hasta el 100% del costo del proyecto	Hasta el 50% del costo del proyecto

* El monto máximo de subsidio es por ciudad.

1.3.4 Comisión Nacional del Agua.

Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento

Tienen como objetivo contribuir a disminuir la falta de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que son factores relacionados con la pobreza, a través de fortalecer e incrementar la cobertura de esos servicios. Apoyan el fortalecimiento e incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que prestan los organismos operadores, de los municipios, a través de las entidades federativas, donde se consideran los siguientes programas:

Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA).

Tiene como propósito apoyar el fortalecimiento e incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que prestan los organismos operadores, de los municipios, a través de las entidades federativas. Cuenta con los apartados siguientes:

- Apartado Urbano (APAUR). Tiene como propósito apoyar el fortalecimiento e incremento de los sistemas de agua potable y alcantarillado en centros de población mayores o iguales a 2,500 habitantes, mediante acciones de construcción, ampliación, rehabilitación, el apoyo de la sostenibilidad operativa y financiera de los organismos operadores, de los municipios de las entidades federativas.

- Apartado Rural (APARURAL). Tiene la finalidad de apoyar la creación de infraestructura para abatir el rezago en la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en localidades rurales de las entidades federativas del país, mediante la construcción, mejoramiento y ampliación de infraestructura en localidades menores a 2,500 habitantes, con la participación comunitaria organizada.

- Apartado Agua Limpia (AAL). Este apartado fomenta y apoya el desarrollo de acciones para ampliar la cobertura de agua de calidad para el uso y consumo humano, para la desinfección y tratamiento de contaminantes específicos, si es el caso, en los sistemas de abastecimiento y distribución del agua en las entidades federativas del país. Con la instalación, rehabilitación y reposición de equipos o dispositivos; el suministro y distribución de desinfectantes, la aplicación de tecnologías diversas de desinfección y la protección de fuentes de abastecimiento, así como la capacitación de operadores en desinfección y planes de seguridad del agua.

Acceso a los subsidios.

a) Que las localidades de las entidades federativas a beneficiar cuenten con 2,500 habitantes o más.

b) Se deberá demostrar que se cuenta con macromedición en operación en la totalidad de las fuentes de abastecimiento del sistema de agua potable correspondiente a la comunidad a apoyar o en primera instancia, incluir esta acción en el programa de acciones que se formalice a través de medidores o sistemas de medición que cumplan con lo establecido en la NMX-AA-179-SCFI-2018, Medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados.

c) Los proyectos ejecutivos y en su caso estudios de ingeniería básica deberán estar validados por Conagua. En ellos se debe identificar claramente sus costos y los beneficios a obtener conforme los criterios que establezca Conagua.

d) El nombre y descripción de las obras a incluir en los anexos deberá ser explícito en su objetivo y en su caso en sus principales componentes, evitando descripciones muy generales. Para las obras de incremento de cobertura deberá incluir número de tomas o descargas a incorporar.

e) Los costos per cápita beneficiado serán hasta de $5,970 en el momento en que se formalice la acción. Aquellos proyectos que rebasen dicho monto deberán ser presentados a Conagua con una justificación, para su dictamen y en su caso inclusión. Quedan exceptuados del per cápita cuando se trate de localidades de alta y muy alta marginación, de acuerdo al CONAPO, con cobertura de agua potable de hasta 20% o de municipios de pobreza extrema, así como las que cuenten con declaratoria de emergencia, debiendo presentar rentabilidad socioeconómica a Conagua para su análisis y en su caso aprobación. Los costos per cápita deben corresponder a la totalidad de los componentes para hacer llegar los beneficios a la población, y no solo algunos de los componentes ni solamente a la asignación del ejercicio fiscal correspondiente.

f) Los estudios y proyectos deberán elaborarse considerando los requerimientos plasmados, en el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (M.A.P.A.S) en la versión más actualizada, y conforme a los criterios técnicos que emita Conagua.

g) Destinar cuando menos el 2% de la inversión total que se convenga en el Anexo de Ejecución para la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos, preferentemente para la ampliación de cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado. En aquellas Entidades en que se cuente con una cartera vigente y amplia de proyectos, estos se deberán presentar a Conagua para que determine si este porcentaje puede ser diferente. Este porcentaje no será exigible en caso de contar con una cartera amplia de proyectos validados. En el Anexo III se detallan los estudios y proyectos susceptibles de incluirse en el programa.

h). Los presupuestos base para construcción, ampliación o en su caso rehabilitación de infraestructura, deberán ser elaborados tomando como referencia el siguiente orden de prioridad, Catálogo General de Precios Unitarios para la Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, que al efecto difunda Conagua o

en su caso, los publicados por la delegación estatal de la CMIC, o los tabuladores oficiales del Órgano Rector del Agua en la entidad federativa, pudiendo agregar o modificar bajo la responsabilidad de la instancia ejecutora aquellos conceptos no considerados y aquellos que difieran de los criterios ahí establecidos, debiendo informar a la Dirección de Conagua en cual se basaron para la elaboración de los mismos.

i) Tratándose de obras de nuevos elementos fuera de vía pública o zonas federales, manifestar que cuentan con la legítima posesión de los inmuebles.

j) Cuando el beneficiario que haya participado en el programa como ejecutor en ejercicios fiscales previos y haya incumplido las Reglas de Operación del programa, para recibir nuevamente los apoyos del programa deberá subsanar el incumplimiento o en su defecto dependiendo de la problemática de que se trate, comprobar haber tomado las medidas procedentes incluyendo en su caso las legales para resolverlo.

Procedimiento de selección.

Las acciones que haya cumplido con los requisitos generales y específicos, serán consideradas en la integración de los anexos determinados por la Dirección de Conagua conforme a los criterios de priorización y acorde con la disponibilidad presupuestaria. La propuesta se integrará preferentemente conforme al siguiente orden de prioridad:

1. Acciones convenidas formal y previamente entre los gobiernos federal y estatal.

2. Acciones de captación de agua de lluvia y saneamiento básico.

3. Incremento de cobertura de agua potable y alcantarillado sanitario.

4. Obras y acciones para recuperar o incrementar la producción de agua potable.

5. Recarga de acuíferos.

6. Las demás acciones teniendo siempre en cuenta la atención a:

a) Localidades que al dotarlas de agua potable y/o alcantarillado impacten directamente en el Indicador de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda determinado por CONEVAL, y que atiendan la pobreza extrema.

b) Localidades de alta o muy alta marginación de acuerdo al CONAPO, con cobertura de agua de hasta 20%.

c) Obras iniciadas en ejercicios anteriores que requieran continuidad.

d) Las localidades consideradas por la SECTUR como destinos turísticos prioritarios o Pueblos Mágicos.

e) Obras que coadyuven en la prevención y mitigación, de daños a la población, derivados del cambio climático.

f) Obras derivadas de un acuerdo internacional. Incluyendo las obras que incrementan la cobertura de drenaje pluvial.

g) Acuíferos con déficit por explotación que son fuentes de abasto de agua potable.

Para aquellos casos en el que la localidad, el municipio o el estado ponga la mayor contraparte correspondiente serán priorizadas por sobre aquellas que quieran recibir mayor porcentaje de recursos federales. Las asignaciones federales que se otorguen no podrán ser utilizadas para la operación y mantenimiento de la infraestructura, a menos de que se trate de operación transitoria posterior a la construcción de una potabilizadora o desaladora, y que sea por un plazo no mayor a 12 meses y hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio. Cuando el gobierno federal suscriba acuerdos internacionales que lo comprometan a apoyar acciones en los estados fronterizos, la entidad federativa, el municipio y, en su caso, el organismo operador, deberán de dar prioridad a estas acciones siempre que se cuente con recursos de contraparte estatal y/o municipal.

Características y tipos de apoyos.

Los subsidios que otorga este Apartado son para los siguientes:

Componentes

1. Agua potable

2. Alcantarillado. Dentro de los cuales los siguientes subcomponentes pueden considerarse para integrar el POA.

a) Agua potable, incremento de cobertura.

b) Alcantarillado, incremento de cobertura.

c) Recarga de acuíferos, comprende: estudios del acuífero, calidad de las aguas, proyectos ejecutivos y la construcción de las obras.

d) Mejoramiento de eficiencia.

e) Rehabilitaciones de agua potable y alcantarillado, que conservan cobertura.

f) Estudios y proyectos.

g) Drenaje pluvial urbano.

Las demás acciones se podrán apoyar por excepción, previa autorización de la Dirección de Conagua, salvo la macromedición que por ser requisito no requiere autorización.

Todas las acciones que se realicen, deberán ser clasificadas con base en el catálogo general de acciones establecidas en dicho anexo y reflejarse en el Anexo Técnico correspondiente.

Dentro de este apartado, con recursos no mayores al 2% de su contraparte, se podrán adquirir para el fortalecimiento institucional del organismo operador: equipo de inspección de tuberías, equipos de georreferenciación, equipo para desazolve, desinfección, monitoreo y laboratorios; y equipo de cómputo y topográfico, etc. cada uno de estos conceptos se registrará como una acción en los Anexos Técnicos, señalando que se considera como contraparte en cualquiera de los subcomponentes.

Con la finalidad de apoyar la estrategia nacional para la prevención y control de sobrepeso, la obesidad y la diabetes, implantada por esfuerzos del ejecutivo federal en materia de reducción de la obesidad, previo acuerdo entre el solicitante y el organismo operador, se podrá apoyar con recursos de este apartado, la instalación de bebederos en centros deportivos, parques, jardines, de ser posible en escuelas, etc. La responsabilidad de la entrega de agua apta para consumo humano, será de los organismos operadores de los municipios o entidades federativas.

El beneficiario de las obras que requieran operación transitoria, podrá solicitar a Conagua su inclusión en el POA y el periodo, y de ser aceptada por ésta, la acción se establecerá en el catálogo y en las especificaciones del concurso, y la operación se realizará por la empresa que ejecute la obra correspondiente. El plazo máximo de operación transitoria será no mayor a 12 meses. Los recursos para esta actividad provendrán del techo presupuestal autorizado a la entidad federativa durante el ejercicio fiscal correspondiente, conforme al subcomponente de los montos máximos establecidos en las presentes reglas. Al término de este periodo el organismo beneficiario estará obligado a recibir y operar adecuadamente la infraestructura.

Asimismo se podrán adquirir tubería, materiales y piezas especiales para sistema de agua potable para ser instalada por administración bajo supervisión del gobierno de la entidad federativa o del municipio correspondiente, conforme al proyecto ejecutivo durante el ejercicio fiscal en que se autoriza su compra, las cuales se comprobarán contra su instalación en obra. Se podrá destinar máximo el 2.8% con respecto al monto de las obras del apartado del programa, para la supervisión técnica de las mismas, la cual se podrá realizar por contrato o administración directa.

Montos máximos.

El porcentaje de apoyo federal podrá ser hasta del 60% para localidades menores a 15,000 habitantes y hasta del 50% para aquellas iguales o mayores a 15,000 habitantes.

Estos porcentajes se aplicarán en la suma por rango de población del apartado independientemente del convenido para cada acción en el Anexo Técnico.

El número de habitantes será con base en la información del censo de población y vivienda más reciente elaborado por el INEGI.

Adicionalmente a los porcentajes antes señalados, los recursos federales podrán incrementarse, sin ser acumulables, de la siguiente manera: En localidades de hasta 14,999 habitantes de muy alta o alta marginación del país podrán ser beneficiadas hasta con un 10% en los subcomponentes de agua potable, alcantarillado y estudios y proyectos.

En localidades donde el Indicador de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda determina que falta el servicio y que atiendan la pobreza extrema, y en localidades alta o muy alta marginación de acuerdo al CONAPO, con cobertura de agua hasta de 20%, se podrá apoyar hasta 100% con recursos provenientes del gobierno federal.

Estos porcentajes de asignación de recursos federales podrán ser menores y quedarán establecidos en el anexo técnico correspondiente, siempre que los municipios o los organismos operadores estén de acuerdo y expresen su consentimiento con la firma de los mismos.

En caso de que el organismo operador participante realice las tres o cuatro de las siguientes acciones:

a) Cuente con o integre un consejo de administración en el que al menos 50% de sus integrantes sean de la sociedad civil ajenos a la Administración Pública fomentando así la participación ciudadana;

b) Implemente un sistema de profesionalización y permanencia de su personal técnico y operativo a su interior, el cual puede ser cubierto por el programa, lo cual podrá ser acreditado si al menos el 5% del personal técnico y operativo del Organismo Operador ha tomado cursos de capacitación relacionados con la gestión de los servicios de agua durante el último año y estos se relacionen con la actividad profesional que lleva a cabo.

c) Certifique el sistema de la calidad de los programas federalizados, lo cual podrá ser acreditado con el Documento de Cierre del ejercicio según se precisa en las Reglas de Operación, y

d) Cuente con un estudio o diagnóstico de la situación comercial lo cual podrá ser acreditado mediante una carta compromiso en la que el Organismo Operador con eficiencias comerciales inferiores al 80% se comprometa a la mejora de su eficiencia comercial durante el periodo de enero a junio del año 2019 y para aquellos Organismos Operadores que tengan al menos el 80% de eficiencia comercial, que se comprometan a mantenerla.

Se le podrá apoyar hasta con 10 o 15 puntos porcentuales adicionales respectivamente en las acciones de mejoramiento de la eficiencia, que programe.

Conagua en proyectos y obras relevantes, urgentes o de emergencia que requieran atención inmediata o continuidad, podrá apoyar hasta con el 100% de los recursos requeridos.

Cuando Conagua convenga con otras dependencias federales un convenio específico para la realización de acciones, los montos máximos de apoyo federal podrán ser los acordados con dichas dependencias.

Cuando se incluyan obras de agua potable en las que la instalación de tubería se lleve a cabo por administración, la adquisición de la tubería, materiales y piezas especiales podrá ser con cargo 100% al apoyo federal. El costo de la mano de obra se considerará como la contraparte y se pondrá de manera explícita en los Anexos Técnicos. La asignación de recursos para la realización de las actividades de contraloría social se efectuará conforme a lo establecido en el Artículo 8.2 de estas Reglas de Operación.

Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN)

Este programa incrementa y fortalece la capacidad instalada e incentiva el tratamiento de aguas residuales municipales en las entidades federativas del país, con el propósito de apoyar en la prevención y/o control de la contaminación de los cuerpos de aguas nacionales y apoyar en el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Acceso a los subsidios y requisitos específicos.

a. Los proyectos ejecutivos y en su caso estudios de ingeniería básica deberán estar validados por Conagua. En ellos se debe identificar claramente sus costos y los beneficios a obtener conforme los criterios que establezca Conagua.

b. Los estudios y proyectos deberán elaborarse considerando los requerimientos plasmados, en el Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (M.A.P.A.S) en la versión más actualizada, y conforme a los criterios técnicos que emita Conagua.

c. Los estudios y proyectos de plantas de tratamiento de aguas residuales, incluirán en los términos de referencia la identificación y selección de alternativas de reúso del agua tratada con objeto de apoyar el repago de los costos de operación y mantenimiento.

d. El beneficiario que pretenda construir, ampliar o por excepción rehabilitar plantas de tratamiento de aguas residuales, deberá:

    i. Demostrar que cuenta con infraestructura instalada de colectores y emisores para la conducción de las aguas residuales crudas, y

    ii. Demostrar que contará con los recursos técnicos y económicos necesarios para la operación y mantenimiento de la infraestructura construida, a través de un esquema tarifario y financiero.

e. Destinar cuando menos el 2% de la inversión total que se convenga en el Anexo de Ejecución para la elaboración de estudios y proyectos ejecutivos, preferentemente para la ampliación de cobertura del servicio de saneamiento. Los proyectos se destinarán también para la mejora de los procesos de tratamiento,

con el fin de que se favorezca la distribución del agua residual tratada en diferentes usos. En aquellas Entidades en que se cuente con una cartera vigente y amplia de proyectos, éstos se deberán presentar a Conagua para que determine si este porcentaje puede ser diferente. Este porcentaje no será exigible en caso de contar con una cartera amplia de proyectos validados.

f. Tratándose de obras de nuevos elementos fuera de vía pública, manifestar que cuentan con la legítima posesión de los inmuebles.

g. Presentar carta compromiso del organismo operador que realizará la operación y mantenimiento.

h. Avances físicos y financieros en el caso de obras iniciadas y apoyadas en ejercicios anteriores que requieran continuidad, acorde a los apoyos otorgados.

i. Las plantas de tratamiento de aguas residuales deberán contar con los medidores correspondientes a la entrada y salida de las mismas.

j. Los presupuestos base para construcción, ampliación o en su caso rehabilitación de infraestructura, deberán ser elaborados tomando como referencia el siguiente orden de prioridad, Catálogo General de Precios Unitarios para la Construcción de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, que al efecto difunda Conagua o en su caso, los publicados por la delegación estatal de la CMIC, o los tabuladores oficiales del Órgano Rector del Agua en la entidad federativa, pudiendo agregar o modificar bajo la responsabilidad de la instancia ejecutora aquellos conceptos no considerados y aquellos que difieran de los criterios ahí establecidos.

k. Contar con la manifestación de impacto ambiental cuando proceda, así como los permisos y trámites legales necesarios.

l. El organismo operador que haya recibido subsidios, del PROAGUA, para el incremento y fortalecimiento de la infraestructura en los últimos cinco años, deberá manifestar que se encuentra en operación, a menos que haya sido afectada por un desastre natural.

Procedimiento de selección.

Las acciones derivadas de la planeación Estatal relativas al tratamiento de aguas residuales municipales, que haya cumplido con los requisitos, serán consideradas en la propuesta de programa de acciones que determine la Dirección de Conagua acorde con la disponibilidad presupuestaria.

La propuesta se integrará preferentemente conforme al siguiente orden de prioridad:

1. Acciones convenidas formal y previamente entre los gobiernos federal y estatal.

2. Incremento de cobertura de tratamiento de aguas residuales. Las demás acciones consideradas en el Anexo III se podrán apoyar por excepción, previa autorización de Conagua. Teniendo siempre en cuenta la atención a:

a) Obras iniciadas en el ejercicio anterior que requieran continuidad, las propuestas y determinadas por Conagua como prioritarias y aquellas cuyo efluente se reusará.

b) Localidades que cuenten con más del 90% de cobertura de alcantarillado.

c) Las que tengan como propósito mejorar o desarrollar el manejo de aguas residuales para apoyar el fomento al turismo en municipios, destinos turísticos prioritarios o Pueblos Mágicos.

d) Caudal a tratar hasta 200 l/s. En localidades que cuenten con más del 80% de cobertura de alcantarillado.

Las asignaciones federales que se otorguen no podrán ser utilizadas para la operación y mantenimiento de la infraestructura, a menos de que se trate de operación transitoria posterior a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales y que sea por un plazo no mayor a 12 meses.

Cuando el gobierno federal suscriba acuerdos internacionales que lo comprometan a apoyar acciones en los estados fronterizos, la entidad federativa, el municipio y, en su caso, el organismo operador, deberán de dar prioridad a estas acciones siempre que se cuente con recursos de contraparte estatal o municipal.

Características y tipos de apoyos.

Los subsidios que otorga este Apartado son para el Componente de Saneamiento, dentro del cual se podrán llevar acciones de construcción, ampliación rehabilitación de manera excepcional, puesta en marcha, operación transitoria y estudios y proyectos en:

1. Plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y de los lodos que generan, así como obras y equipamiento complementario.

2. Estudios y proyectos de pre inversión, ingeniería básica y ejecutivos.

3. Estudios de factibilidad y proyectos.

4. Desarrollo de proyectos piloto para saneamiento, incluyendo aquellas que considere el suministro de energía a través de fuentes renovables (Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica; como la solar, eólica y otras).

La Entidad Federativa beneficiada de las obras a construir o ampliar que requieran operación transitoria, podrá solicitar a Conagua su inclusión en el POA y el periodo máximo de 12 meses, y de ser aceptada por ésta, la acción se establecerá en el catálogo y en las especificaciones del concurso, y la operación se realizará por la empresa que ejecute la obra correspondiente. Los recursos para esta actividad provendrán del techo presupuestal autorizado a la entidad federativa durante el ejercicio fiscal conforme al concepto de los montos máximos establecidos en las presentes reglas. Al término de este periodo el organismo operador beneficiado estará obligado a recibir y operar adecuadamente la infraestructura.

Las acciones deberán ser clasificadas con base en el catálogo general de acciones establecidas y reflejarse en el Anexo Técnico correspondiente.

Se podrá destinar máximo el 2.8% con respecto al monto de las obras del apartado, para la supervisión técnica de las mismas, la cual se podrá realizar por contrato o administración directa.

Montos máximos:

Los porcentajes de participación Federal para la construcción o ampliación de nueva infraestructura, elaboración de estudios y proyectos podrán ser de hasta el 50%.

Este porcentaje se aplicará en la suma del apartado independientemente del convenido para cada acción en el Anexo Técnico.

Los porcentajes de asignación federal para las PTAR, así como obras complementarias, que se hayan iniciado en ejercicios anteriores, y con apoyo del programa coordinado por Conagua se ajustarán a los porcentajes establecidos en estas reglas.

Adicionalmente a los porcentajes antes señalados, los apoyos podrán incrementarse, sin ser acumulables, de acuerdo con la tabla de Porcentajes adicionales de apoyo federal en función del porcentaje de reúso de agua residual tratada en actividades distintas al riego agrícola.

Tabla de porcentajes adicionales de apoyo federal en función del porcentaje de reúso de agua residual tratada en actividades distintas al riego agrícola.

Concepto	Porcentaje adicional de participación Federal
Donde se destine al menos el 30% del agua residual tratada en reúso directo.	5%
Donde se destine más del 60% del agua residual tratada en reúso directo.	10%
Cuando se destine al menos el 60% del agua residual tratada como agua liberada (Agua que es sujeta de intercambio por agua tratada)	15%

Los montos máximos en inversión de las obras requeridas para hacer llegar el agua residual a la planta de tratamiento no podrán ser superior al 20% de la inversión asignada a la PTAR y sólo aplicará para aquellas que hayan sido incluidas en el anexo y en el mismo ejercicio fiscal. La aportación de contraparte estatal podrá ser hasta la requerida.

Casos de excepción Cuando Conagua determine que existe riesgo urgente para la salud o para la integridad de los habitantes, la localidad o municipio será tratado como caso de excepción. La causa puede ser, por ejemplo el incremento súbito de metales pesados como manganeso, plomo, cromo, mercurio u otros elementos contaminantes tóxicos como arsénico y flúor, por arriba de la norma oficial mexicana vigente, que no puedan ser removidos con el sistema de potabilización actual o bien éste no exista. Para ello, el estado o municipio afectado deberá presentar a la Dirección de Conagua el soporte documental, validado por las autoridades competentes, que demuestre fehacientemente el riesgo a la salud o a la integridad de la población, para en su caso ser verificado a su vez por Conagua. Dichos recursos no excederán 25% del presupuesto federal asignado al Apartado.

Conagua determinará la conveniencia de llevar a cabo acciones para la recarga de acuíferos con aguas residuales tratadas o de origen pluvial, que le sean presentadas con base en un estudio o análisis de costo/beneficio.

En casos de urgencia, se podrá adquirir depósitos para agua, de fácil manejo y su fontanería para abasto comunitario preferentemente con capacidad de 5 m3 o más.

En caso de que Conagua lo considera necesario se podrá apoyar el servicio de distribución de agua para uso o consumo humano, mediante carros tanque, quedando establecido en el anexo técnico.

Las líneas de subtransmisión eléctrica para la operación de infraestructura de los servicios de agua potable y alcantarillado que rebasen una longitud de 5 kilómetros o cuando se requiera más de 115 kv, deberán presentarse a Conagua la cual con base en las justificaciones y el resultado de las gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad, presentadas por el ejecutor, resolverá sobre su inclusión en el programa.

En los casos donde las escuelas de localidades menores a 2,500 habitantes dispongan de parcelas o espacios en donde se pueda fomentar el reúso de agua, y previa solicitud al comité de agua, se podrá apoyar conforme a los porcentajes establecidos en Apartado Rural la separación de aguas grises y negras de las redes de alcantarillado de los edificios de las escuelas. La instalación de sistemas de tratamiento para el reúso de agua gris y negra. Los proyectos deberán ser presentados a Conagua para su aprobación.

En las acciones que así lo requieran se deberán aplicar las disposiciones contenidas en los contratos de crédito externo para su financiamiento, por lo que la implementación de las mismas se deberá efectuar conforme a dicho instrumento legal. Las especificaciones de estas excepciones se indicarán en el Manual de Operación y Procedimientos del Apartado correspondiente.

Cuando la población a beneficiar, de localidades menores a 15,000 habitantes, aporte mano de obra o materiales de la región, éstos podrán considerarse como su contribución a la contraparte del estado, conforme la determinación del costo del proyecto, debiendo formalizar por escrito el compromiso de aportarlos en tiempo y forma y aprobado por la CORESE.

En caso de existir una problemática que haya evitado la instalación de tubería o se disponga de algún excedente, éste podrá ser utilizado donde el estado disponga, previa autorización de Conagua.

Conagua en casos excepcionales y previo dictamen podrá operar y mantener por sí o un tercero la PTAR, que presente condiciones atípicas que entre otras circunstancias, impacten en las fuentes que abastezcan de agua a comunidades de dos o más entidades federativas, de requerirse, la asignación correspondiente será aquella que permita cubrir la operación total y continua de la PTAR incluyendo las previsiones necesarias para que los cambios de ejercicio fiscal no afecten su operación, y los recursos provendrán del techo presupuestal autorizado a la entidad federativa para el programa, en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicada dicha PTAR.

1.4 IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

1.4.1 Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN)

El FOMIN por medio del BID, ofrece instrumentos financieros como inversión de capital, préstamo, garantías parciales de crédito y donaciones. Los proyectos que necesitan este financiamiento deben aumentar el acceso al financiamiento, los mercados y las capacidades, y a los servicios básicos.

Presupuesto

La mayor parte del financiamiento del FOMIN se realiza en forma de subsidios, que pueden llegar a los US$2 millones por proyecto. El FOMIN también ofrece préstamos a largo plazo de hasta US$1 millón e inversiones de capital que pueden alcanzar los US$5 millones.

Beneficiarios

El FOMIN proporciona recursos a las organizaciones del sector público y privado, a organizaciones sin fines de lucro y organizaciones no gubernamentales (ONG), asociaciones de industria, cámaras de comercio o fundaciones, organizaciones con fines de lucro y otras instituciones del sector privado.

Tipo de apoyo

Crédito, Capacitación y/o Asesoría, Prestación de servicios técnicos

Requisitos

Empresas ejecutoras: "Empresas privadas, ONGs, fundaciones, cooperativas, asociaciones de productores, alianzas público privadas, con experiencia en provisión de servicios financieros o de desarrollo empresarial dirigidas a los pobres con enfoque empresarial;legalmente constituidas para firmar contratos de préstamos y cooperación técnica con antigüedad no menor a tres años; solvencia financiera (presentación de estados financieros últimos tres años) para asumir y repagar el préstamo; capacidad para administrar recursos del FOMIN; actividades a poblaciones de los países prestatarios del Banco; capacidad de innovación y acceso de grupos excluidos a nuevos servicios financieros y no financieros; capacidad institucional y financiera de ejecutar programas de crédito con actividades de cooperación técnica o que sean manejados por dos instituciones cada una especializada en su rubro."

Elegibilidad: contribuir eficazmente al desarrollo económico y social de los países miembros. Ajustarse a los principios establecidos en el Convenio Constitutivo relativos al uso de los recursos del Banco. Solidez técnica, económica y ambiental; seguridad financiera y un adecuado marco jurídico e institucional"

Consideraciones

Los recursos del FOMIN pueden utilizarse para cubrir:

i. Servicios de consultoría para empresas, agencias, instituciones o individuos de países miembros del FOMIN, seminarios y/o talleres, capacitadores, conferenciantes o facilitadores, materiales para desarrollo de capacitación, adquisición de licencias, de programación de computadoras y de equipos de computación de menor envergadura.

ii. Los recursos del FOMIN no pueden ser utilizados para: Inversiones en infraestructura física (construcción, adquisición de terrenos/propiedades o equipos permanentes como maquinaria pesada).

iii. Créditos directos a la agencia ejecutora. Repago de deudas.

iv. Compra de materias primas (agrícolas e industriales)

v. Compra de vehículos motorizados

vi. Consultores que colaboran en el diseño del proyecto (en algunos casos).

vii. Gastos de operaciones (se pueden incluir como parte de la contribución de contrapartida).

En general los recursos del FOMIN no pueden ser utilizados para cubrir ningún impuesto de ventas o importación asociado con la compra de bienes o

contratación de servicios, a menos que la Agencia Ejecutora sea una organización no gubernamental o sin fines de lucro.

Instrumentos financieros del Fondo Multilateral de Inversiones

Instrumentos	Cliente	Condiciones	Otra información
Inversión de capital	Fondos de capital emprendedor, fondos de microfinanzas e intermediarios financieros que otorgan préstamos a micro y pequeñas empresas.	Según las necesidades del cliente, pero generalmente entre US$2 y US$5 millones para fondos de capital emprendedor y microfinanzas, y entre US$1 y US$3 millones para intermediarios financieros.	La inversión de capital y los préstamos deben estar acompañados por donaciones para financiar la asistencia técnica. Todas las donaciones requieren financiación de contrapartida.
Préstamo	Organizaciones sin fines de lucro, empresas, intermediarios financieros que brindan servicios a micro y pequeñas empresas.	Según las necesidades del cliente, pero generalmente entre US$2 y US$3 millones con condiciones que dependen del mercado.	Préstamos acompañados por donaciones de hasta US$250.000 para financiar la asistencia técnica.
Garantías parciales de crédito	No disponible	No disponible	
Donaciones	Organizaciones sin fines de lucro, empresas, intermediarios financieros que brindan servicios a micro y pequeñas empresas.	Hasta US$2 millones para un proyecto.	Deben estar acompañadas de financiación de contrapartida.

1.4.2 International Finance Corporation (IFC)

Los productos financieros que ofrece IFC permiten a las empresas gestionar el riesgo y ampliar su acceso a los mercados de capitales nacionales y extranjeros. La IFC opera sobre una base comercial e invierte exclusivamente en proyectos con fines de lucro en países en desarrollo

En el 2018 IFC otorgo financiamiento por $11,6 mil millones de dólares en inversiones a largo plazo en 366 proyectos. Además, movilizo casi $11,7 mil millones para apoyar al sector privado en los países en desarrollo

Tipo de préstamos

IFC financia proyectos y empresas a través del otorgamiento de préstamos financiados con recursos propios de la institución, en plazos que van desde los siete a los doce años. También se otorgan préstamos a instituciones intermediarias, compañías de leasing y otras instituciones financieras para para el otorgamiento de préstamos.

Si bien los préstamos de la IFC tradicionalmente se han otorgado en monedas de las principales naciones industriales, hemos hecho que sea una prioridad estructurar los productos financieros en la moneda local del solicitante del financiamiento. En este sentido La IFC ha proporcionado financiamiento a proyectos en 74 monedas locales.

Para ser sujeto de financiamiento a través de IFC el Proyecto deberá cumplir con los siguientes criterios

El proyecto tendrá que:

- Localizarse e implementarse en un país en desarrollo y que sea miembro de IFC;
- Localizarse en el sector privado;
- Ser técnicamente factible;
- Tener buena perspectiva de ser rentable;
- Generar beneficios en la economía local; y
- Ser ambientalmente y socialmente amigables, satisfaciendo nuestros estándares ambientales y sociales así como los del país de acogida

La IFC no presta directamente a micro, pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales, pero muchos de sus clientes de inversión son intermediarios financieros que prestan a las empresas más pequeñas.

Una empresa o empresario que busca establecer una nueva empresa o expandir una empresa existente puede acercarse directamente a la IFC mediante la presentación de una propuesta de inversión.

Después de este contacto inicial y de una revisión preliminar, la IFC puede proceder solicitando un estudio de viabilidad detallado o un plan de negocios para determinar si se debe o no valorar el proyecto.

1.4.3 Banco de Desarrollo de América Latina (CAF)

Préstamos

Los préstamos son la principal modalidad operativa de CAF, y pueden ser de corto plazo (1 año), mediano plazo (de 1 a 5 años) y largo plazo (más de 5 años), dentro de los cuales pueden haber diferentes tipos: Préstamos para comercio (Preembarque y Post embarque) y capital de trabajo, préstamos para proyectos y de garantía limitada.

CAF podrá financiar operaciones con riesgo soberano y operaciones de clientes con riesgo no soberano. Los préstamos pueden otorgarse en cualquiera de las etapas de ejecución de los proyectos; sin embargo, bajo ciertas circunstancias, y en el contexto de una relación crediticia integral, CAF tiene licencia para conceder préstamos para el desarrollo de operaciones comerciales orientadas hacia el fomento de las exportaciones, y de capital de trabajo a empresas o instituciones financieras.

En cuanto al área industrial, CAF invierte en proyectos destinados a ampliar y modernizar la capacidad productiva y la inserción de las empresas de sus países accionistas en los mercados regionales y mundiales.

- Acceso a mayores plazos de financiamiento con base en el apoyo de una institución multilateral, y ajuste a sus necesidades en términos de plazo (corto/ mediano y largo plazo simultáneamente).

- Flexibilidad y agilidad que caracterizan a CAF.

Financiamiento estructurado

El término *Project Finance* es generalmente utilizado para identificar una modalidad de financiamiento otorgado bajo una estructura de garantías limitadas ("limited recourse lending"), y donde los recursos (deuda y capital) aportados para financiar el proyecto únicamente son remunerados con el flujo de caja generado por el mismo.

El Financiamiento de Proyectos en CAF va dirigido a entidades que busquen financiar operaciones que se relacionan con el sector de infraestructura, y generalmente proceden de contratos de concesión otorgados por los gobiernos. Igualmente se utiliza frecuentemente para financiar proyectos de minería y explotación de petróleo y gas.

Cofinanciamiento

CAF moviliza recursos de fuentes de financiamiento internacionales en beneficio de los países accionistas, para que estos puedan acceder a recursos adicionales de financiamiento, emprender proyectos a gran escala y obtener asistencia externa. Para ello, CAF ofrece cofinanciamiento de proyectos entre CAF y uno o varios aliados financieros con mutuo reconocimiento de objetivos concretos de

combinar recursos financieros, reembolsables y/o no reembolsables, para un proyecto particular o programa con riesgo soberano o no soberano.

Líneas de crédito

Las líneas de crédito son una facilidad que se otorga a un cliente hasta por un límite determinado y que le permite, durante el período de vigencia de la facilidad, solicitar el financiamiento de varias operaciones de naturalezas semejantes e independientes entre sí. El monto de la línea de crédito y las condiciones de cada operación serán establecidos por CAF durante el proceso de evaluación.

Las líneas de crédito pueden ser de corto plazo (1 año), mediano plazo (de 1 a 5 años) y excepcionalmente de largo plazo (más de 5 años). CAF podrá financiar operaciones con riesgo soberano y operaciones de clientes con riesgo no soberano**.**

1.5 DEFINICIÓN DE RUTA CRÍTICA PARA IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE INVERSIONES (GANNTT)

1.6 SESIONES DE RETROALIMENTACIÓN CON TESORERÍA DE NUEVO LEÓN Y COORDINACIÓN EJECUTIVA

1.7 MATRIZ DE MARCO LOGICO (MIR) DE IMPLEMENTACIÓN DE LA UNIDAD DE INVERSIONES

Sesión de Marco Lógico

El Viernes 1 de marzo se reunieron 14 funcionarios de diferentes dependencias para definir lo que se tiene que hacer para lograr que el estado de Nuevo León tenga acceso a fuentes de financiamiento para cubrir las necesidades de infraestructura y servicios en la Entidad.

La sesión fue llevada a cabo de acuerdo a la siguiente agenda:

1. Objetivo y alcance de la sesión 9:00 – 9:10
2. Antecedentes 9:10 – 9:30
3. Estatuto de Visión 9:30 – 10:30
4. Árbol de Problemas 10:30 – 11:30
5. Receso 11:30 – 11:45
6. Árbol de Soluciones 11:45 – 12:15
7. Matriz de Indicadores 12:15 – 13:30

Definición de la visión.

Comenzaron definiendo un estatuto de visión para el mecanismo de captación de fuentes de financiamiento del estado de Nuevo León.

El primer paso fue trabajar en equipos formulando tres diferentes estatutos de visión, según las características definidas por sus miembros, obteniendo las siguientes:

Equipo 1 (1 voto)

Contar con una unidad especializada con autonomía técnica para conformar una cartera de proyectos sólida, que integre las mejores prácticas a través de un sistema con una metodología y reglamentación clara, transparente y vinculada con los procesos de planeación y presupuesto

Equipo 2 (5 votos)

Contar con un ente gestor/facilitador independiente para la gestión de proyectos con recursos públicos o privados, en el cual se concentre un banco de proyectos integrado por las necesidades de las dependencias o municipios, los cuales deben ser priorizados en base a los instrumentos de planeación estatal.

Equipo 3 (8 votos)

Ser reconocidos como el mejor estado por contar con un sistema de formulación y evaluación. de banco de proyectos que permitan la gestión de financiamiento federal, estatal y de inversión extranjera; sustentado por un equipo de expertos con metodologías estandarizadas, transparencia y rendición de cuentas.

Después se hizo una votación para elegir la mejor redacción, y se remarcaron las ideas de las otras dos que quisieran integrar en la versión final de visión, dando como resultado la siguiente redacción:

El estado de Nuevo León es reconocido por ser líder en captación de recursos externos, gracias a que cuenta con un sistema de formulación y evaluación de banco de proyectos que dan respuesta a las necesidades de las dependencias y municipios; el cual permite la gestión de financiamiento federal, estatal y de inversión extranjera. Para este fin, cuenta con una unidad especializada y autónoma formada por un equipo de expertos en mejores prácticas, que prioriza eficientemente los proyectos mediante metodologías estandarizadas. Haciéndolo transparente, con rendición de cuentas y vinculada con los procesos de planeación y presupuesto.

Construcción del árbol de problemas.

Después se trabajó nuevamente en equipos para realizar un Árbol de problemas, cuyo problema cintura fue el siguiente:

El estado de Nuevo León tiene baja aportación de fuentes externas (publicas y privadas) para satisfacer las demandas en servicios e infraestructura.

ÁRBOL DE EFECTOS.

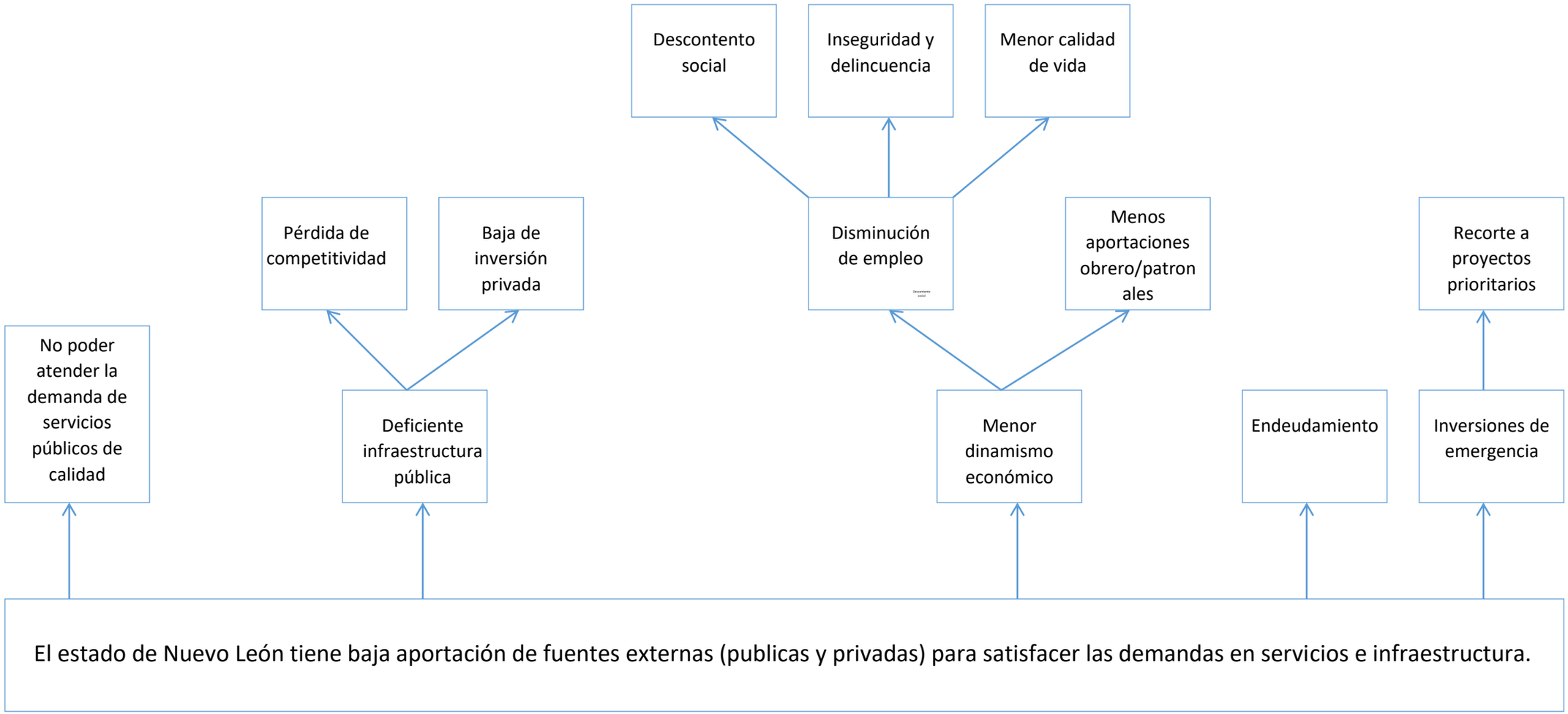

ÁRBOL DE CAUSAS.

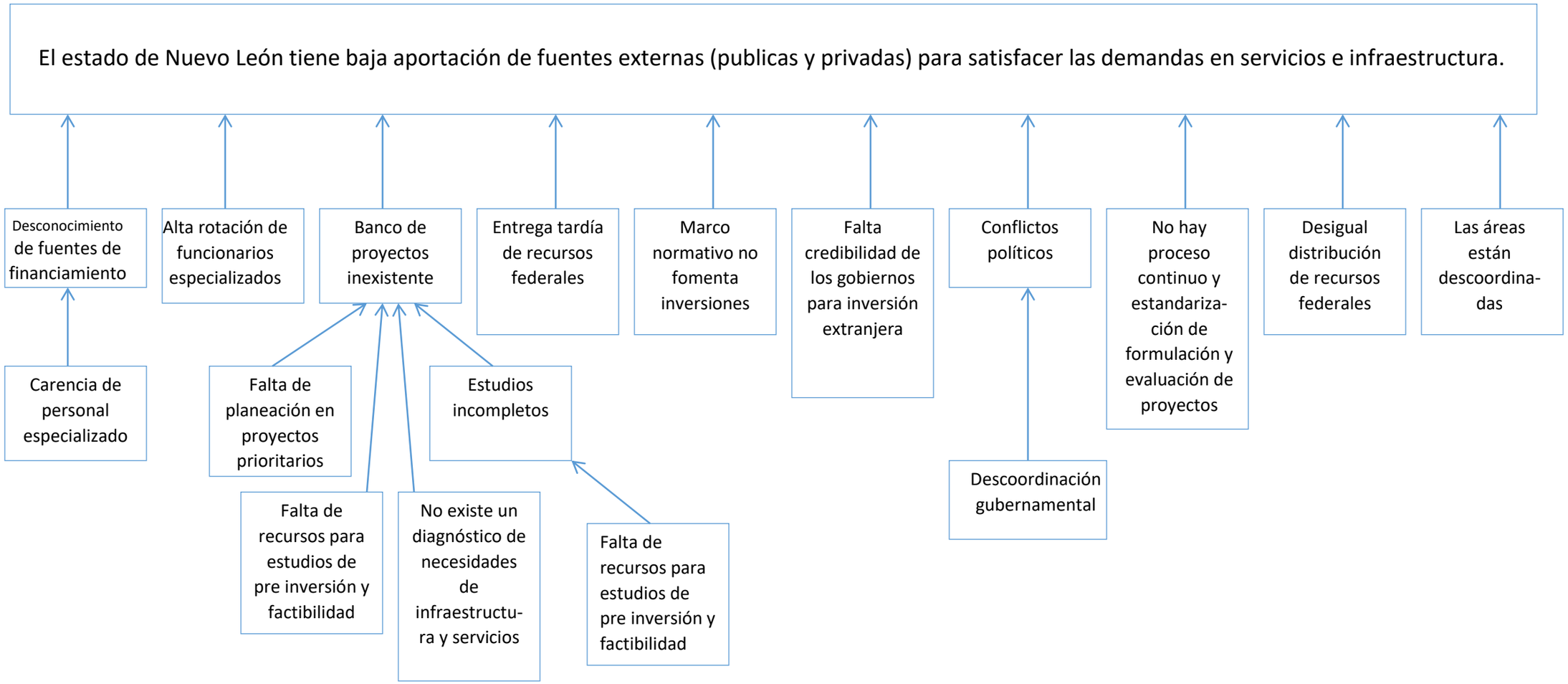

Construcción de la matriz de marco lógico.

- Finalmente se tomaron las causas centrales para el problema cintura, comenzando el trabajo en la matriz de marco lógico, incluyendo los siguientes componentes y correspondientes actividades:

NIVEL JERARQUICO	RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES ENUNCIADO
FIN		
PROPÓSITO	El estado de Nuevo León tiene recursos provenientes de una alta aportación de fuentes externas para satisfacer las demandas de servicios e infraestructura	
COMPONENTE 1	Existe una buena vinculación intersecretarial	Incremento de proyectos intersecretariales
COMPONENTE 2	Existe conocimiento de las fuentes de financiamiento disponibles	Porcentaje de proyectos financiados con fuentes externas
COMPONENTE 3	Existe un banco de proyectos operando eficientemente	Numero de proyectos viables integrados con todos los elementos. Numero de proyectos financiados.
COMPONENTE 4	Hay poca o nula rotación de funcionarios especializados	Rotación de funcionarios (federales y estatales)
COMPONENTE 5	Existe un marco normativo que responde a las necesidades actuales	Aplicación de la ley favorece el ojetivo o desarrollo de proyectos
ACTIVIDAD 1.1	Crear comité / grupos de mejora por sectores (salud, educación, desarrollo social) para presentar necesidades e ideas a desarrollar	

ACTIVIDAD 1.2	Establecer lineamientos y normatividad para poder integrar un proyecto al banco	
ACTIVIDAD 2.1	Creación de área especializada	
ACTIVIDAD 2.2	Participación en foros	
ACTIVIDAD 2.3	Matriz de fondos (nacionales, internacionales, públicos y privados)	
ACTIVIDAD 3.1	Priorizar los proyectos por sector	
ACTIVIDAD 3.2	Contar con una bolsa presupuestal para estudios de pre inversión y factibilidad	
ACTIVIDAD 3.3	Elaboración de diagnostico para identificar problemas y oportunidades	
ACTIVIDAD 3.4	Conocimiento de programas de planeación	
ACTIVIDAD 3.5	Presupuestación para estudios de pre inversión y planeación	
ACTIVIDAD 3.6	Sistematización para evaluación e integración de cartera	
ACTIVIDAD 4.1	Servicio profesional carrera	
ACTIVIDAD 4.2	Profesionalización de personal orientado	
ACTIVIDAD 4.3	20% personal capacitado puede tener base	
ACTIVIDAD 5.1	Flexibilizar las leyes y reglamentos en reglas de operación para disminuir los tiempos de licitación	
ACTIVIDAD 5.2	Ampliar las asignaciones directas a las universidades y tecnológicos públicos y no públicos mediante concursos sin que hayan cotizaciones de terceros.	
ACTIVIDAD 5.3	Asignar directamente a empresas constructoras confiables y que hayan cumplido en proyectos similares.	

ACTIVIDAD 5.4	Facilitar los procesos de los APP (propuestas no solicitudes) para que los inversionistas no tengan que pasar por una gestión de licitación		

Lista de Asistencia

Taller "Identificación, Evaluación y Programación de una Cartera Incluyente de Proyectos: Compartamos una Buena Práctica"
1 de marzo de 2019
09:00 a. m.

No.	Dependencia	Cargo	Teléfono	Confirma	E-mail	Firma Asistencia
1	**Unidad de Inversiones de la Secretaría de Infraestructura**					
	Jorge Tovar Nicoll	Titular	0321- 6763	Ok	jorge.tovar@uvl.gob.mx	
	Jesús Sergio Sánchez Rodríguez	Coordinador		Ok	jsanchezrdz@gmail.com	
	Armando Salas	Coordinador		Ok	asalas6@hotmail.com	
	Arq. Sandra Guadalupe Patiño Macias	Directora de Proyectos		Ok		
2	**ICIFED**					
	Lic. Eduardo Medina Cárdenas	Director de Administración y Asuntos Jurídicos	Conm. 20209600 Directo 20209620	Ok	emedinaicifed.gob.mx	
	C.P. Roberto Gaona Nicolás	Jefe de Contabilidad		Ok		
3	**Secretaría de Seguridad Pública**					
	Ing. Alberto Riojas Garza	Director General de Administración	Conm. 20203600 Directo 20203714	Ok		
	más una persona			Ok		
4	**Secretaría General de Gobierno**					
	Lic. Sergio Gonzalo Sosa Armendáriz	Titular de la Unidad de Enlace Administrativo	20203101 y 3102	Ok		
5	**Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de**					
	Lic. Julián Ontiveros Quintanilla	Coord. Ejecutivo del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	20331782			
6	**Secretaría de Desarrollo Sustentable**					
	Ing. Matín Mendoza Lozano	Subsecretario de Protección al Medio Ambiente	20332101 20332103	Ok	martin.mendoza@nuevoleon.gob.mx	
	Ing. Carlos Jesús Orozco Orozco	Director de Ingeniería Urbana	20331905	Ok	carlos.orozco@nuevoleon.gob.mx cj.orozco@yahoo.com	
	Arq. Jorge Luis Martínez Salazar	Director de Proyectos Urbanos	20331920	Ok	jorge.martinezs@nuevoleon.gob.mx jorgelmartinez@gmail.com	
7	**FIDEPROES**					
	Arq. Jorge Luis Martínez	Director General	20332195	Ok	jorge.martinez@fideproes.gob.mx	
8	**Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica**					
	Mónica Leal Moreno		20895580 81 10640894	Ok		
	Carlos Placencia más una persona					
	Jesús Ruiz Velazco más una persona					
9	**SFYTGE – UFIFP**					
	Lic. Carlos Javier Garza Leal	Titular		Ok	carlos.garzal@nuevoleon.gob.mx	
	Lic. Graciela Contreras Salazar	Directora de la UFIFP		Ok	graciela.contreras	
	Lic. Carlos Armando Molina Baez	Coordinador de la UFIFP		Ok	carlos.molina@nuevoleon.gob.mx	
10	**SFYTGE – Dirección de Presupuesto**					
	Lic. José Carlos Hernández Caballero	Director	1490	Ok		
	Roberto J. Guerrero López	Coord. del Sist. Est. de Inv.	1314	Ok	roberto.guerrero@nuevoleon.gob.mx	
	INSTRUCTORES / CONSULTORES					
	Ing. Rafael Godínez					
	PhD Gerardo Velasco Gutiérrez					
	C.P. Gerardo Ramírez Ochoa					

Invitados 22
Confirmados 19

Monterrey, N.L., a 28 de Febrero de 2019

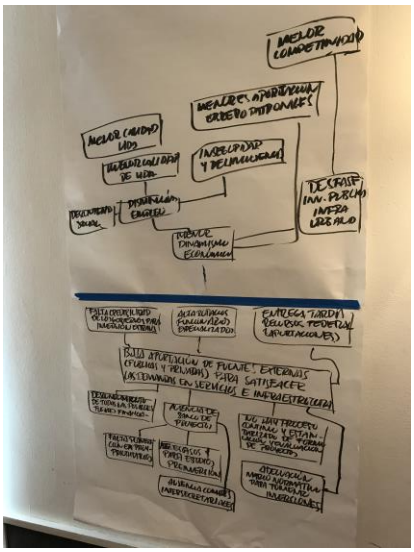
MENOR COMPETITIVIDAD
MENORES APORTACIONES
MENOR CALIDAD VIDA
INSEGURIDAD Y DELINCUENCIA
DESCONFIANZA SOCIAL
DESCONFIANZA EMPLEO
DESCONFIANZA INV. PUBLICA INFRA URBANO
ENTREGA TARDIA RECURSOS FEDERAL (APORTACIONES)
BAJA APORTACION DE FUENTES EXTERNAS (PUBLICAS Y PRIVADAS) PARA SATISFACER LAS DEMANDAS EN SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA
AUSENCIA DE BANCO DE PROYECTOS
NO HAY PROCESO CLARIDAD Y ESTAN TARDANDO DE TOMAR LA DECISION DE PROYECTOS
AUSENCIA COMBES INTERSECRETARIALES
ADECUACION MARCO NORMATIVO PARA TRANSMITIR INVERSIONES

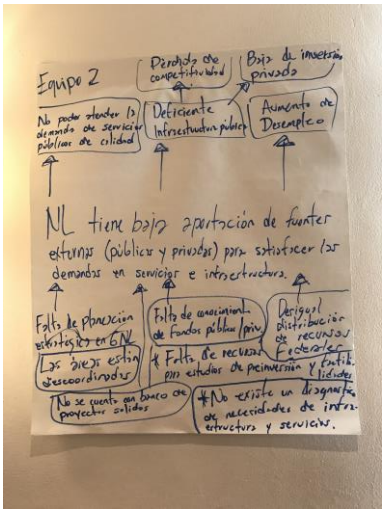
Equipo 2
Pérdida de competitividad
Baja de inversión privada
No poder atender la demanda de servicios públicos de calidad
Deficiente Infraestructura pública
Aumento de Desempleo
NL tiene baja aportación de fuentes externas (públicas y privadas) para satisfacer las demandas en servicios e infraestructura.
Falta de planeación estratégica en GNL
Falta de conocimiento de fondos públicos/priv.
Desigual distribución de recursos Federales
Las áreas están descoordinadas
* Falta de recursos para estudios de preinversión y factibilidades
No se cuenta con banco de proyectos sólidos
*No existe un diagnóstico de necesidades de infraestructura y servicios.

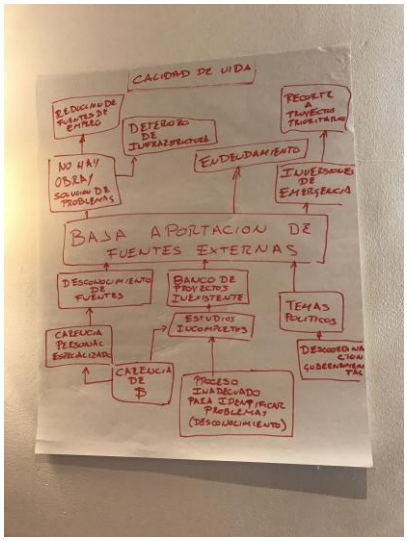
CALIDAD DE VIDA
REDUCCION DE FUENTES DE EMPLEO
DETERORO DE INFRAESTRUCTURA
RECORTE A PROYECTOS PRIORITARIOS
NO HAY OBRA/ SOLUCION DE PROBLEMAS
ENDEUDAMIENTO
INVERSIONES DE EMERGENCIA
BAJA APORTACION DE FUENTES EXTERNAS
DESCONOCIMIENTO DE FUENTES
BANCO DE PROYECTOS INEXISTENTE
TEMAS POLITICOS
ESTUDIOS INCOMPLETOS
CARENCIA PERSONAL ESPECIALIZADO
CARENCIA DE $
PROCESO INADECUADO PARA IDENTIFICAR PROBLEMAS (DESCONOCIMIENTO)

CAPITULO II
DISEÑO DE LA UNIDAD DE INVERSIONES

2.1 Descripción de la organización administrativa que conformará la Unidad de Inversiones

El fundamento sobre el cual se diseña la organización administrativa que conforma la unidad de inversiones de Nuevo León es el de participar en los procesos de regulación, planeación, programación, evaluación, presupuesto y seguimiento de programas y proyectos de inversión, así como promover modalidades de inversión que permitan complementar los recursos públicos con recursos privados, de conformidad con los objetivos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo, con la finalidad de que el gasto de inversión de la Administración Pública Estatal se asigne de manera eficiente y eficaz en los programas y proyectos de inversión que mayor beneficio otorguen a la sociedad de Nuevo León.

La unidad administrativa planteada tendrá como parte de sus objetivos específicos establecer el procedimiento que las dependencias y entidades que integran la administración pública del estado de Nuevo León deberán observar a efecto de programar los recursos destinados a programas y proyectos de inversión. Para lo cual desarrollará, implementará y ejercerá un mecanismo de planeación financiera de los programas y proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquellos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros para que a través de este mecanismo se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación de proyectos que permitan establecer prioridades entre proyectos.

Como parte de sus atribuciones tendrá el propósito de supervisar y verificar que las dependencias y entidades de la administración estatal justifiquen a través de este mecanismo de planeación financiera que los programas y proyectos de inversión que promuevan, guardan congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que de él se desprendan, su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo y que los mismos se apegan a las disposiciones legales vigentes aplicables a estos.

La unidad administrativa propuesta establecerá los requerimientos de información que deberán contener los documentos de planeación financiera de los diversos programas y proyectos de inversión que elaboren las dependencias y entidades de la administración estatal y tendrá como atribución el establecer los criterios para establecer prioridades entre los programas y proyectos de inversión basados en su rentabilidad socioeconómica, su aportación al desarrollo regional, así como su concurrencia con otros proyectos y programas de inversión.

Mediante esta unidad administrativa se establecerán las disposiciones que deberán observar las dependencias y entidades en cuanto a la información a reportar para el seguimiento del avance físico y financiero de los programas y proyectos de inversión financiados con los recursos públicos asignados por el mecanismo de planeación financiera propuesto por la unidad de inversiones y estar en condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de información y transparencia que el gobierno del estado de Nuevo León debe reportar al congreso local y a la población mediante los diversos informes de gobierno, y contar con un mecanismo que permita recolectar información periódica, relevante, actualizada y de carácter definitivo sobre el desempeño de las dependencias y entidades en la ejecución de los programas y proyectos de inversión.

El seguimiento del ejercicio de los recursos públicos destinados a programas y proyectos de inversión se realizará a través de la creación e implementación de un módulo de seguimiento a efecto de garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia del proceso de generación de información objetiva del desempeño de la inversión pública.

La unidad administrativa propuesta tendrá una participación importante en la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del gobierno del estado ya que a través de esta unidad se canalizarán los programas y proyectos de inversión que requieran ser integrados en el proyecto de presupuesto una vez que hayan completado su proceso de evaluación y registro en el Banco de Proyectos que para tal efecto manejará la unidad de inversiones propuesta. En este Banco de Proyectos se encontrarán registrados los programas y proyectos de inversión que han demostrado su rentabilidad social positiva y cumplen con los criterios de prioridad establecidos mediante la unidad de inversiones, así como aquellos proyectos que se encuentran en proceso de obtener su registro.

Considerando la importancia de generar información sobre el desempeño de y dar seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión, específicamente en el seguimiento de la rentabilidad socioeconómica al término de la etapa de ejecución de los programas y proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos, la unidad

administrativa propuesta tendrá un módulo para la generación de los informes de ejecución y evaluación ex post de corto y mediano plazo, sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, incluyendo la comparación de los beneficios netos esperados y que fueron considerados en los análisis de evaluación socioeconómica presentado en el momento que se obtuvo el registro del proyecto en el Banco de Proyectos con aquellos efectivamente generados una vez puesto en operaciones el programa o proyecto de inversión, así como sus avances físicos y financieros. Lo que permitirá tener una fuente de información que proporcione lecciones aprendidas de los proyectos realizados para incorporar las mejores prácticas en los proyectos futuros, para evitar repetir errores observados y potenciar los éxitos identificados en el desarrollo de los proyectos financiados con recursos públicos.

2.2 Diseño organizacional

El principal objetivo de la unidad administrativa planteada consiste en establecer el procedimiento que las dependencias y entidades que integran la administración pública deberán observar a efecto de programar los recursos destinados a programas y proyectos de inversión.

Para cumplir con el objetivo planteado la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, integrará la Unidad de Inversiones de Nuevo León, denominada UI. Una vez estructurada, la administración estatal contará con una entidad altamente especializada en los procesos de regulación, planeación, programación, evaluación, presupuesto y seguimiento de programas y proyectos de inversión, así como con un promotor de modalidades de inversión que permitan complementar los recursos públicos con recursos privados.

En principio la unidad administrativa estará integrada por un Director General, del cual dependerán un Coordinador de Analistas de Proyectos y un Coordinador de Gestión y Seguimiento quienes a su vez contarán con el apoyo de especialistas en materia de evaluación de proyectos, gestión y capacitación, entre otros, según se muestra en el esquema organizacional de la figura 2.1.

.

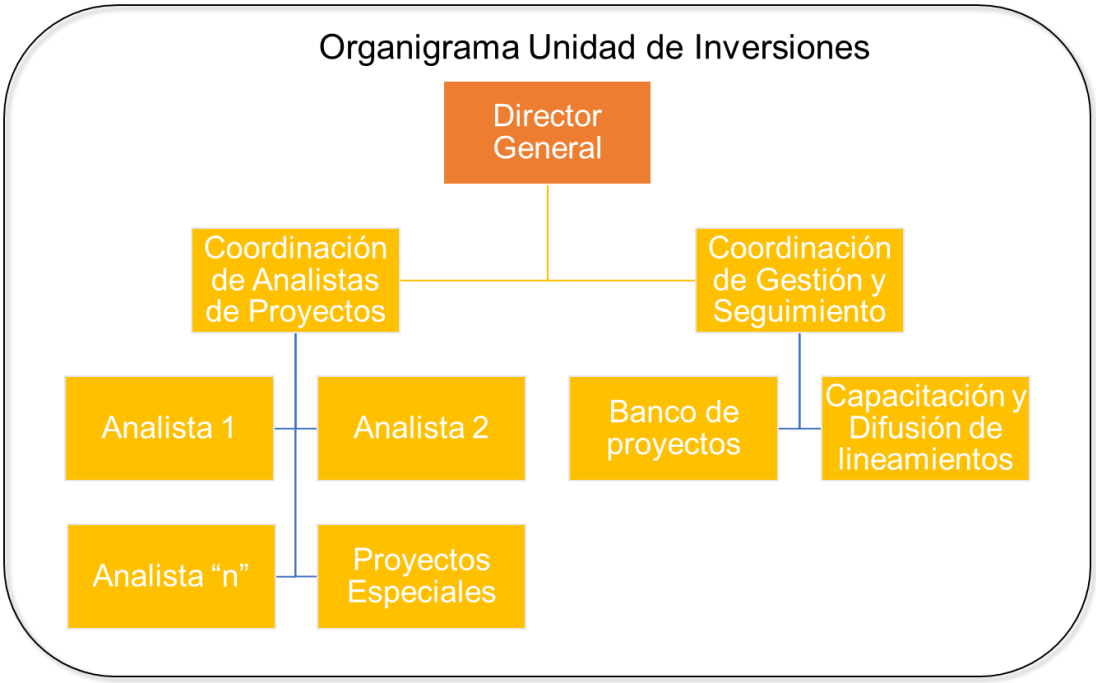

Figura 2.1 Organización administrativa de la Unidad de Inversiones

Descripción de Puestos

Director de Unidad de Inversiones.-
La UI estará encabezada por un funcionario especialista en diseño, evaluación socioeconómica y gestión de proyectos designado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, quien fungirá como Director.

Coordinador de Analistas de Proyectos
Especialista en preparación y evaluación socioeconómica de proyectos con conocimientos de técnicas de financiamiento de proyectos.

Coordinación de Gestión y Seguimiento
Especialista en preparación y evaluación socioeconómica de proyectos con conocimientos de técnicas de gestión de proyectos y habilidades en tareas de capacitación de recursos humanos.

Analista de Proyectos
Funcionario con conocimientos en técnicas de evaluación socioeconómica de proyectos basadas principalmente en metodologías de evaluación costo-beneficio.

2.3 Definición de funciones y procesos.

Funciones de la Unidad de Inversiones:

i. Conducir la integración y administración del Banco de Proyectos de inversión y verificar en coordinación con las instancias competentes la congruencia que existe entre los proyectos y programas de inversión planteados por las dependencias y entidades que conforman la administración estatal con los objetivos rectores y las estrategias que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas especiales, sectoriales, regionales e institucionales que de él se desprenden.

ii. Asignar la clave de registro en el Banco de Proyectos y la actualización de los programas y proyectos de inversión que se encuentran en el Banco de Proyectos que cumplan con la normatividad y lineamientos en materia de inversión, emitidos por la Unidad de Inversiones.

iii. Emitir y difundir los diversos lineamientos en materia de evaluación, dictamen registro y seguimiento de los programas y proyectos de inversión, de asociaciones público privadas, de erogaciones multianuales para proyectos de inversión en infraestructura, así como proponer criterios de inclusión de los programas y proyectos de inversión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del estado de Nuevo León.

iv. Dar seguimiento a la aplicación de los recursos que las entidades y dependencias de la Administración Estatal realizan en los programas y proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos y que reciben financiamiento público.

v. Llevar a cabo el seguimiento sobre la rentabilidad socioeconómica de los programas y proyectos de inversión autorizados (evaluación ex-post).

vi. Interpretar para efectos administrativos la Ley de Asociaciones Público Privadas, en el ámbito de su competencia, considerando la opinión de las dependencias o entidades interesadas, así como asesorarlas en el cumplimiento de los lineamientos e inclusión de los programas y proyectos de inversión bajo esta modalidad en el proyecto de Presupuesto de Egresos del estado.

vii. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en las tareas de planeación, programación, presupuestación y seguimiento del gasto de inversión de programas y proyectos de inversión, proyectos de infraestructura y de asociaciones público privadas.

viii. Elaborar la prospectiva de las necesidades estatales de inversión a corto, mediano y largo plazo, con base en los documentos de planeación que elaboren las dependencias y entidades, así como integrar los apartados en materia de programas y proyectos de inversión, de la exposición de motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos del estado.

ix. Hacer pública la información en materia de programas y proyectos de inversión, en particular, la relativa a los análisis costo y beneficio, salvo aquella que la dependencia o entidad interesada haya señalado con carácter de reservado.

x. Formular respuesta a las solicitudes de información que realicen las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como de las dependencias y entidades de la Administración Estatal que incidan en el ámbito del presupuesto de egresos, respecto a programas y proyectos de inversión.

xi. Participar con las instancias competentes en la revisión de la normatividad que incida en el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, asociaciones público privadas y otras modalidades de inversión impulsada por el sector público

xii. Examinar la experiencia internacional en el diseño y aplicación de normas y metodologías en materia de inversión, y asistir a foros y organismos nacionales e internacionales en temas relacionados al ámbito de su competencia

2.4 Procedimientos

2.5 Adecuación del marco legal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

(Publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de Diciembre de 1917).

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. EL 01 DE MAYO DE 2009.

ARTICULO 29.- El Estado de Nuevo León, es libre, soberano e independiente de los demás Estados de la Federación y de cualquier otro extranjero. Como parte integrante de la República está ligado a ella del modo prevenido en la

Constitución Federal promulgada el 5 de Febrero de 1917 y sujeto a las leyes generales de la Nación en todo lo que no afecte su régimen interior, pues retiene la libertad de gobernarse y administrarse por sí mismo.

ARTICULO 30.- El Gobierno del Estado es republicano, representativo y popular; se ejercerá por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; siendo la base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Estos Poderes derivan del pueblo y se limitan sólo al ejercicio de las facultades expresamente designadas en esta Constitución. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

El Gobierno del Estado y los Municipios podrán celebrar dentro de su ámbito de competencia, convenios con la Federación, y entre sí, para fortalecer la planeación de los programas de gobierno, coordinar éstos en la ejecución de obras, prestación de servicios y en general, de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

ATRIBUCIONES DEL CONGRESO

ARTÍCULO 63.- Corresponde al Congreso:

I.- Decretar las leyes relativas a la Administración y Gobierno interior del Estado en todos sus ramos, interpretarlas, reformarlas y derogarlas en caso necesario;

VII.- Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, la Ley de Ingresos del Estado y los proyectos y arbitrios de pública utilidad.

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.

VIII.- Aprobar la Ley Orgánica que establezca la estructura fundamental de la organización de la Administración Pública, señalando los ramos que la integran y sus respectivas competencias;

IX.- Examinar y aprobar anualmente, a propuesta del Gobernador, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, estableciendo en él, los sueldos aplicables al Gobernador del Estado y a los Secretarios que le reporten, así como las partidas autorizadas para remuneraciones del personal de cada Secretaría.

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Egresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya

aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.

Autorizar en la Ley de Egresos del Estado las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la misma Ley. Las erogaciones correspondientes deberán incluirse en las subsecuentes Leyes de Egresos.

Dentro de la Ley de Egresos del Estado, se incluirán las partidas plurianuales necesarias para cumplir con las obligaciones contraídas para obras de infraestructura pública, encontrándose entre ellas las que se realicen bajo la modalidad de Proyecto de Prestación de Servicios.

La aprobación del establecimiento de compromisos plurianuales deberá hacerse siempre y cuando no se cause perjuicio a la viabilidad financiera del Estado y Municipios ni se modifiquen ramos, programas y proyectos prioritarios;

XXXII.- Autorizar la contratación de empréstitos cuando en garantía se afecten ingresos o bienes del Estado;

PROCESO LEGISLATIVO

ARTICULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

ARTICULO 69.- No podrán dejarse de tomar en consideración las Iniciativas de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, las que presente cualquier Diputado de la Legislatura del Estado y las que dirigiere algún Ayuntamiento sobre asuntos privados de su municipalidad.

ARTICULO 70.- Para la aprobación de toda ley o decreto, se necesita, previa su discusión, el voto de la mayoría de los Diputados, salvo los casos expresamente exceptuados por esta Constitución.

ARTICULO 71.- Aprobada la ley o decreto se enviará al Gobernador para su publicación. Si éste lo devolviere con observaciones dentro de diez días volverá a ser examinado, y si fuere aprobado de nuevo por dos tercios de los Diputados presentes pasará al Gobernador, quien lo publicará sin demora. Transcurrido aquél término sin que el Ejecutivo haga observaciones se tendrá por sancionada la ley o decreto.

ARTICULO 72.- Ningún proyecto de ley o decreto, desechado o reprobado, podrá volverse a presentar sino pasado un periodo de sesiones; pero esto no impedirá que alguno de sus artículos forme parte de otros proyectos no desechados.

ARTICULO 73.- En la interpretación, modificación o reforma de las leyes o decretos se guardarán los mismos requisitos que deben observarse en su formación.

ARTICULO 74.- Cuando el Gobernador disponga reglamentar alguna ley o decreto, fuera del caso señalado en la fracción X del artículo 85, pasará el proyecto al Congreso para su discusión y aprobación.

ARTICULO 75.- Sancionada la ley, el Gobernador lo hará publicar en la Capital y la circulará a todas las Autoridades del Estado con igual objeto.

ARTICULO 76.- Los decretos que sólo interesen a personas determinadas se tendrán por publicados con su inserción en el “Periódico Oficial”.

ARTICULO 77.- Se publicarán las leyes usando esta fórmula:

N_____, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a todos sus habitantes hago saber: Que el H. Congreso del Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

(AQUI EL TEXTO LITERAL)

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en...etc.

Lo firmarán el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno y el Secretario del Despacho que corresponda.

ARTICULO 78.- Toda ley obliga desde el día de su publicación, si no es que la misma ley disponga otra cosa.

ARTICULO 79.- Al promulgarse una disposición legislativa que adopte, modifique o derogue uno o varios artículos de otra ley, serán reproducidos textualmente al fin de aquélla los artículos a que se refiera.

GOBERNADOR DEL ESTADO

ARTICULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:

III.- Nombrar y remover libremente a los titulares de las Dependencias que integran la Administración Centralizada, y de los organismos y entidades que integran el sector paraestatal y demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución, la ley del Servicio Civil o en otras disposiciones aplicables.

V.- Ejercer el presupuesto asignado al Ejecutivo aprobado por el Congreso con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los

objetivos del Estado a los que están destinados; contratar créditos previa Ley o Decreto del Congreso del Estado con las limitaciones que establece esta Constitución y las Leyes; garantizar las obligaciones que contraigan las entidades paraestatales y los Ayuntamientos del Estado. El titular del Ejecutivo dará cuenta al Congreso del Estado de los términos en que ejerza las atribuciones anteriores;

VI.- Ejercer la superior inspección de la función ejecutiva.

X.- Publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, y ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución;

XXI.- Presentar a la Legislatura a más tardar el día veinte de noviembre, el presupuesto de egresos del año siguiente, proponiendo los arbitrios para cubrirlo.

ARTICULO 87.-….

El Gobernador será Jefe y responsable de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado, en los términos de esta Constitución y de la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo en las Secretarías y Procuraduría General de Justicia, definirá las bases de creación de las entidades paraestatales y la intervención que en éstas tenga el Ejecutivo.

HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO

ARTICULO 133.- El Patrimonio del Estado se compone de todos los bienes y derechos que éste haya adquirido y adquiera por cualquier título, incluyendo sin limitación: las aguas que no siendo federales tampoco pertenezcan a particulares; las herencias y bienes vacantes, los créditos que tenga a su favor, sus propias rentas, los derechos sobre el patrimonio neto de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, sin perjuicio de los derechos de terceros, las obras públicas hechas con fondos estatales mientras no sean transferidas a otras entidades, las contribuciones que decrete el legislativo y de los demás ingresos que determinen las leyes fiscales o que se generen en su favor por cualquier causa legal.

ARTÍCULO 134.- Será responsable de la Hacienda Pública del Estado, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.

No podrá recaudar ninguna cantidad por concepto de impuestos o contribuciones que no estén basadas en una Ley o Decreto emanados del Congreso y sancionados por el Ejecutivo.

No se efectuará ningún egreso que no esté previamente autorizado por Ley o Decreto del Congreso.

El año fiscal correrá del primero de enero al 31 de diciembre

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Última Reforma: 4 de Marzo 2019

CREACION DE ORGANISMOS ATRIBUCIONES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, que se integra por la Administración Pública Central y la Paraestatal.

(REFORMADO, P.O. 06 DE ABRIL DE 2016)

La Administración Pública Central está conformada por las dependencias listadas en el artículo 18 de la presente ley, así como por las demás dependencias, unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta cualesquiera que sea su denominación, ya sea que las integren o que dependan directamente del Gobernador.

La Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 3.- Son facultades exclusivas del Ejecutivo:

Proponer en los términos del Artículo 63, fracción VIII de la Constitución Política del Estado, la creación de las dependencias, organismos públicos descentralizados y demás entidades necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la eficaz atención de los servicios públicos así como, en su caso, la supresión de las mismas. Dentro de las disposiciones presupuestales de la Ley de Egresos, y con fundamento en la presente Ley, crear y modificar su estructura administrativa.

Asimismo, nombrar y remover libremente a los titulares de la Administración Pública Central y Paraestatal, y demás servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado o en otras Leyes del Estado.

Artículo 4.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalan la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; asimismo, podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Artículo 5.- El Gobernador del Estado podrá contar con unidades administrativas, cualquiera que sea su denominación u organización, para coordinar, planear, administrar o ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo de la Administración Pública, coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el Titular del Poder Ejecutivo y, en su caso, los municipios, a solicitud de los mismos; y para atender los asuntos relativos a prensa, comunicación social y relaciones públicas del Gobierno del Estado.

De igual manera, podrá acordar la creación y funcionamiento de consejos, comités, comisiones o juntas de carácter interinstitucional y consultivos para fomentar la participación ciudadana en los asuntos de interés público, en los que se integre por invitación a dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de otros órdenes de Gobierno, o a personas físicas y morales que por razón de sus respectivas atribuciones y actividades sea conveniente convocar.

PLANEACION ESTRATEGICA

Artículo 6.- El Consejo Nuevo León para la planeación estratégica del Estado elaborará el Plan Estratégico de largo plazo, conocerá y opinará sobre el proyecto del Plan Estatal de Desarrollo y sus proyectos Estratégicos. El Secretario Técnico será nombrado por el Consejo quien tendrá las facultades establecidas en la Ley de Planeación Estratégica del Estado.

CONVENIOS

Artículo 7.- El Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas en cuanto fuere procedente, con los Ayuntamientos de la Entidad, así como con personas y asociaciones de los sectores social y privado, la prestación de servicios públicos, la administración de contribuciones, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

COORDINACION INTERNA

Artículo 13.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán conducir sus actividades en forma planeada y programada, con base en los objetivos, políticas y prioridades que establezca el Gobierno del Estado.

(REFORMADO, P.O. 05 DE MAYO DE 2017)

Artículo 14.- Las dependencias y entidades de la Administración Publica del Estado deberán coordinarse en la ejecución de sus respectivas atribuciones, con la finalidad de facilitar la realización de los programas de Gobierno. Además, deberán instrumentar de manera prioritaria las acciones necesarias para la gestión y aprovechamiento de los recursos federales, así como el cumplimiento oportuno de las reglas de operación.

ORGANISMO DESCONCENTRADO

Artículo 16.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las dependencias y entidades podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

ESTRUCTURAS ORGANICAS

Artículo 17.- La estructura orgánica de cada dependencia será determinada por el Titular del Poder Ejecutivo en el reglamento interior correspondiente. Cada dependencia deberá contar con manuales de organización y de procedimientos administrativos.

SECRETARIAS

(REFORMADO, P.O. 06 DE ABRIL DE 2016)

Artículo 18.- Para el estudio y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo las siguientes dependencias:

I. Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado;

II. Secretaría General de Gobierno;

III. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;

IV. Procuraduría General de Justicia;

(REFORMADA, P.O. 06 DE ABRIL DE 2016)

V. Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México;

VI. Secretaría de Seguridad Pública;

VII. Secretaría de Educación;

VIII. Secretaría de Salud;

(REFORMADA, P.O. 06 DE ABRIL DE 2016)

IX. Secretaría de Economía y Trabajo;

(REFORMADA, P.O. 06 DE ABRIL DE 2016)

X. Secretaría de Infraestructura;

XI. Secretaría de Desarrollo Social;

(REFORMADA, P.O. 06 DE ABRIL DE 2016)

XII. Secretaría de Administración;

XIII. Secretaría de Desarrollo Sustentable;

XIV. Contraloría y Transparencia Gubernamental; y

XV. Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

COORDINACION EJECUTIVA - OPCION

Artículo 19 Bis.- La Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, tendrá como función coordinar la integración y operación del gabinete de gobierno, servir de enlace con la sociedad civil y orientar las políticas, planes, programas y acciones de la administración pública.

La Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar la formulación del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Formular y proponer al Gobernador políticas públicas, planes, programas y acciones, generales o para cada ramo;

III. Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones de gobierno y evaluar sus resultados presupuestales, económicos y sociales, informando al Gobernador de ellos;

IV. Proponer al Gobernador la organización del gobierno, la creación o eliminación de dependencias, unidades administrativas y organismos, para lograr la máxima eficacia, eficiencia y austeridad;

V. Coordinar la formulación de las iniciativas de ley de Ingresos, Ley de Egresos y demás normas que integren el paquete fiscal, en participación con la

Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y demás dependencias, y proponerlas al Gobernador;

VI. Coordinar las acciones de las diversas Secretarías y organismos en los programas y acciones plurisectoriales, organizando y controlando Unidades de Entrega encargadas de lograr sus resultados;

VII. Coordinar reuniones de gabinete general y de gabinetes funcionales y presidirlas en ausencia del Gobernador;

VIII. Propiciar y facilitar la comunicación y coordinación entre las dependencias y entidades de gobierno;

IX. Integrar y procesar la información de gobierno, a fin de facilitar el diagnóstico, la evaluación y el seguimiento de los planes y programas que se establezcan;

X. Establecer los criterios y estándares a que deben ajustarse los sistemas informáticos del gobierno;

El Coordinador Ejecutivo tendrá rango organizacional y remuneración intermedios entre Gobernador y Secretario. Contará con las unidades que sean necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones, las cuales se autorizarán en los términos que indique el Gobernador. Sus órdenes y directrices deberán ser acatadas por las dependencias y organismos de la administración estatal siempre que no estén en conflicto con las órdenes y determinaciones del Gobernador.

GABINETE FUNCIONAL -OPCION

Artículo 19.- El Gobernador del Estado, con el fin de facilitar la coordinación de políticas, planes, programas y acciones que involucren a varias dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, dispondrá la integración de gabinetes funcionales en las áreas de actividad que estime necesarias.

Al frente de cada uno de estos gabinetes, el Ejecutivo, en su caso, designará, de entre los responsables de las dependencias y entidades existentes, a un coordinador de gabinete, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, en coordinación con los demás miembros del gabinete, las políticas, planes, programas y acciones que se establezcan para el área correspondiente;

II. Dar seguimiento a las políticas, planes, programas y acciones que se determinen para el área en cuestión;

III. Informar al Ejecutivo Estatal de los acuerdos y resoluciones que se tomen y de las políticas que surjan en el seno del gabinete;

IV. Evaluar el impacto presupuestal, económico y social de los planes, programas y acciones que se emprendan en las áreas relativas;

V. Propiciar la comunicación y coordinación entre las dependencias y entidades relacionadas con el área del gabinete correspondiente;

VI. Integrar y procesar la información del área del gabinete respectivo, a fin de facilitar el diagnóstico, la evaluación y el seguimiento de los planes y programas que se establezcan;

VII. Informar al Gobernador del Estado de los avances y resultados de los planes, programas y acciones desarrollados; y

VIII. Las demás que señalen las leyes o decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones del Ejecutivo Estatal.

REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN CDMX - PARTICIPANTE

Artículo 24.- A la Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fungir como representante y enlace del Gobierno del Estado de Nuevo León ante los poderes ejecutivo, legislativo y judicial a nivel federal, las entidades federativas y las misiones extranjeras acreditadas en México;

IV. Apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública del estado en las gestiones que realicen ante instituciones públicas y privadas que se encuentran fuera de Nuevo León;

V. Proponer al Gobernador del Estado estrategias y programas para establecer y fortalecer la vinculación, presencia, comunicación y audiencia entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y las instancias gubernamentales y no gubernamentales estatales, nacionales e internacionales correspondientes;

XIII. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal, a fin de atender sus solicitudes para llevar a cabo esfuerzos de carácter nacional e internacional;

XIV. Proporcionar al Titular del Ejecutivo opiniones e informes en materia internacional;

XV. Gestionar financiamiento público y privado nacional, para el impulso del desarrollo estatal;

XVI. Promover las relaciones con las Representaciones en la Ciudad de México de otras Entidades Federativas;

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 29.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada de la proyección y construcción de las obras públicas que conciernen a la Administración Pública del Estado, y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Diseñar y aplicar los programas de obras públicas, conforme a los planes establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, fijar las normas correspondientes para su cumplimiento e imponer las sanciones que procedan, en caso de infracción;

II. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de obras públicas, utilizando las mejores tecnologías y sistemas de construcción disponibles;

(REFORMADA, P.O. 06 DE ABRIL DE 2016)

III. Elaborar, por instrucciones del Ejecutivo y a solicitud de los municipios o de los particulares, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Secretaría de Administración y la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, los programas de financiamiento para las obras públicas;

VII. Proyectar, diseñar y presupuestar las obras públicas, en coordinación con las dependencias que correspondan y atendiendo los criterios señalados en los planes de desarrollo urbano aplicables;

IX. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría; y

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 32.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo urbano y medio ambiente sustentables, así como el transporte y la movilidad; en consecuencia le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

A. En Materia de Desarrollo Urbano:

I. Coordinar la elaboración, administración, ejecución, evaluación, revisión y modificación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y someterla a la consideración del Gobernador del Estado para su aprobación;

II. Diseñar y aplicar planes y programas para el desarrollo urbano considerando los criterios urbanísticos y de desarrollo sustentable;

III. En coordinación con las dependencias u organismos del sector paraestatal competentes, elaborar, evaluar, revisar y modificar los programas sectoriales;

IV. Participar conjunta y coordinadamente con los municipios, en la formulación, administración, evaluación, revisión y modificación de los planes y programas de desarrollo urbano de las regiones, de las zonas conurbadas y de las zonas metropolitanas; así como proponer soluciones en base a estudios de viabilidad y planeación financiera;

V. Brindar la asesoría técnica que soliciten los municipios, para la formulación de los planes que les competa elaborar sobre desarrollo urbano;

VI. Coordinar la planeación del ordenamiento regional del territorio del Estado;

VII. Celebrar convenios de coordinación, asistencia técnica y la realización de acciones, inversiones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano con los municipios, entidades y organismos del sector público, social y privado;

XIII. Diseñar modelos de planeación urbana y logística metropolitana;

XIV. Auxiliar y asesorar técnicamente al Titular del Ejecutivo Estatal en la instrumentación y aplicación de los programas y planes que se deriven del Sistema Estatal de Planeación de Desarrollo Urbano y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León aplicables;

XV. Convenir en materia de desarrollo urbano con los municipios involucrados y en su caso con las dependencias federales lo referente a la red vial cuando esta sea de carácter estatal, intermunicipal o incida en zona conurbada;

XVI. Coordinar y convenir las acciones de planeación urbana con las dependencias y entidades de la administración pública estatal centralizada y descentralizada;

XVII. Crear y administrar sistemas de información geográfica y estadística para la planeación urbana y regional del Estado;

XIX. Elaborar programas metropolitanos y estatales de equipamiento urbano estratégico;

XX. Promover la participación ciudadana por medio de consultas públicas en el proceso de elaboración y modificación de estudios, planes, programas y proyectos de desarrollo urbano;

XXI. Promover la planeación incluyente de los sectores público, social y privado con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano;

XXII. Representar al Estado en materia de Desarrollo Urbano ante las instancias públicas de otros Estados y del Gobierno Federal, así como del ámbito internacional, respecto de los planes, programas o proyectos de desarrollo urbano que incidan en el Estado;

XXIV. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría vinculadas con la materia; y

SECRETARIA DE FINANZAS

Artículo 21.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado es la dependencia encargada de la administración financiera, fiscal y tributaria de la Hacienda Pública del Estado, y le corresponde, además de las atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Recaudar los ingresos de carácter fiscal que establezcan las leyes y aquellos otros ingresos cuya exacción le corresponda o le haya sido delegada de acuerdo a la Ley;

(REFORMADA, P.O. 06 DE ABRIL DE 2016) (F. DE E. P.O. 08 DE ABRIL DE 2016)

II. Elaborar, conjuntamente con la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, y presentar al Ejecutivo el anteproyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;

III. Promover, organizar y realizar estudios con el fin de incrementar los ingresos y mejorar los sistemas de control fiscal;

IV. Proponer al Gobernador las políticas de recaudación impositiva y, en su caso, velar por su aplicación;

V. Ejercer en el ámbito de su competencia las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, con los municipios de la entidad y con los gobiernos de otros Estados de la República;

VII. Instrumentar y vigilar la correcta aplicación de subsidios y exenciones fiscales;

VIII. Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del Gobierno del Estado;

IX. Representar en juicio, en el ámbito de su competencia, a la Hacienda Pública del Estado, por delegación del Ejecutivo;

X. Efectuar las erogaciones conforme al Presupuesto de Egresos;

XI. Administrar y pagar la nómina estatal, con excepción de lo previsto en el Artículo 26 fracción XII de esta Ley;

XII. Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal;

XIII. Formular mensualmente la cuenta general de ingresos y egresos y someterla a consideración del Ejecutivo;

XIV. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando al Gobernador mensualmente o cuando así lo requiera, sobre el estado de la misma;

XV. Elaborar los informes sobre la cuenta pública, en los términos de la legislación aplicable;

XVI. Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de las entidades paraestatales, descentralizadas, fideicomisos y fondos, así como de los patronatos que manejen recursos públicos;

XVII. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

XVIII. Recibir, coordinar y registrar la entrega oportuna de fondos descentralizados para la inversión que la Federación participe al Estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios;

XIX. Recibir, revisar y reclamar, en su caso, las participaciones en impuestos federales a favor del Gobierno del Estado y acudir en auxilio de los municipios, cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda;

XX. Elaborar los estudios de planeación financiera de las dependencias del Gobierno y de los organismos y entidades del sector paraestatal;

(REFORMADA, P.O. 06 DE ABRIL DE 2016)

XXI. Recibir los programas operativos anuales elaborados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y con vista de los mismos formular, en coordinación con la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, el Programa Anual del Gasto Público;

(REFORMADA, P.O. 06 DE ABRIL DE 2016)

XXII. Elaborar, en coordinación con la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado, los programas estatales de inversión y someterlos al Ejecutivo para su aprobación, observando congruencia con los planes y estrategias de Gobierno;

(REFORMADA, P.O. 06 DE ABRIL DE 2016)

XXX. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de las entidades sectorizadas a la Secretaría;

(REFORMADA, P.O. 06 DE ABRIL DE 2016)

ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL - OPD-OPCION

Artículo 35.- Los organismos públicos descentralizados, organismos públicos descentralizados de participación ciudadana, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos y demás entidades, cualquiera que sea su denominación, conforman la Administración Pública Paraestatal.

El sector paraestatal se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 36.- Para el desarrollo de las funciones atribuidas al Ejecutivo Estatal, su titular podrá plantear mediante iniciativa de ley la creación de organismos descentralizados, o en su caso, ordenar a través de decreto la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal, así como disponer la constitución o liquidación de fideicomisos públicos u otras entidades paraestatales, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

El Ejecutivo deberá rendir cuenta a la Legislatura del uso que hiciere de esta facultad.

Artículo 37.- Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para auxiliar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.

"LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. # 162 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

LEY PUBLICADA EN P.O. # 153 DEL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2015."

SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA- PARTICIPANTE

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y los Municipios, por medio de sus Tesoreros Municipales participarán en la organización, desarrollo, vigilancia y evaluación del Sistema, a través de:

I. La Reunión Estatal de Funcionarios Fiscales; y

II. La Comisión Estatal Permanente de Funcionarios Fiscales.

REUNION

Artículo 7.- La Reunión tendrá las siguientes facultades:

IV. Evaluar el comportamiento de las Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales que se distribuyan entre los Municipios, la aplicación de la legislación fiscal y administrativa y la evolución recaudatoria de los Municipios;

VI. Establecer las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deben cubrir el Estado y los Municipios, para el sostenimiento de los órganos señalados en este Capítulo; siendo la aportación del Estado de por lo menos el 50 % y el monto restante será cubierto por los Municipios en términos del coeficiente de participación del Fondo General de Participaciones del año fiscal previo;

VII. Resolver con respecto a diferencias que se den en relación al cumplimiento de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa que se celebren entre el Estado y los Municipios, previo análisis y opinión de la Comisión; y

COMISION ESTATAL PERMANENTE

Artículo 8.- La Comisión tendrá por objeto vigilar de manera permanente que la distribución de las Participaciones y Aportaciones en Ingresos Federales y Estatales, que corresponden a los Municipios, se ajusten a las bases, montos y plazos que esta Ley establece, así como realizar los estudios y análisis que coadyuven al funcionamiento eficiente del Sistema, para ello tendrá las siguientes facultades:

I. Analizar la legislación fiscal municipal y estatal, así como las disposiciones administrativas tendientes a proveer a su cabal ejecución para el mejor desarrollo del Sistema, así como de la aplicación de las mismas;

II. Proponer a través de grupos de trabajo, medidas técnicas para fortalecer las haciendas públicas estatal y municipal, mejorando su organización y elevar la eficiencia de su funcionamiento recaudatorio;

III. Estudiar los mecanismos y fórmulas de distribución de las Participaciones y Aportaciones en Ingresos Federales y Estatales, buscando siempre que se cumplan los criterios de equidad y proporcionalidad establecidos en las normatividad aplicable;

IV. Proponer medidas encaminadas a mejorar las relaciones de colaboración administrativa entre las haciendas municipales y del Estado;

V. Fortalecer los programas de capacitación, adiestramiento, desarrollo de personal y de intercambio tecnológico;

VI. Colaborar en la solución de controversias entre los Municipios y el Estado, en materia de competencias tributarias, Coordinación Hacendaria, Participaciones en Ingresos Federales y Estatales y Aportaciones en Ingresos Estatales que corresponden a los Municipios;

VII. Vigilar el cumplimiento de los Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa que se celebren entre el Estado y los Municipios; y

VIII. Los demás que se requieran para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y normativa aplicable.

CONVENIOS DE COORDINACION

Artículo 12.- El Estado y los Municipios podrán celebrar convenios de coordinación en materia de recaudación y administración de participaciones federales y estatales y aportaciones estatales y estatales que correspondan a estos últimos, siempre y cuando no contravenga lo establecido en la Ley de coordinación Fiscal.

En los convenios a que se refiere este artículo se establecerán los ingresos de que se trate, facultades, derechos y obligaciones que les correspondan, así como las estipulaciones para su terminación y las sanciones por incumplimiento y se fijarán los incentivos que se recibirán por las actividades de administración de participaciones y aportaciones federales. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y surtirán sus efectos a partir del día siguiente o en las fechas que en el propio convenio se establezcan.

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada en el Periódico Oficial del Estado y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

La falta de entero en los plazos establecidos dará lugar a que las cantidades se actualicen y causen recargos conforme a lo previsto en el Código Fiscal

del Estado para el pago de contribuciones a plazos y en su caso por lo se establezca por el Congreso de la Unión para el caso de contribuciones.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 162 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. F. DE E. P.O. 14 DE ENERO DE 2019.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el sábado 28 de diciembre de 1974.

INGRESOS

ARTICULO 1o.- Los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos que deben percibir la Hacienda Pública Estatal o las entidades paraestatales de carácter fiscal, se causarán y recaudarán conforme a las disposiciones de ésta y de las demás leyes fiscales aplicables.

(REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1979)

ARTICULO 2o.- La Ley de Ingresos establecerá anualmente los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse.

(REFORMADO, P.O. 03 DE SEPTIEMBRE DE 2004)

Sólo por Ley o Decreto del Congreso que así lo disponga expresamente, podrá destinarse un impuesto, derecho, producto o aprovechamiento, a un fin especial.

ARTICULO 3o.- Los Ingresos del Estado de Nuevo León serán ordinarios y extraordinarios.

ARTICULO 4o.- Son ingresos ordinarios los establecidos común y normalmente para cubrir los servicios públicos regulares del Estado de Nuevo León

Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se autoriza excepcionalmente para promover el pago de gastos accidentales o extraordinarios del Estado de Nuevo León.

SECRETARIA DE FINANZAS

(REFORMADO, P.O. 13 DE ENERO DE 2007)

ARTICULO 9o.- La administración y recaudación de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos que establece la Ley

de Ingresos del Estado, serán de la competencia de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la cual podrá ser auxiliada por otras dependencias oficiales o por organismos públicos o por personas morales de naturaleza privada, en los términos de las disposiciones legales respectivas. La implementación, desarrollo, administración, control, operación, mantenimiento, actualización, respaldo y custodia de los sistemas y programas de cómputo, equipos informáticos y de comunicación, equipos de impresión y almacenamiento de bases de datos y documentos digitalizados, relacionados con la administración financiera, fiscal y tributaria de la Hacienda Pública del Estado, corresponderá a la propia Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en coordinación con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.

Cuando en esta Ley o en alguna otra se dé una denominación nueva o distinta a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado o a alguna de las Direcciones, Unidades, Departamentos o Dependencias que la integran, se entenderá que dicha disposición legislativa se está refiriendo a la denominación que para cada caso concreto, de acuerdo con las funciones y atribuciones respectivas, establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 11 DE MAYO DE 2018. Ley publicada en el Periódico Oficial, el miércoles 22 de octubre de 1997.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 17 DE ABRIL DE 1998)

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control en materia de obra pública y los servicios relacionados con la misma, que realicen el Estado o los Municipios; sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y los fideicomisos públicos, así como las que se realicen total o parcialmente con recursos públicos.

(REFORMADO SEGUNDO PÁRRAFO, P.O. 11 DE MAYO DE 2018)

En todo lo no previsto por esta Ley, será aplicable la Ley de Administración Financiera para el Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, y en lo conducente, la legislación en materia de Desarrollo Urbano en el Estado.

(ADICIONADO TERCER PÁRRAFO, P.O. 11 DE MAYO DE 2018)

El Estado y los Municipios garantizarán la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio histórico y cultural de la entidad y municipios.

(ADICIONADO CUARTO PÁRRAFO, P.O. 11 DE MAYO DE 2018)

El Ejecutivo del Estado procurará destinar al menos el 1% de los recursos asignados para la obra pública de infraestructura que ejerza directamente el Gobierno del Estado en el Presupuesto de Egresos de cada año.

Artículo 4o.- La presente Ley, deberá acatarse por todas las dependencias y entidades del Estado y Municipios que tengan competencia legal en materia de obras públicas, así como por los particulares a quienes se les asigne recursos en la materia.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos contenidos en este ordenamiento estará a cargo de las autoridades estatales o municipales en los términos prescritos por éste y por la demás normatividad aplicable.

Cuando la obra pública y sus servicios relacionados, se ejecute total o parcialmente con recursos financieros provenientes del presupuesto público del Gobierno Federal, conforme a los convenios que celebre el Estado con la Federación y, en su caso con los Municipios, se aplicará la legislación federal de la materia y los términos de los convenios.

Artículo 6o.- La obra pública a cargo del Estado y de los Municipios deberá realizarse con criterios de transparencia, economía, imparcialidad, eficiencia, eficacia y honradez, a fin de poder contar con las mejores opciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios.

(ADICIONADO, SEGUNDO PÁRRAFO, PO. 20 DE MAYO DE 2010)

El Estado y en su caso los Municipios, deberán establecer las medidas indispensables para que los responsables de ejecutar las obras, garanticen que éstas, una vez entregadas, sean funcionales y seguras; aporten un beneficio general a sus usuarios, a quienes transiten por las vialidades circundantes, y a quienes residan en las zonas inmediatas; y a la vez, no ocasionen un deterioro a la infraestructura existente.

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE OBRA PUBLICA

Artículo 8o.- Las atribuciones que en materia de obra pública corresponde ejercer al Gobierno del Estado, sin menoscabo de las que le otorgan otras disposiciones legales, son las siguientes:

(REFORMADA, P.O. 06 DE NOVIEMBRE DE 2010)

I.- A la SOP, como Coordinadora del Sector de Obras Públicas: La administración de las etapas que comprende la obra pública y su ejecución en cualquiera de las modalidades previstas en el Artículo 7o. de esta Ley, cuando ésta se encuentre a cargo del Estado;

II.- A la Secretaría: La correcta administración y uso de los recursos financieros afectos a la obra pública cuya ejecución está a cargo del Gobierno del Estado, y promover al efecto la aplicación de los mecanismos y procedimientos conducentes;

III.-A la Contraloría: Vigilar y verificar la exacta aplicación y cumplimiento de la presente Ley y de cada una de las etapas de la obra pública que se realicen con recursos del Estado y emitir los mecanismos y procedimientos de control aplicables; y

IV.- A las demás dependencias de la Administración Central: Participar en el cumplimiento de las responsabilidades que esta Ley les impone y proporcionar la información conducente a afecto de concentrar las necesidades de obra pública que se les presenten en el ámbito de su competencia.

PLANEACION PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

Artículo 18o.- En la planeación, programación y presupuestación de la obra pública, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:

(REFORMADA, P.O. 17 DE ABRIL DE 1998)

I.- Los objetivos, prioridades y políticas señaladas en los pactos, planes y programas estatales y municipales de desarrollo tomando en consideración la observancia de las normas y lineamientos que de esta Ley se deriven;

(REFORMADA, P.O. 06 DE NOVIEMBRE DE 2010)

II.- La disponibilidad de áreas y predios para la obra pública, previa consulta con la SOP y, en su caso, con las dependencias competentes que designen los Ayuntamientos, para que éstas, en el ejercicio de sus atribuciones, determinen su conveniencia y viabilidad conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia;

III.- La instrumentación de las medidas que aseguren la mayor eficacia en el ejercicio del gasto y la transparencia de su manejo, procurando que sea suficiente y se aplique a los proyectos estratégicos y prioritarios que permitan cumplir los objetivos y alcanzar las metas señaladas en los pactos, planes y programas de desarrollo estatales y municipales;

IV.- La verificación de que en la elaboración del presupuesto del ejercicio de que se trate, se tomen en cuenta las obras en proceso, las inconclusas, las complementarias, las prioritarias y las que se van a iniciar y ejecutar durante dicho ejercicio, observando las disposiciones contenidas en la Ley de Administración Financiera para el Estado. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal también deberán ajustarse al Programa Estatal de Inversión y Fomento; y en el caso de los Municipios, a los programas de desarrollo municipales y a los manuales de operación respectivos, y

V.- Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en la Ley de Egresos del Estado y en los Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Artículo 19o.- Las dependencias y entidades elaborarán los programas anuales de obra pública y sus respectivos presupuestos considerando:

I.- Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y social de la realización de la obra;

II.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III.- Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, y sus resultados previsibles, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;

IV.- Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra;

V.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;

VI.- Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas para la iniciación y terminación de cada obra;

VII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, así como los tiempos y recursos financieros necesarios para su elaboración y verificación;

VIII.- La adquisición de tierra y, en su caso, la regularización de la tenencia de la misma, así como la obtención de los permisos, licencias y autorizaciones, que se requieran y resulten necesarias, útiles y convenientes para la debida realización de cada obra;

IX.- La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los costos indirectos de la obra;

X.- Los trabajos de conservación , mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XI.- Las instalaciones para que las personas discapacitadas o de la tercera edad puedan acceder y transitar por los inmuebles que sean construidos, las que, según la naturaleza de la obra, podrán consistir en rampas, puertas, elevadores, pasamanos, asideras y otras instalaciones semejantes a las anteriores que coadyuven al cumplimiento de tales fines;

XII.- En el caso de la obra pública cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, se determinará tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de los mismos;

XIII.- Las dependencias y entidades, al presupuestar cada obra pública o servicios, deberán considerar los conceptos y volúmenes de obra y aplicar los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración; y

XIV.- Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.

(REFORMADO, P.O. 06 DE NOVIEMBRE DE 2010)

Artículo 20o.- Las dependencias y entidades estarán obligadas a prever los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos en la Ley Ambiental del Estado. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a la SOP y a las entidades y dependencias federales y municipales competentes, para la emisión de los dictámenes respectivos. Las autoridades estatales y municipales competentes tendrán un plazo de veinte

días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, para emitir los dictámenes contemplados en este Artículo.

Artículo 21o.- Las dependencias y entidades que requieran realizar estudios o proyectos, verificarán si en sus archivos o en los de las entidades o dependencias afines existen estudios o proyectos sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación.

(REFORMADO, P.O. 17 DE ABRIL DE 1998)

En caso de que la contratación sea procedente, se estará a lo dispuesto en el procedimiento de adjudicación previsto en esta Ley.

Artículo 22o.- Las entidades que sean apoyadas presupuestalmente o que reciban transferencias de recursos estatales o municipales, remitirán sus programas y presupuestos de obra pública a la dependencia coordinadora de sector en las fechas que ésta señale. Las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, las entidades que no se encuentren agrupadas en sector alguno, enviarán a la Secretaría, en la fecha que ésta determine, los programas y presupuestos mencionados para su examen, aprobación e inclusión, en lo conducente, en el proyecto de Ley de Egresos del Estado y Presupuesto de Egresos de los Municipios, respectivamente.

(REFORMADO, P.O. 06 DE NOVIEMBRE DE 2010)

Artículo 23o.- La SOP estará encargada de planear, proyectar, programar, presupuestar, ejecutar, conservar, modificar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la obra pública de las dependencias de la Administración Pública Centralizada, y de coadyuvar con la emisión de las bases para las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal. Asimismo, expedirá las bases a que deberán ajustarse las licitaciones de la obra pública.

LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON

ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 15 DE ABRIL DE 2016.

LEY PUBLICADA EN P.O. # 8 DEL DÍA 17 DE ENERO DE 2014.

Artículo 1°. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer:

I) Los principios y normas mediante los cuales se llevará a cabo el Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Estatal;

II) Las autoridades competentes para llevar a cabo el Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado;

III) Los instrumentos de la Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado;

IV) Las bases para promover la participación ciudadana en los procesos de planeación de la Administración Pública Estatal; y

V) Las bases por medio de las cuales el Titular del Ejecutivo convendrá y concertará acciones con la Federación, los municipios y la sociedad civil, para el adecuado desarrollo y desempeño del Proceso de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sustentable del Estado.

CONSEJO - PARTICIPANTE

Artículo 9°. El Consejo tendrá las siguientes responsabilidades y facultades:

I. Elaborar el Plan Estratégico;

II. Fomentar la cultura en la honestidad de la planeación de mediano y largo plazo, la medición del desempeño y la rendición de cuentas;

III. Trazar estrategias que permitan enfocar el esfuerzo de los diferentes sectores de la sociedad al logro de los objetivos y metas trazados;

IV. Conocer, proponer y opinar sobre el Proyecto de Plan Estatal y sus proyectos Estratégicos y programas prioritarios, como también acerca de las revisiones que se hagan a los mismos, todo ello atendiendo a los lineamientos del Plan Estratégico;

V. Establecer criterios para la elaboración de indicadores cuantificables de los ámbitos económico, social, del medio ambiente y otras áreas relevantes, con el propósito de medir y evaluar el progreso en el logro de los objetivos y metas del Plan Estratégico y del Plan Estatal;

VI. Comunicar a la ciudadanía los objetivos del Plan Estratégico y del Plan Estatal, sus indicadores y los avances respecto de sus metas;

VII. Promover el dialogo y los acuerdos necesarios con los tres órdenes de gobierno, empresas, organizaciones sociales e instituciones educativas, a efecto de realizar conjuntamente las acciones tendientes a lograr los objetivos establecidos;

VIII. Conocer los avances en relación con los proyectos Estratégicos y programas prioritarios, así como la evolución de los indicadores del desarrollo económico y social del Estado;

IX. Elaborar un pronóstico de largo plazo acerca de la evolución de los ingresos, gastos corriente y de inversión, y deuda, del Gobierno del Estado, a fin de contar con un marco de referencia para los objetivos del Plan Estratégico;

X. Emitir el manual de procedimientos para la elaboración del Plan Estratégico;

XI. Conocer de las asignaciones de recursos presupuestarios canalizados a la elaboración del Plan Estratégico; y

XII. Aprobar la creación de comisiones para la atención de temas específicos.

Artículo 12. Para apoyar la elaboración del Plan Estratégico, se creará un fondo para la Planeación Estratégica de Nuevo León, conformado con recursos públicos y privados.

El Consejo vigilará que se garanticen los recursos señalados en el párrafo anterior.

PLANEACION ESTRATEGICA

Artículo 14. La etapa de planeación se refiere a la elaboración y actualización del Plan Estratégico y del Plan Estatal. El Plan Estratégico contiene la visión, objetivos, estrategias de desarrollo económico y social, y proyectos estratégicos de largo plazo.

El Plan Estratégico que sea sometido a consulta pública deberá analizarse y en su caso,

Artículo 15. El Plan Estratégico será formulado por el Consejo, se revisará al final del tercer año de gobierno y se actualizara o adecuará en los primeros seis meses de iniciada una nueva Administración Pública Estatal o cuando, en función de la situación prevaleciente en el Estado, se haga necesario a juicio de los integrantes del Consejo.

El Consejo elaborará el Plan Estratégico con un horizonte de 15 años. Su vigencia se renovará al revisarse al final del tercer año de gobierno y al actualizarse cuando inicia una nueva administración. El Plan Estratégico será sometido a consulta ciudadana, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 16. El Plan Estatal es el documento en el que se identifican las prioridades de mediano plazo para el desarrollo estatal, así como de orientación en la gestión por resultados y presupuesto basado en resultados. Contiene los objetivos, y las estrategias y líneas de acción que implementará el Gobierno del Estado para alcanzarlos; define sus proyectos Estratégicos y programas prioritarios, mismos que serán congruentes con el Plan Estratégico. El Plan Estratégico y el Plan Estatal definen, así mismo, los indicadores del desarrollo económico y social, los cuales deben permitir la formulación de comparaciones nacionales e internacionales.

(REFORMADO, P.O. 15 DE ABRIL DE 2016)

Al inicio de cada administración el Ejecutivo Estatal, es el responsable de formular el Plan Estatal. Para ello se llevará a cabo un ejercicio de consulta ciudadana que permita recoger sus intereses y aspiraciones. Corresponde a la Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado coordinar la formulación del Plan Estatal, el cual se hará del conocimiento del Consejo para su opinión y deberá aprobarse por el Titular del Ejecutivo y publicarse en el Periódico Oficial del Estado dentro de los primeros seis meses de su gestión. Para tal efecto el Ejecutivo del Estado emitirá el manual de procedimientos para la elaboración del Plan Estatal y sus programas.

PLAN ESTATAL

El Plan Estatal deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Análisis de la situación actual del Desarrollo del Estado, basado en estudios e investigaciones que permitan identificar la problemática, demandas y oportunidades del Estado;

II. Prospectiva del desarrollo estatal y marco de resultados a lograr;

III. Programas de Gobierno que continuarán, los nuevos que se implementarán y obras de infraestructura a ejecutar;

IV. Indicadores que permitan dimensionar y evaluar los logros esperados; y

V. Indicadores de corrupción e impunidad y programas de Combate a los mismos.

Artículo 17. En adición al Plan Estatal, la Administración Pública Estatal deberá elaborar los programas sectoriales, regionales, especiales y operativos anuales, en los que se organizan y detallan los objetivos, metas y acciones a ejecutar por el Gobierno del Estado para cumplir con las responsabilidades que la Ley le otorga, los cuales deberán contener al menos los elementos

descritos en la fracción I, II, III IV y V del tercer párrafo del artículo 16 de esta ley.

LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el viernes 18 de noviembre de 1994.

DE LA PLANEACION FINANCIERA

ARTICULO 8o.- Las funciones relativas a las finanzas públicas serán ejercidas conforme a las políticas y directrices resultantes de la planeación financiera, realizada en los términos previstos en esta ley.

ARTICULO 9o.- La planeación financiera comprende:

a) El análisis de los diversos elementos, factores y circunstancias que inciden en el desenvolvimiento económico y en el desarrollo del Estado;

b) La detección de las necesidades existentes;

c) El análisis, elaboración e integración de los planes, estrategias, programas y acciones a realizar;

d) La determinación de las metas a alcanzar, el estudio de los costos, el establecimiento de sistemas de control y la evaluación de los recursos con que se cuenta;

e) La previsión de la situación financiera; y, f) La coordinación de acciones a realizar.

ARTICULO 10.- La planeación financiera deberá llevarse a cabo como un medio para la consecución eficaz de los fines del Estado y estará basada en los siguientes principios:

I.- El apego estricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en las leyes y decretos vigentes;

(REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO 2011)

II.- El fortalecimiento de la Soberanía del Estado y de la autonomía de los Municipios;

(REFORMADA, P.O. 01 DE JULIO 2011)

III.- La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, representativo, popular y de división de poderes, propugnando por el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; y

(ADICIONADA, P.O. 01 DE JULIO 2011)

IV.- La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de equidad de género en los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal.

(ADICIONADO, P.O. 01 DE JULIO 2011)

Artículo 10 Bis.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como el Poder Judicial y el Poder Legislativo, llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género, entendiéndose por esto, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.

ARTICULO 11.- El Gobierno del Estado deberá planear y conducir sus actividades a corto, mediano y largo plazo, con sujeción a los objetivos y prioridades derivados de la planeación financiera, con apego a lo previsto en esta ley y en las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado.

ARTICULO 12.- En el ámbito estatal el Ejecutivo del Estado llevará a cabo la planeación financiera, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, y podrá coordinar sus actividades con el Gobierno Federal y con los municipios de la Entidad.

ARTICULO 13.- En materia de planeación financiera, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las actividades relativas a la planeación de las finanzas públicas del Estado, con la participación que corresponda a las entidades paraestatales;

II.- Elaborar para su presentación al Titular del Ejecutivo del Estado, las propuestas de jerarquización, establecimiento de prioridades y estrategias financieras para optimizar y racionalizar los recursos públicos;

III.- Efectuar trimestralmente la evaluación sobre la relación que guarden los programas, proyectos y resultados de ejecución, tanto del Estado como de sus entidades paraestatales, con los objetivos, prioridades y metas planeados, a fin de tomar las medidas que se estimen pertinentes;

IV.- Proyectar y calcular los ingresos y egresos del Estado y sus organismos paraestatales; considerar los efectos de las políticas relativas a las finanzas públicas y, previa solicitud, colaborar con las autoridades municipales en la estimación de sus ingresos;

V.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los objetivos, prioridades y metas planeados; y

VI.- Las demás que le señalen expresamente las leyes y reglamentos del Estado.

INGRESOS

ARTICULO 25.- Los ingresos del Estado serán los previstos en la Ley de Ingresos del Estado y se regularán en lo conducente, por las leyes fiscales, los convenios de coordinación celebrados en materia fiscal y por las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en materia de ingresos públicos.

Los ingresos de las entidades del sector paraestatal serán recaudados conforme a las leyes que los rigen y a sus estatutos internos.

ARTICULO 26.- La Ley de Ingresos del Estado deberá ser aprobada, promulgada y publicada antes del inicio del año fiscal correspondiente.

(ADICIONADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2002)

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos que deba aplicarse al siguiente ejercicio, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirá vigente la misma del ejercicio que termina.

ARTICULO 27.- El Ejecutivo del Estado podrá disponer que los ingresos de las entidades del sector paraestatal se recauden o concentren en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

ARTICULO 28.- Las entidades del sector paraestatal deberán presentar a más tardar en Octubre de cada año, un presupuesto de ingresos para el año siguiente, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

ARTICULO 29.- Los proyectos para establecer o modificar las tarifas del sector paraestatal, previamente a su aprobación, deberán presentarse, junto con la información financiera y documentación correspondiente, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que ésta emita su opinión.

ARTICULO 30.- (DEROGADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2002)

ARTICULO 31.- Las fianzas expedidas a favor del Estado, se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, quien estará facultada para ejercer las acciones y trámites legales necesarios para obtener su cobro.

En el caso de fianzas que se otorguen a favor de entidades paraestatales del Estado, las facultades a que se refiere el párrafo anterior podrán ser ejercidas indistintamente por el Director General o funcionario equivalente de la entidad paraestatal, o por la dependencia a que se refiere el párrafo anterior.

AUTORIZACION DE EGRESOS

ARTICULO 38.- Para que se autorice una erogación, las autoridades competentes deberán cerciorarse de que se encuentra dentro de los límites establecidos conforme al presupuesto de egresos, que se han cumplido con los requisitos que las leyes y reglamentos determinen en materia de gasto público, que se encuentra acorde con el calendario de gasto aprobado y que se cuenta con recursos financieros disponibles.

ARTICULO 39.- El Ejecutivo del Estado aprobará la ministración de las trasferencias a entidades paraestatales y demás personas físicas o morales, en los términos previstos en la Ley de Egresos del Estado, una vez que se le hayan justificado las necesidades financieras de los beneficiarios de estos fondos. Los recursos a que se refiere este artículo deberán aplicarse a los objetivos y programas propios de quien los recibe o a los que se condicione su otorgamiento.

El Ejecutivo del Estado podrá determinar los tiempos, formas y condiciones en que deberán invertirse los recursos públicos que otorgue o transfiera a municipios por concepto de fondos descentralizados para fines específicos, a entidades del sector paraestatal y a personas físicas o morales, públicas o privadas, quienes proporcionarán a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado la información relativa a la aplicación que hagan de los mismos.

ARTICULO 40.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, podrá asignar los recursos que se obtengan adicionales a los presupuestados, a los programas que considere convenientes y autorizará las transferencias de las partidas establecidas en la Ley de Egresos cuando sea procedente e informará al Congreso del Estado al rendir la Cuenta Pública.

Tratándose de ingresos derivados de empréstitos, el gasto deberá ajustarse a esta Ley, así como a las leyes y decretos aplicables en esta materia, destinándose los recursos a los fines para los cuales se obtuvo el crédito.

ARTICULO 41.- El Ejecutivo del Estado podrá acordar la reducción de una o varias de las partidas contenidas en los programas previstos en la Ley de Egresos, cuando haya una contracción en la Hacienda Pública, no se perciban los ingresos estimados, no se cuente con los fondos necesarios o se requiera por razones de economía presupuestaria.

MULTIANUALIDAD

ARTICULO 43.- El Ejecutivo del Estado podrá contraer obligaciones de pago a cubrir con cargo al presupuesto de egresos de ejercicio posteriores, siempre que correspondan a programas y partidas contenidos en la Ley de Egresos vigente en el ejercicio fiscal en que se contrae la obligación y se guarde un equilibrio en el calendario de pagos.

Si la obligación de pago deriva de financiamiento a través de crédito público, deberá cumplirse además con lo dispuesto en el Capítulo X de esta Ley.

Las obligaciones a que se refiere este artículo únicamente podrán exceder del período constitucional de la Administración Pública Estatal que la contraiga, en los siguientes casos:

I.- Proyectos autofinanciables;

II.- Gasto de inversión;

III.- Catástrofes;

IV.- Situaciones que atenten contra la seguridad o integridad del Estado o de la Nación;

V.- Obras y servicios públicos financiados con créditos a largo plazo, relativos a proyectos de interés público y comunitario; y

VI.- Erogaciones relativas a obligaciones de pago contraídas en el último año del período constitucional y pagaderas al inicio del siguiente período, comprendidas en la Ley de Egresos del Estado, incluyendo sus ampliaciones autorizadas en los términos de esta Ley.

EVALUACION FINANCIERA

ARTICULO 61.- La evaluación financiera de los resultados obtenidos con motivo de la planeación, programación y ejercicio del ingreso y gasto público de las entidades a que se refiere el artículo 2o., corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

ARTICULO 62.- La evaluación financiera podrá abarcar, entre otras cuestiones, el análisis de:

a) El origen y aplicación de los fondos públicos en los programas y partidas comprendidos en la Ley de Egresos, así como en los presupuestos correspondientes, en el caso de las entidades paraestatales;

b) La calendarización de ingresos y egresos real y programada;

c) Las causas de las variaciones en los presupuestos, las posibles medidas a seguir en función a éstas y el seguimiento de su implementación;

d) Las perspectivas de ingreso y egreso del comportamiento del ejercicio;

e) Las condiciones económicas que incidan en las finanzas públicas;

f) La situación que guarde la Hacienda Pública, incluyendo lo relativo al crédito público;

g) La conservación de los principios de austeridad, disciplina y equilibrio financiero y su posible mejoramiento;

(REFORMADO, P.O. 01 DE JULIO 2011)

h) Las perspectivas a corto, mediano y largo plazo de los conceptos mencionados en los incisos precedentes;

(REFORMADO, P.O. 01 DE JULIO 2011)

i) La incorporación de las perspectivas de equidad de género en los programas. Proyectos y acciones por parte de las entidades a que se refiere el artículo segundo de esta Ley; y

(ADICIONADO, P.O. 01 DE JULIO 2011)

j) En general, la situación de las finanzas públicas, conforme a las disposiciones reguladoras de la materia.

ARTICULO 63.- La evaluación financiera incluirá la medición de la efectividad, la optimización de recursos y el cumplimiento de las metas comprendidas en cada programa.

ARTICULO 64.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado presentará al titular del Ejecutivo del Estado un informe trimestral de la situación de las finanzas públicas del Estado, anexando información sobre la situación de las entidades paraestatales, que comprenda los meses de Enero

a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, dentro de los primeros quince días del segundo mes siguiente a su conclusión.

Las entidades paraestatales presentarán al Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado un informe trimestral sobre la situación financiera de la entidad, a más tardar en el mes siguiente a la conclusión de los períodos previstos en el párrafo anterior, conforme a la normatividad que establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

ARTICULO 65.- Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, incluyendo el sector paraestatal, están obligadas a suministrar oportunamente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la información que requiera para el desempeño de las funciones previstas en este Capítulo.

ARTICULO 66.- Los resultados de la evaluación servirán de base para que las autoridades competentes en materia financiera, apliquen las medidas que juzguen convenientes, en el marco de sus atribuciones, independientemente de las demás consecuencias legales que procedan.

CREDITO PUBLICO

ARTICULO 124.- Para los fines de esta ley, el crédito público está constituido por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I.- El Gobierno del Estado;

II.- Los organismos descentralizados del Estado; y

(REFORMADA, P.O. 03 DE SEPTIEMBRE DE 2004)

III.- Los Fideicomisos Públicos constituidos en los términos del Artículo 159.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE NOVIEMBRE DE 2004)

Para los efectos de esta Ley y de las demás leyes aplicables, las obligaciones, directas o contingentes de los fideicomisos que no sean fideicomisos públicos en términos del Artículo 159 de esta Ley, no constituyen el crédito público.

ARTICULO 125.- Para los efectos de esta ley se entiende por financiamiento a través del crédito público la contratación de empréstitos y en general cualquier obligación de pago derivada de operaciones celebradas con las instituciones de crédito o de la emisión y colocación de valores bursátiles.

ARTICULO 128.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, previa autorización del Congreso del Estado cuando así proceda:

I.- Con arreglo a las leyes de la materia, emitir valores y contratar empréstitos a cargo del Erario Estatal;

II.- Cuidar y verificar que los recursos procedentes de crédito público a cargo del Estado, en forma directa o contingente, se destinen a los fines para los cuales fuera contratado, y que se generen los ingresos y se apliquen los esquemas financieros previstos para su pago;

III.- Contratar, reestructurar y manejar el crédito público del Gobierno del Estado y otorgar el aval del mismo para la realización de operaciones crediticias, siempre que, en el caso de personas físicas o morales privadas, los créditos sean destinados a la realización de proyectos de inversión o actividades productivas, estén acordes con las políticas de desarrollo económico y social aprobadas por el Ejecutivo, generen los recursos suficientes para el pago del crédito y tengan las garantías adecuadas;

IV.- Vigilar que la capacidad de pago del Estado y sus entidades paraestatales, así como de quienes contraten obligaciones de crédito público garantizadas por el Estado o sus entidades, sea suficiente para cumplir puntualmente los compromisos que contraigan;

V.- Vigilar que se hagan oportunamente los pagos de capital e intereses de los créditos directos y contingentes a cargo del Estado o de sus entidades;

VI.- Contratar directamente los financiamientos a cargo del Gobierno del Estado, en los términos de esta ley;

VII.- De conformidad con lo dispuesto por las leyes que regulan la materia bursátil, tomar las medidas de carácter administrativo relativas al pago del principal, liquidación de intereses, comisiones, gastos financieros, requisitos y formalidades de las actas de emisión de los valores y documentos contractuales respectivos que se deriven de los empréstitos concertados, así como la reposición de los valores que documenten en moneda nacional y para su cotización en las bolsas de valores. Podrá también convenir con los acreditantes en la constitución de fondos de amortización para el pago de los valores que se rediman;

VIII.- Autorizar a las entidades paraestatales a que se refiere el artículo 124, para la contratación de financiamientos; y

IX.- Llevar el registro de la deuda del sector público estatal.

ARTICULO 129.- El Gobierno del Estado y sus dependencias sólo podrán contratar créditos a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Las entidades mencionadas en las fracciones II y III del artículo 124 de esta Ley, sólo podrán contratar créditos con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. Esta autorización podrá establecerse mediante reglas de carácter general.

ARTICULO 130.- El Ejecutivo Estatal, al someter al Congreso del Estado las iniciativas para la autorización de créditos en los términos del artículo 127, proporcionará los elementos de juicio suficientes para fundamentar su propuesta, presentando la siguiente información;

I.- La situación del crédito público total directo y contingente de la entidad que requiera financiamiento, incluyendo el monto del servicio de la deuda, separando la parte del servicio de la deuda existente de la que se pretende contratar, así como los montos relativos al pago de intereses y amortización de deuda;

II.- Los programas a los cuales se destinarán los recursos obtenidos a través del crédito público;

III.- Las fuentes de donde provendrán los recursos necesarios para el pago del servicio de la deuda; y

IV.- El plazo en el que se pretende amortizar la deuda a contratar.

ARTICULO 131.- Para la contratación de créditos cuyo período de pago exceda del período constitucional de la administración pública estatal de que se trate, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 43.

ARTICULO 132.- No se podrán contratar ni autorizar créditos directos o contingentes, a cargo de las entidades a que se refiere el artículo 124, si no se cuenta con el estudio de la forma en que se obtendrán los recursos necesarios para su pago. El estudio deberá comprender, por lo menos, los flujos de ingresos y egresos de la entidad acreditada, desglosando lo referente al crédito a contratar, el destino que se dará a los recursos obtenidos a través del crédito, las fuentes de donde provendrán los recursos para su pago, la calendarización del pago de intereses y amortizaciones y la situación patrimonial de la entidad acreditada.

Para determinar la factibilidad financiera del proyecto, se considerará principalmente el índice que se obtenga de comparar los ingresos de la entidad con las erogaciones a cubrir por concepto de pago de intereses y

amortizaciones, calculados por períodos, así como la proporción que exista entre los activos y los pasivos a cubrir por la entidad acreditada.

ARTICULO 133.- Para determinar las necesidades financieras de crédito público, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado deberá conocer por conducto de los titulares de las Secretarías de Estado o servidores públicos equivalentes, los proyectos y programas de actividades que para su realización requieran de financiamiento a través del crédito público.

ARTICULO 134.- Las entidades a que se refiere el artículo 124 deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, respecto del origen y aplicación de los recursos que se utilizarán para el pago de los créditos que promuevan.

ARTICULO 135.- Para la autorización de los créditos, las entidades a que se refiere el artículo 124 deberán formular la solicitud correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, adjuntando la información que ésta determine.

Así mismo, deberán presentar ante dicha Secretaría, en la forma y periodicidad que ésta lo requiera, sus estados financieros, datos sobre sus pasivos y la información adicional que les sea solicitada para determinar su capacidad de pago y la necesidad debidamente razonada del tipo de gasto que se pretenda financiar con los recursos del crédito; el uso de las disponibilidades de cada línea de crédito y sus amortizaciones. La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá complementar la citada información, mediante el examen de registros y documentos que se soliciten de las mismas entidades.

Los financiamientos a través del crédito público deberán estar acordes con la capacidad de pago de las entidades, la cual se estimará conforme a lo dispuesto en esta ley y a los criterios que de acuerdo a la misma establezca en forma general o particular la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios en curso y subsecuentes.

ARTICULO 136.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado comunicará por escrito su resolución a las entidades solicitantes, precisando, en su caso, las características y condiciones en que los créditos puedan ser contratados.

Si el crédito obtenido se formalizare con una emisión de bonos o con un contrato, tanto en el acta de emisión, como en el contrato, así como en los bonos y documentos que de ellos se deriven, deberán citarse los datos fundamentales de las autorizaciones a que se refieren este precepto y los

artículos 127, 128 fracción VIII, 129 y 135 de esta ley, cuando fueren aplicables.

ARTICULO 137.- El monto de las partidas que las entidades a que se refiere el artículo 124, fracciones II y III, deban destinar anualmente para satisfacer compromisos derivados de la contratación de créditos, previamente a su aprobación, será revisado por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

ARTICULO 138.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado vigilará que se incluyan en los presupuestos de los organismos descentralizados y fideicomisos del Estado, así como de aquellas entidades acreditadas respecto de las cuales el Estado haya otorgado su aval, los montos necesarios para satisfacer puntualmente los compromisos derivados de la contratación de créditos.

ARTICULO 139.- Cuando los Municipios soliciten el aval del Gobierno del Estado, deberán otorgar garantía suficiente, a juicio de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, excepto en los casos en que esta dependencia considere dispensable tal garantía.

ARTICULO 140.- Las dependencias del Gobierno del Estado, así como los Municipios, las entidades paraestatales y en general las personas físicas o morales públicas o privadas, a quienes el Estado haya otorgado su aval, prestarán todo género de facilidades al personal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado que, en su caso, acuda a comprobar la debida contratación, aplicación y manejo de los recursos provenientes del crédito público.

FINANZAS DE ENTIDADES PARAESTATALES

ARTICULO 151.- El ejercicio de las funciones relacionadas con las finanzas públicas de los organismos paraestatales mencionados en el artículo 2o., que para los efectos de este capítulo se entenderá por entidades, se regulará conforme a lo dispuesto en esta Ley con las modalidades previstas en este capítulo.

ARTICULO 152.- La planeación financiera de las entidades se llevará a cabo siguiendo las políticas y directrices que emita el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en los términos acordados por sus respectivos consejos de administración u órgano equivalente.

ARTICULO 153.- Las entidades deberán presentar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a más tardar en Noviembre de cada año, un presupuesto de egresos para el año siguiente.

ARTICULO 154.- Los presupuestos relativos a las entidades serán elaborados conforme a las disposiciones previstas en sus respectivas leyes orgánicas y en sus estatutos internos, con base en el Programa Anual del Gasto Público y en sus ingresos disponibles, siguiendo los lineamientos generales que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. En la elaboración del presupuesto de egresos de estas entidades se deberá contar, previamente a su aprobación, con la conformidad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Los presupuestos de egresos de las entidades serán aprobados por sus respectivos consejos de administración u órganos equivalentes, a más tardar dentro del primer mes del ejercicio y sin este requisito no podrán ser ejercidos.

Para que se considere aprobado el presupuesto, deberá contar con el voto favorable del Titular del Ejecutivo y del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.

(REFORMADO, P.O. 03 DE SEPTIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 155.- Las tarifas de los bienes que enajenan y de los servicios que prestan las entidades, se determinarán de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas u otros actos constitutivos; a falta de disposición en la respectiva ley orgánica o el acto constitutivo correspondiente, se estará a lo que dispongan las leyes fiscales, y cuando no estén establecidos en las leyes fiscales, serán aprobadas por sus respectivos consejos de administración u órgano equivalente, considerando la opinión a que se refiere el Artículo 29 de esta Ley; cuando así lo establezca la Ley Orgánica o el acto constitutivo correspondiente, podrá prescindirse de dicha opinión.

ARTICULO 156.- A las entidades les será aplicable, en materia de ejercicio de gasto público, lo dispuesto en los artículos 35, 38, 44, 45 y 46 de esta Ley. Las atribuciones que estos artículos otorgan a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, serán ejercidas por los titulares de las unidades a que se refiere el párrafo siguiente.

El gasto público de las entidades será ejercido por las unidades administrativas internas de los propios organismos, encargadas de esta función. El titular de estas unidades será nombrado directamente por el Gobernador del Estado, a propuesta en terna del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.

El Ejecutivo del Estado podrá disponer que el gasto público de las entidades se ejerza en forma directa por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 157.- El titular de los órganos de control interno de las entidades, así como los comisarios propietario y suplente, serán designados por el titular del Ejecutivo, a propuesta en terna del Contralor General del Estado.

En el Consejo de Administración u órgano equivalente de las entidades, participará el comisario respectivo, con derecho a voz.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2010)

Los comisarios evaluarán el desempeño general y por funciones de la entidad paraestatal; realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los egresos, se recauden los ingresos y se administre y custodie el patrimonio de la entidad y, en general, solicitarán la información y documentación y efectuarán los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Contraloría y Transparencia Gubernamental. Para el desempeño de estas funciones, el Consejo de Administración y el Director General o sus equivalentes, deberán proporcionar la información que soliciten los comisarios.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2010)

Los comisarios deben rendir anualmente a la Contraloría y Transparencia Gubernamental, un informe sobre su labor de vigilancia. A solicitud de esa Dependencia, informarán respecto de los resultados de sus funciones y de las actividades de estas Entidades, remitiéndole los documentos y constancias que sean necesarios.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2010)

Lo dispuesto en este Artículo no limita las facultades que esta y otras leyes otorgan a la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

(REFORMADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2010)

ARTICULO 158.- La evaluación financiera de las entidades será realizada a través de sus órganos internos, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

(REFORMADO, P.O. 03 DE SEPTIEMBRE DE 2004)

ARTICULO 159.- Son Fideicomisos Públicos únicamente aquellos que se constituyan por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado como fideicomitente, y que se organicen de

manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria. Los Fideicomisos Públicos serán considerados como integrantes de la administración pública paraestatal y estarán sujetos a la normatividad administrativa correspondiente.

Los fideicomisos constituidos por los organismos descentralizados y demás entidades del sector paraestatal que cuenten con patrimonio propio no serán considerados como fideicomisos públicos y se sujetarán en su operación, control y régimen financiero exclusivamente a la Ley Orgánica o el acto constitutivo que les corresponda y a las disposiciones que se estipulen en los contratos respectivos.

(REFORMADO, P.O. 7 JULIO DE 1995)

ARTICULO 160.- Las entidades que tengan a su disposición bienes propiedad del Estado cuyo uso o aprovechamiento no se tenga previsto para el cumplimiento de sus funciones o la realización de programas autorizados, deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para darles el destino que corresponda.